

4N7806201



RICARDO FERRER GIMÉNEZ
Notario
 C/ Rosario Pino Nº 18
 28020 MADRID
 Tel 91 572 26 00 Fax 91 572 13 22

06/2002



C.N.T.V.
 Registros Oficiales
 Escrituras de
 Anotaciones en cuenta
 Nº R.O. 5.153

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "TDA 15-MIXTO, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, EMISION Y SUSCRIPCION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y EMISION DE BONOS DE TITULIZACION.- OTORGADA POR LA SOCIEDAD "TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION", BANCO GUIPUZCOANO, S.A. Y OTRAS ENTIDADES.-

NUMERO CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE. ----

EN MADRID, a cuatro de Noviembre de dos mil dos. -----

Ante mí, RICARDO FERRER GIMENEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma,-----

===== COMPARECEN =====

DON RAMON PEREZ HERNANDEZ, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, calle Almagro, número 26, con D.N.I. número, -----

DON IÑAKI AZAOLA ONAINDIA, mayor de edad, soltero, con domicilio profesional en San Sebastián, Camino Portuetxe, número 35, con D.N.I. número -----

DON PERE GIL SANCHIS, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Terrassa (Barcelona), Portal Nou, 37, con

D.N.I. número, -----

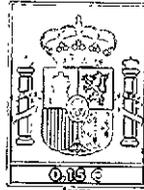
DON LUIS FERNANDO GARCIA ANDRES, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Santander, Plaza de Velarde, número 3, con D.N.I. número, -----

Y DON JOSE JUAN MONTAÑA DE LACRUZ, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Barcelona, Vía Layetana, número 39, con D.N.I. número, -----

===== INTERVIENEN =====

A).- DON RAMON PEREZ HERNANDEZ, en nombre y representación de **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**, con domicilio social en Madrid, Almagro, número 26, y NIF A/80352750, debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en adelante (la "Sociedad Gestora"). -----

Dicha Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Titulización de Activos, S.A. mediante escrituras otorgada en Madrid, el día 12 de mayo de 1.992, ante el Notario, Don Juan Romero-Girón Deleito, con el número 842 de orden de su protocolo; Cambió su denominación adoptando la actual consignada, mediante escritura de fecha 10 de mayo de 1.995, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, con el número 1.206 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 12ª en la repetida hoja número 71.066. -----



4N7806202

06/2002



Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, celebrada el día 18 de Septiembre de 2.002, según consta en la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, el día 9 de Octubre de 2.002.-----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

B).- DON IÑAKI AZALOLA ONAINDIA, en nombre y representación de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. (en adelante, **"Banco Guipuzcoano"**) con domicilio en San Sebastián, Avda. Libertad, 21 y CIF A-20000733. -----

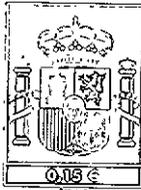
Fue constituida mediante escritura autorizada el día 9 de octubre de 1.899 por el Notario de San Sebastián, Don Segundo Berasategui, fue modificada repetidas veces, una de ellas para adaptar sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada el día 14 de julio de 1.953, por el Notario que fue de San Sebastián, Don Luis Barruete, tiene duración indefinida,

ha sido modificada posteriormente en diversas ocasiones, habiendo adaptado sus Estatutos a la nueva Ley de Sociedades Anónimas, en escritura autorizada por el Notario de San Sebastián, Don José María Segura Zurbano, el día 18 de marzo de 1.992, con el número 777 de su protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de Guipuzcoa, en el tomo 1.138 del libro de inscripciones, folio 1, Hoja número SS-2.851 antes 345, inscripción 603. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Entidad, celebrada el día 21 de Agosto de 2.002, según consta en la certificación expedida por Don Juan José Zarauz Elguezábal, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don José María Aguirre González, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de San Sebastián, Don José María Segura Zurbano, con fecha 23 de Agosto de 2.002. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

C).- DON PERE GIL SANCHIS , en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA (en adelante, "Caixa Terrassa") con domicilio en Terrassa (Barcelona), calle Portal Nou, 37 y CIF G-08-169.781, entidad inscrita en el Registro Especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares bajo el número 34, y que se rige por los Estatutos aprobados por el Departamento d'Economia y Finances de la Generalit de Catalunya, en fecha 28



4N7806203

06/2002



de marzo de 1.991, elevados a públicos ante el Notario que fue de Terrassa, Don Joaquín Segú Vilahur, el día 16 de mayo de 1.991, con el número 1.156 de orden de su protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 21.171, Hoja B-17.927. ----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Entidad, celebrada el día 10 de Septiembre de 2.002, según consta en la certificación expedida por Don Francesc Dalmases Capella, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Oriol Badia Tobella, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Terrassa, Don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, con fecha 30 de Septiembre de 2.002, habiéndose aclarado los anteriores acuerdos, mediante otra certificación emitida por el antedicho Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno de su Presidente, de fecha 25 de Octubre de 2.002. -----

Dichas certificaciones quedan unidas a esta matriz.-----

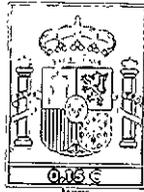
D).- DON LUIS FERNANDO GARCÍA ANDRÉS, en nombre y representación de la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, (en adelante, "Caja de Cantabria), domiciliada

en Santander, fundada el día 3 de junio de 1.898, con la denominación de “Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander”, y titulado más tarde “Caja de Ahorros de Santander y Cantabria”, tiene carácter benéfico social y se halla bajo el protectorado del Estado, ejercido por el Ministerio de Economía y Hacienda. -----

Esta inscrito con el número 44 por Real Orden de 15 de diciembre de 1.930, en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular, del Banco de España y en consecuencia, disfruta de cuantos beneficios concede a esta clase de entidades, el Estatuto de las Cajas de Ahorro, aprobado por Decreto de 14 de marzo de 1.933. Con C.I.F. número G-39-003785. -----

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria posee plena personalidad jurídica y capacidad para regirse a si misma, conforme a las disposiciones de carácter general relativas a los Establecimientos de crédito, las aplicables a las entidades de ahorro benéficas y a sus propios Estatutos, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, el 16 de mayo de 1.990, y por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuestos, el 9 de junio de 1.992. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Entidad, celebrada el día 30 de Julio de 2.002, según consta en la certificación expedida por Don Jesús Manuel Za



4N7806204

06/2002



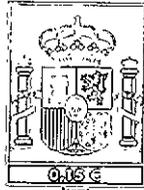
balla Hoz, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente, Don Carlos Saiz Martínez, cuyas firmas se encuentran legítimas por el Notario de Santander, Don Fernando Arroyo del Corral, con fecha 14 de Agosto de 2.002. ----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

E).- Y DON JOSE JUAN MONTAÑA DE LACRUZ, en nombre y representación de la CAJA DE CREDITO DEL COLEGIO DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE CATALUÑA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO o indistintamente CAIXA DE CREDIT DEL COLEGI D'ENGINYERS INDUSTRIALS DE CATALUNYA, SOCIETAT COOPERATIVA DE CREDIT, anteriormente denominada "Caixa de Credit del Colegi d'Enginyers Industrials de Catalunya, Societat Cooperativa de Crelit Ltda o indistintamente "Caja de Crédito del Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña S. Coop. de Crédito Ltda." y antes Caja Cooperativa del Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña S. Coop." (en adelante "Caja de Ingenieros), domiciliada en Barcelona Vía Layetana, número 39, con C.I.F. número F-08216863, constituida el día 29 de Septiembre de 1.967, e inscrita

en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el número 14.651 en el Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya, con el número 31, S.C.G., en el Banco de España, con el número 2 de la Sección CB, habiendo adaptado sus Estatutos a la Ley de Cooperativas de Cataluña, Decreto 188/83 y Orden de 17 de Junio de 1.983, bajo la denominación expresada, mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Barcelona, Don Miguel Hernández Pons, el 18 de Octubre de 1.985, número 1.532 de su protocolo, modificados sus Estatutos por otra escritura también ante el citado fedatario señor Hernández, el día 14 de Noviembre de 1.989, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.606, folio 1, hoja 25.121, inscripción 1ª; dichos Estatutos han sido aprobados por la Dirección General de Cooperación del Departamento de Treball de la Generalitat, con fecha 9 de Octubre de 1.985. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo Rector de la expresada Entidad, celebrada el día 19 de Septiembre de 2.002, según consta en la certificación expedida por Don Jacinto Llach Llatje, como Secretario del Consejo Rector y con el Visto Bueno de la Presidenta en Funciones, Doña Isabel de P. Trabal Tallada, cuyas firmas se encuentran legítimas por el Notario de Barcelona, Don José Miñana Mora, con fecha 30 de Septiembre de 2.002, complementada por otra suscrita por los antedichos señores,



4N7806205

06/2002



Secretario y Presidente del Consejo Rector, respectivamente, de fecha 25 de Octubre de 2.002. -----

Dichas certificaciones quedan unidas a esta matriz. -----

Identifico a los comparecientes por medio de su respectivo documento nacional de identidad reseñado en la comparecencia de esta escritura; tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, y al efecto, ----

===== EXPONEN =====

I.- Que Banco Guipuzcoano, Caja Cantabria, Caja de Ingenieros y Caixa Terrassa (en adelante, conjuntamente, los "**Cedentes**") son entidades financieras facultadas para participar en el mercado hipotecario, titulares de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, que desean ceder y dar de baja de sus balances algunos de dichos préstamos, mediante la emisión de participaciones hipotecarias, para que las mismas se agrupen en un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**").-----

II.- Que los Consejos de Administración de los Cedentes (o el Consejo Rector, en el caso de Caja de Ingenieros) han adoptado los acuerdos que se contienen en las Certificaciones adjuntas a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera de los Cedentes mediante la emisión de participaciones hipotecarias, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante la "Ley 2/1981") y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante el "**Real Decreto 685/1982**"), con el fin de dar de baja del balance de los Cedentes a dichos préstamos. -----

III.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

IV.- Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con los deseos de los Cedentes, desea proceder a la suscripción de las participaciones hipotecarias a emitir por éstos al amparo de la presente Escritura, para su agrupación en un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que se constituye en virtud de la misma, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación de "**TDA 15-MIXTO, FONDO DE**



4N7806206

06/2002



TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "**Fondo**").

Dichas participaciones hipotecarias constituirán el principal activo del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

V.- Que la Sociedad Gestora tiene la intención de llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

VI.- Que con fecha 31 de octubre de 2002, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha verificado y registrado la constitución de TDA 15-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, así como la emisión de los Bonos de Titulización con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura. -----

VII.- En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura**") de conformidad con las siguientes, -----

===== **ESTIPULACIONES** =====

1.-DEFICIONES.-----

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga.-----

2.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que girará bajo la denominación de "**TDA 15-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura, (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.-----

3.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

Los Cedentes son titulares, entre otros, de los préstamos hipotecarios que para cada Cedente se relacionan en el **Anexo 4** (en adelante los "**Préstamos Hipotecarios**") que representan, a



4N7806207

06/2002



la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (450.890.257,49 Euros), distribuido entre los Cedentes según se indica a continuación:-----

Cedente	Importe de Principal no vencido que representan sus Préstamos Hipotecarios
Banco Guipuzcoano	158.505.866,23 euros
Caja Cantabria	117.204.627,49 euros
Caja de Ingenieros	90.894.795,29 euros
Caixa Terrassa	84.284.968,48 euros
TOTAL	450.890.257,49 euros

En el Anexo 4 se contiene una relación de los siguientes tributos de cada Préstamo Hipotecario; (i) número de Préstamo Hipotecario, (ii) entidad, (iii) capital inicial, (iv) capital pendiente,

(v) tipo de interés, (vi) plazo, (vii) liquidación, (viii) forma de amortización y (ix) datos registrales. -----

Entre los Préstamos Hipotecarios, se encuentran Préstamos en los que el Saldo Nominal Pendiente no excede, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario (en adelante, los “**Préstamos Hipotecarios 1**”). Los Préstamos Hipotecarios 1 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMO (238.399.898,67Euros), distribuido entre los Cedentes según se indica a continuación: ----

Cedente	Importe de Principal no vencido que representan sus Préstamos Hipotecarios 1
Banco Guipuzcoano	126.499.989,02 euros
Caja Cantabria	67.099.981,27 euros
Caja de Ingenieros	44.799.928,38 euros
TOTAL	238.399.898,67 euros

El resto de Préstamos Hipotecarios participados son préstamos en los que el Saldo Nominal Pendiente excede, a la



4N7806208

06/2002



fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario (en adelante, los **“Préstamos Hipotecarios 2”**). El Saldo Nominal Pendiente de los mencionados Préstamos Hipotecarios 2 en ningún caso excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas. Los Préstamos Hipotecarios 2 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (212.490.358,82 Euros), distribuido entre los Cedentes según se indica a continuación: -----

Cedente	Importe de Principal no vencido que representan sus Préstamos Hipotecarios 2
Banco Guipuzcoano	32.005.877,21 euros
Caja Cantabria	50.104.646,22 euros
Caja de Ingenieros	46.094.866,91 euros

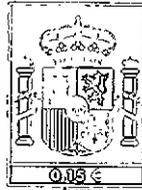
Caixa Terrassa	84.284.968,48 euros
TOTAL	212.490.358,82 euros

Las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como los criterios de selección de los mismos son los que para cada Cedente se relacionan en el **Anexo 5** de la presente Escritura.-----

Los auditores Ernst & Young, S.A. han emitido el informe sobre los Préstamos Hipotecarios que se incluye como Anexo 4 en el Folleto Informativo sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos que ha quedado registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

Los Cedentes emiten, en este mismo acto, las siguientes Participaciones Hipotecarias (en adelante las "**Participaciones Hipotecarias**"):-----

Cedente	Nº de Participaciones Hipotecarias	Valor nominal total de las Participaciones Hipotecarias
Banco Guipuzcoano	1.877	158.505.866,23 euros
Caja Cantabria	1.348	117.204.627,49 euros
Caja de Ingenieros	695	90.894.795,29 euros
Caixa Terrassa	959	84.284.968,48 euros



4N7806209

06/2002



Cedente	Nº de Participaciones Hipotecarias	Valor nominal total de las Participaciones Hipotecarias
TOTAL	4.879	450.890.257,49 euros

El número concreto de Participaciones Hipotecarias se ajustará en la Fecha de Desembolso, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la **Estipulación Novena**. -----

Cada Participación Hipotecaria participa, a partir de la Fecha de Desembolso, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario Participado. -----

Las Participaciones Hipotecarias no comenzarán a devengar el interés citado hasta la Fecha de Desembolso (incluida), es decir, hasta el 7 de noviembre de 2002, por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso seguirán correspondiendo al Cedente correspondiente, con independencia del período de devengo que se tenga en

cuenta a efectos del cálculo del interés en los Préstamos Hipotecarios.-----

Los Cedentes, en virtud de lo previsto en las **Estipulaciones Novena y Décima** siguientes están facultados para acordar con los respectivos Prestatarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.-----

Las Participaciones Hipotecarias que participan de los Préstamos Hipotecarios 1 se denominan "**Participaciones Hipotecarias 1**" y las Participaciones Hipotecarias que participan de los Préstamos Hipotecarios 2 se denominan "**Participaciones Hipotecarias 2**".-----

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, la distribución de las Participaciones Hipotecarias 1 y de las Participaciones Hipotecarias 2 queda de la siguiente forma, emitidas por cada uno de los Cedentes.-----

Cedente	Nº de Participaciones Hipotecarias 1	Valor nominal total de las Participaciones Hipotecarias 1
Banco Guipuzcoano	1.550	126.499.989,02 euros
Caja Cantabria	720	67.099.981,27 euros
Caja de Ingenieros	273	44.799.928,38 euros
TOTAL	2.543	238.399.898,67 euros



4N7806210

06/2002



Cedente	Nº de Participaciones Hipotecarias	Valor nominal total de las Participaciones Hipotecarias 2
Banco Guipuzcoano	327	32.005.877,21 euros
Caja Cantabria	628	50.104.646,22 euros
Caja de Ingenieros	422	46.094.866,91 euros
Caixa Terrassa	959	84.284.968,48 euros
TOTAL	2.336	212.490.358,82 euros

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante 4 Títulos Múltiples, uno emitido por cada Cedente, nominativos, representativos de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Cedente correspondiente, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 6** y a los que se adjunta como anexo la relación de Préstamos correspondiente a

cada Cedente contenida en el **Anexo 4.** -----

A cada Título Múltiple se adjuntan dos anexos (A y B), cada uno de los cuáles contendrá la relación de los Préstamos Hipotecarios 1 y la relación de los Préstamos Hipotecarios 2, respectivamente, correspondientes a cada Cedente, con excepción del Título Múltiple que emita Caixa Terrasa, que únicamente contendrá la relación de los Préstamos Hipotecarios 2 que corresponden a dicho Cedente. -----

Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de las Participaciones Hipotecarias está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. -----

Cada Cedente se compromete a sustituir, cada doce meses, el Título Múltiple emitido por él mismo, representativo de las Participaciones Hipotecarias, por uno nuevo que recoja las nuevas características de las mismas como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios. -----

4.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, para su inmediata agrupación en el Fondo. -----



4N7806211

06/2002



El precio total de las Participaciones Hipotecarias será el valor nominal de las mismas en la Fecha de Desembolso, que a fecha de hoy es, para cada Cedente, el siguiente:-----

Cedente	Precio de las Participaciones Hipotecarias
Banco Guipuzcoano	158.505.866,23 euros
Caja Cantabria	117.204.627,49 euros
Caja de Ingenieros	90.894.795,29 euros
Caixa Terrassa	84.284.968,48 euros
TOTAL	450.890.257,49 euros

El precio de las correspondientes Participaciones Hipotecarias será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas que a continuación se indican abiertas en el Banco de

España en Madrid. -----

Cedente	Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España
Banco Guipuzcoano	01-400.420.4
Caja Cantabria	2066
Caja de Ingenieros	01-430250
Caixa Terrassa	2074

5.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

Los Cedentes entregan, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, sus respectivos Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias suscritas. -----

La Sociedad Gestora depositará los Títulos Múltiples en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. -----

6.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

6.1.- Plazo de la participación. -----

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la Fecha de Desembolso y por el mismo plazo restante de



4N7806212

06/2002



vencimiento de dichos Préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Novena** de esta Escritura. -----

6.2.- Responsabilidad de los Cedentes. -----

Los Cedentes no asumen responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Novena y Décima** de esta Escritura y en los Contratos de Préstamos Subordinados. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo, como titular de las Participaciones Hipotecarias, tendrá acción ejecutiva contra los Cedentes para la efectividad de los vencimientos de las mismas por principal e intereses, siempre

que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario. -----

La posición contractual que asumen los Cedentes en virtud de la presente Escritura reviste carácter mancomunado respecto a las Participaciones Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, siendo por tanto enteramente independientes los derechos y obligaciones derivados para los mismos de esta Escritura, salvo que otra cosa se conviniera en la misma. -----

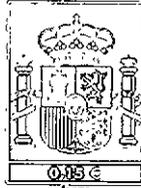
6.3.- Anticipo de fondos. -----

Los Cedentes no anticiparán fondos a la Sociedad Gestora sin haberlos recibido previamente de los deudores hipotecarios, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de los Cedentes en virtud de lo dispuesto en las **Estipulaciones Novena y Décima** de esta Escritura y en los Contratos de Préstamos Subordinados.-----

7.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

7.1.- Derechos conferidos.-----

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Participaciones Hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de



4N7806213

06/2002



la Fecha de Desembolso, realicen, por cualquier concepto, los deudores de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a las Participaciones Hipotecarias. -----

Seguirán correspondiendo a los Cedentes los intereses que se devenguen por cada uno de sus respectivos Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso. -----

Además de los pagos que efectúen los deudores de los Préstamos Hipotecarios, en concepto de principal e intereses, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciban los Cedentes por los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo tales como indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a los Cedentes de las Participaciones Hipotecarias. Los Cedentes se comprometen a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para

que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. Los Cedentes deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo los Cedentes responsables frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros. -----

7.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones Hipotecarias.-----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 57 k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril y en el artículo 54 k) del Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, del Territorio Histórico de Guipúzcoa. -----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Cedentes y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. -----

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones que afecten significativamente a

4N7806214



06/2002



las Remuneraciones Variables de los Préstamos Participativos, los Cedentes podrán recomprar las Participaciones Hipotecarias por ellos emitidas de acuerdo con las siguientes condiciones: -----

-Cada uno de los Cedentes podrá recomprar las Participaciones Hipotecarias por él emitidas siempre y cuando la decisión de recompra de sus respectivos Derechos sea tomada por todos los Cedentes. -----

-La recompra deberá referirse a la totalidad de las Participaciones Hipotecarias emitidas por cada Cedente. -----

-La decisión de ejercitar su derecho de recompra deberá ser comunicada por los Cedentes a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de 30 días a la Fecha de Cobro en que se vaya a producir la recompra. -----

-La recompra deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro. -----

-El precio de recompra de las Participaciones Hipotecarias será el Saldo Nominal Pendiente de las mismas, incluidas aquéllas en situación de Fallido. -----

-El ejercicio del derecho de recompra será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

8.- DECLARACIONES Y GARANTIAS.-----

Cada uno de los Cedentes, como titular de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismos, a las Participaciones Hipotecarias que emiten y respecto a los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos que, a la Fecha de Constitución del Fondo y a la Fecha de Desembolso:-----

8.1.- En cuanto a los Cedentes.-----

(1).- Que son entidades de crédito debidamente constituidas de acuerdo con la legislación vigente, se hallan inscritas en el Registro Mercantil y se hallan facultadas para participar en el Mercado Hipotecario.-----

(2).- Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se han encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.-----

(3).- Que han obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de esta escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

(4).- Que disponen de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable de los Auditores en el último ejercicio, excepto en el caso de Caixa Terrassa cuyo



4N7806215

06/2002



0

informe de auditoría de las cuentas correspondientes al ejercicio 2001 presenta una salvedad que no se refiere a circunstancia alguna que implique menoscabo de su solvencia o de su capacidad crediticia. Las cuentas anuales del último ejercicio han sido depositadas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

8.2.- En cuanto a las Participaciones Hipotecarias. -----

(1).- Que las Participaciones Hipotecarias son emitidas de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de participaciones hipotecarias; y en particular que la emisión de las Participaciones Hipotecarias satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente correspondiente. No obstante, no todos los Préstamos Hipotecarios cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, lo cual no afecta a la legalidad de la correspondiente emisión de Participaciones Hipotecarias. -----

(2).- Que los respectivos órganos sociales de los Cedentes

han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

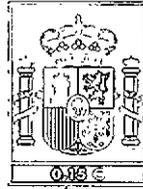
8.3.- En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios. -----

(1).- Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables. -----

(2).- Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones Hipotecarias representativas de los Préstamos Hipotecarios. -----

(3).- Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Anexo 4 y en el Título Múltiple reflejan correctamente la situación a la citada fecha, tal como está recogida en los ficheros informáticos de dichos Préstamos Hipotecarios, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos Hipotecarios del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. -----

(4).- Asimismo declaran que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos. -----



4N7806216

06/2002



(5).- Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con la finalidad de financiar con garantía hipotecaria inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España. -----

(6).- Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera carga (o de segunda hipoteca en el caso de algunos préstamos incluidos en los Préstamos Hipotecarios 2, siempre que en este caso el hipotecante sea el mismo Cedente y se cumpla que la suma de los saldos nominales pendientes no exceda del 100% para los Préstamos Hipotecarios 2, lo cual no es óbice para la legalidad de la correspondiente emisión de las Participaciones Hipotecarias 2) constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión. -----

(7).- Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción, se corresponden con los mencionados en el Anexo 4 y en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. -----

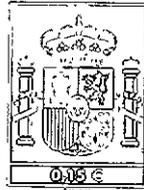
(8).- Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.-----

(9).- Que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por técnicos del Cedente o por entidades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España y aprobadas por los mismos, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

(10).- Que el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1. -----

(11).- Que el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2. -----

(12).- Que, en el caso de los Préstamos Hipotecarios 1, el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación. -----



4N7806217

06/2002



(13).- Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra incendios y otros daños, en el que la suma asegurada cubre el valor de tasación de los inmuebles, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. -----

(14).- Que la información suministrada por el Cedente relativa a los seguros contra incendios y otros daños contratados por los deudores hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos es completa y se ajusta fielmente a la realidad, según el conocimiento del Cedente. -----

(15).- Que el Cedente no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (13) y (14) anteriores. ----

(16).- Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de participaciones hipotecarias. -----

(17).- Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas y según criterios de mercado. -----

(18).- Que los criterios contenidos en su respectivo

"Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" que para cada Cedente se adjunta como Anexo 7 son los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de préstamos hipotecarios y son legales.-----

(19).- Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en su respectivo "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" mencionado en el número anterior.-----

(20).- Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública.-----

(21).- Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.-----

(22).- Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.-----

(23).- Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos.-----

(24).- Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene pagos



4N7806218

06/2002



pendientes por un plazo superior a 90 días.-----

(25).- Que el Cedente, a la fecha de hoy, no tiene conocimiento de que algún deudor de los Préstamos Hipotecarios, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 9.2. siguiente. -----

(26).- Que ninguno de los Prestatarios puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios. -----

(27).- Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.-----

(28).- Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos.-----

(29).- Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales. --

(30).- Que respecto a los Préstamos Hipotecarios de cada uno de los Cedentes, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo prestatario (definido como la suma de los saldos nominales

pendientes de los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo prestatario por el Cedente) no excede, a 30 de septiembre de 2002, de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (332.548,83 Euros).-----

9.- Compromisos Adicionales de los Cedentes en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias . -----

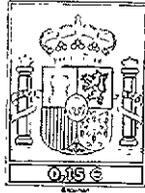
9.1.- Sustitución de Participaciones Hipotecarias. -----

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por cada Cedente y la diligencia observada por éstos para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Préstamos Hipotecarios no se ajusta, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 8.3. anterior**, el Cedente que haya emitido la correspondiente Participación Hipotecaria se obliga:-----

9.1.1.- A sustituir la correspondiente Participación por otra de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo y tipo de interés, que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación.-----

En todo caso, al sustituir alguna Participación Hipotecaria, el Cedente correspondiente deberá acreditar que la Participación Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 8.3. anterior**. -----

Cada Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que



4N7806219

06/2002



alguna de las Participaciones Hipotecarias por él emitidas no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los préstamos hipotecarios que propone instrumentar en Participaciones Hipotecarias para sustituir a las afectadas. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el Cedente afectado procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura. -----

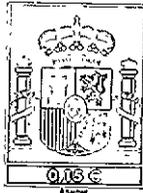
9.1.2.- Subsidiariamente a la obligación asumida en el apartado 9.1.1. anterior y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que, cumpliendo el correspondiente Cedente con las obligaciones establecidas en dicho apartado, la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser, por causas no imputables al Cedente, no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, o (v) las características del inmueble hipotecado, y la desviación de alguno de dichos

factores respecto a la Participación Hipotecaria afectada, fuera lo suficientemente significativa como para alterar negativamente la regularidad y estructura financiera del Fondo y los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Cedente correspondiente se compromete a la devolución, en efectivo, del capital pendiente de la correspondiente Participación y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. -----

No obstante lo anterior, en la Fecha de Desembolso se producirá la sustitución de aquellas Participaciones Hipotecarias (i) que hayan sido amortizadas totalmente entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso o (ii) se encuentren impagadas por un plazo superior a 90 días, por otras Participaciones Hipotecarias de características financieras similares a las Participaciones sustituidas. Los Cedentes se comprometen a formalizar la sustitución de Participaciones Hipotecarias en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

9.2.- Compensación.-----

Sin perjuicio de lo declarado en el **punto (25) de la Estipulación 8.3. anterior**, si cualquiera de los deudores hipotecarios llega a oponer la compensación, el Cedente afectado



4N7806220

06/2002



lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al Cedente afectado.-----

9.3.- Compromisos asumidos por los Cedentes en relación con las modificaciones de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.-----

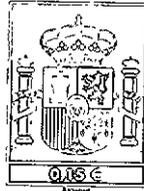
Los Cedentes, en uso de sus facultades de administración de los Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación Décima** siguiente, están autorizados para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios. -----

En el supuesto de que algún Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación Hipotecaria correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.1.** anterior. Adicionalmente, en dicho supuesto, el correspondiente Cedente se compromete a

abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo Hipotecario cuyo interés haya sido modificado y en cada Fecha de Cobro, la diferencia negativa entre a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario desde la última Fecha de Cobro y b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario en el mismo período aplicando al principal del mismo un tipo de interés igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia para los Bonos, según se define en la **Estipulación 22.1.3.** vigente al inicio del correspondiente Período de Devengo de Intereses más (ii) un diferencial de 0,40%. -----

10.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.-----

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 3 del artículo 61 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, cada Cedente se compromete a conservar la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias por él emitidas, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago del prestatario, se atribuyen a los titulares de Participaciones Hipotecarias en el artículo 66 del



4N7806221

06/2002



Real Decreto 685/1982. -----

Serán por cuenta de cada Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Prestatarios, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

Los Cedentes, respecto de los Préstamos que administren, estarán obligados a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos derechos se deriven de los mismos para los titulares de las Participaciones Hipotecarias, todo ello de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 61 del Real Decreto 685/1982. -----

A estos efectos, cada Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. -----

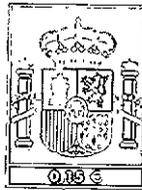
La administración de los Préstamos se ajustará a lo siguiente:

10.1.-Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios. -----

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, los Cedentes, respecto de los Préstamos que administren, no podrán, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en el párrafo siguiente. -----

Cada Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación, para:-----

(i).- Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Prestatario sean similares a las del antiguo Prestatario y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de



4N7806222

06/2002



Préstamos Hipotecarios del correspondiente Cedente. -----

(ii).- Acordar con los Prestatarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente a que se refiere la **Estipulación 9.3.** -----

Los Cedentes estarán facultados para modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias por ellos emitidas, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:-----

-Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

-Que la nueva fecha de vencimiento final, en caso de tratarse de Préstamos Hipotecarios 1 sea como máximo el 28 de junio de 2032, y en caso de tratarse de Préstamos Hipotecarios 2 sea como máximo el 27 de junio de 2042.-----

-Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo.-----

-Que se otorgue con el prestatario hipotecario, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniéndose el rango de la hipoteca como primera hipoteca. ---

-Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos Hipotecarios sean a cargo del correspondiente Cedente o del deudor hipotecario y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.-----

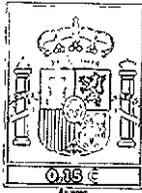
-Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Inicial de las Participaciones Hipotecarias sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 5% del Saldo Inicial de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo correspondientes a dicho Cedente.-----

-Que, en ningún caso, el Cedente, como administrador de los Préstamos, pueda decidir, sin que medie solicitud del prestatario hipotecario, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

-La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del Cedente.-----

Salvo por lo indicado anteriormente, la modificación del

4N7806223



06/2002



Préstamo no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación 8.3.**-----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación. -----

10.2.- Subcontratación.-----

Los Cedentes, respecto de los Préstamos que administren, estarán facultados, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, con la aceptación expresa de la Agencia de Calificación y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.-----

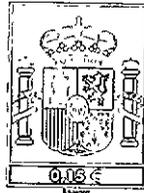
En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo,

asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto. -----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el correspondiente Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. ----

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento grave por parte de algún Cedente, como administrador de los Préstamos, de las obligaciones establecidas en esta Escritura, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente y en concreto por el Real Decreto 685/1982, la Sociedad Gestora requerirá al correspondiente Cedente para que subcontrate o delegue la realización de las funciones señaladas en esta Estipulación a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente afectado le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente correspondiente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

10.3.- Servicios de Administración de Préstamos Hipotecarios. -----



4N7806224

06/2002



Los Cedentes seguirán administrando los Préstamos Hipotecarios participados y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos, que el que dedicarían y ejercerían en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales los Cedentes no hubieran emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercitarán un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.-----

Los Cedentes, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administren, estarán autorizados para modificar los criterios para la administración de los Préstamos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 7** siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

En concreto cada Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el

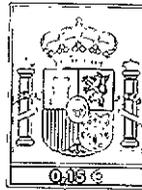
Anexo 7:-----

10.3.1.- Custodia de escrituras, documentos y archivos.-----

Cada Cedente, respecto de los Préstamos que administre, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los Préstamos Hipotecarios participados y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado a tenor del apartado 10.2 anterior; o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario.-----

Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos hipotecarios y otros documentos que se guarden por o en nombre de cada Cedente, y éstos facilitarán el acceso a dichas escrituras y documentos a la Sociedad Gestora y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo

4N7806225



06/2002



solicita la Sociedad Gestora, le facilitarán, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos. -----

10.3.2.-Cobro de Cantidades. -----

Cada Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Prestatarios o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes, obligándose los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios.-----

10.3.3.- Pago de Cantidades al Fondo.-----

El abono por cada Cedente al Fondo de las cantidades

recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administre se realizará de la siguiente forma: -----

(i).- Los abonos por cada Cedente se realizarán mensualmente el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil ("**Fecha de Cobro**") y se realizarán en la Cuenta de Tesorería mantenida por el Fondo en el Agente Financiero o en la Cuenta de Reinversión, en el caso de que el correspondiente Cedente tenga abierta una Cuenta de Reinversión a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 11.2.** -----

(ii).- La cantidad total que cada Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Préstamos Hipotecarios que administre será la Cantidad Recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cobro, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cobro en cuestión, según se definen a continuación tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico. -----

A estos efectos, cada Cedente procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco primeros Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde abonar al Fondo. -----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre uno de los Cedentes y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas



4N7806226

06/2002



tanto a la Cantidad Recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el correspondiente Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. -----

(iii).- La Cantidad Recaudada ("**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el Cedente recaude, durante el mes natural ("**Período de Cobro**") anterior de los Préstamos Hipotecarios que administre y que corresponda a las Participaciones Hipotecarias. -----

(iv).- El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será la cantidad que la Sociedad Gestora determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregada por el Cedente, respecto de los Préstamos que administre, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada. -----

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente, de los Préstamos

que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico. -

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Cedente y que participen de los Préstamos Hipotecarios en situación de impago en la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo. -----

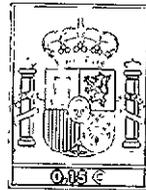
(v).- En cada Fecha de Cobro, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, una liquidación detallada que contenga: -----

-El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios (diferenciando entre importe vencido y no vencido).

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro

4N7806227



06/2002



anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.-----

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidos recuperaciones de impagos anteriores).-----

-Cuota vigente y fecha del próximo pago.-----

-Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia.-----

-Diferencial sobre el tipo de interés vigente.-----

-Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario.-----

-Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cobro anterior.-----

-Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado).-----

-Importe por cada Préstamo del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).-----

-Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario.-----

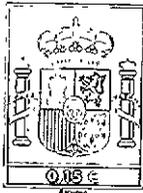
10.3.4.- Acomodación de los Préstamos Hipotecarios 1 a los Ratios de Valoración. -----

Si, en cualquier momento, algún Cedente tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor tasado original de un inmueble objeto de la hipoteca que garantiza un Préstamo Hipotecario 1 que administre (el "**Inmueble Original**") ha disminuido y, en consecuencia, el importe de principal pendiente del Préstamo Hipotecario 1, expresado como porcentaje del valor reducido, excede del 80 por 100 del valor de tasación del inmueble hipotecado, como administrador de los Préstamos Hipotecarios 1, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al Prestatario en cuestión:-----

-La ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza, o -----

-La devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. -----

En el supuesto de que no se produjera ninguna de las dos alternativas anteriores, el Cedente correspondiente procederá a la sustitución de la correspondiente Participación Hipotecaria 1 de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 9.1** anterior.-----



4N7806228

06/2002



La Sociedad Gestora estará facultada para instar del respectivo Cedente el ejercicio de las acciones previstas anteriormente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 del Real Decreto 685/1982. -----

10.3.5.- Actuaciones en caso de Demora. -----

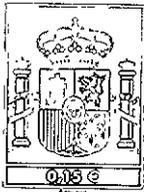
En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Prestatarios en virtud de los Préstamos Hipotecarios, los Cedentes, como administradores de los Préstamos, desarrollarán las actuaciones descritas en el **Anexo 7**, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice actividades de préstamos hipotecarios en España. -----

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, reconoce que los prestamistas hipotecarios ejercen en general facultades discrecionales al seguir sus respectivas actuaciones en caso de demora y que los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, al aplicar las actuaciones en caso de demora a un Prestatario incumplidor concreto o al tomar las antedichas medidas, podrán ejercer las facultades discrecionales que ejercería un prestamista hipotecario razonablemente prudente

que realiza actividades de préstamos hipotecarios en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte la gestión del Fondo, ni la calificación otorgada a los Bonos.-----

En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982.-----

La Sociedad Gestora en su calidad de Gestora del Fondo, como titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con los Cedentes en el procedimiento de ejecución iniciado por éstos en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo y, en este sentido, podrá, en los términos previstos en la normativa vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. Cada Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado



4N7806229

06/2002



en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente correspondiente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.-----

10.3.6.- Pólizas de seguros y derechos accesorios.-----

Los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, no deberán tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Cada Cedente, respecto a los Préstamos que administre, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo Inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.-----

Los Cedentes, como administradores de los Préstamos

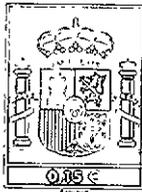
Hipotecarios, en caso de siniestro, deberán coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros. -----

Asimismo los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, no deberán tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios, y deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. -----

10.4.- Información. -----

Cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. -----

Cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos para los titulares de las Participaciones Hipotecarias que la Sociedad Gestora solicite razonablemente. -----



4N7806230

06/2002



10.5.- Compromisos generales de los Cedentes como administradores. -----

Cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

-Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial. -----

-Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios. -----

-Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Prestatarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato. -----

-Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura. -----

-Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones,

autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura. -----

-Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura.-----

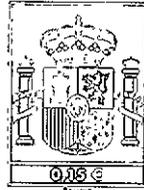
10.6.- Responsabilidad de los Cedentes como administradores. -----

Los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, no serán responsables, en cuanto primeros deudores o garantes, o de otra forma que implique garantía por las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Prestatario en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario.-----

En concreto, los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, no serán responsables de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por los Cedentes de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento de algún Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente correspondiente



06/2002



4N7806231



obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento y que se justifiquen.-----

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento de uno de los Cedentes, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, dicho Cedente recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones Hipotecarias, el Cedente afectado transferirá al Fondo, con carácter inmediato, los importes así recibidos en la Cuenta que corresponda conforme a lo previsto en la **Estipulación 10.3.** y no retrasará el pago de dichos importes hasta la siguiente Fecha de Cobro. -----

En cualquier caso, el Fondo, tendrá acción ejecutiva contra cualquier Cedente en cuanto Cedente de las Participaciones Hipotecarias, para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 del Real Decreto 685/1982. -----

10.7.- Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos.-----

Si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de algún Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero o se produjera cualquier otro supuesto que, a juicio de la Sociedad Gestora, afectara a la administración de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos que administre, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable. -----

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, (y en concreto a la Cuenta Individualizada del Cedente correspondiente) que estime oportuna. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los



06/2002



4N7806232



Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación de los Bonos. -----

En caso de sustitución, el Cedente sustituido pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. -----

11.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. ----

11.1.- Cuenta de Tesorería.-----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"). A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir respectivamente de cada uno de los Cedentes, salvo aquellas cantidades que se ingresen en las Cuentas de Reinversión, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, y que se transferirán a la Cuenta de Tesorería con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los

pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo.-----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con un margen de quince enteros el tipo EURIBOR. El EURIBOR y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros.-----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajado a una calificación inferior a la más alta calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a la Agencia de Calificación, una de las siguientes opciones dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja:-----

(i).- Obtener del Agente Financiero o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública, por importe suficiente para garantizar los compromisos descritos en el Contrato de Servicios Financieros.-----

(ii).- Obtener de una entidad de crédito con calificación, para



4N7806233

06/2002



su riesgo a corto plazo, igual a la más alta calificación a corto plazo que conceda la Agencia de Calificación, una garantía sobre los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros en relación con la Cuenta de Tesorería.-----

(iii).- Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito que tenga una calificación igual a la máxima a corto plazo que otorgue la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería.-----

11.2.-Cuentas de Reversión.-----

En el supuesto de que algún Cedente obtuviera una calificación a corto plazo igual a la más alta calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación o por cualquier agencia de calificación aceptada por ésta, el Cedente correspondiente (en adelante, el **“Cedente Calificado”**) procederá a la apertura de una cuenta bancaria a nombre del Fondo en el Cedente Calificado (en adelante, la **“Cuenta de Reversión”**), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo tuviera que recibir del

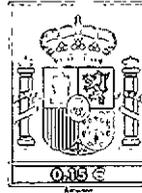
mismo, de acuerdo en lo previsto en la **Estipulación Décima** anterior. El Cedente Calificado firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Reversión.-----

En el supuesto de que el Cedente pase a ser Cedente Calificado, la parte proporcional de los Fondos de Reserva 1 y 2 que hayan aportado, en función de su participación en los Préstamos Participativos, conforme a lo establecido en las **Estipulaciones Decimosexta y Decimoséptima**, se abonará en la Cuenta de Reversión con cargo a la Cuenta de Tesorería en la siguiente Fecha de Pago. -----

El Cedente Calificado prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se carguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reversión serán con cargo al correspondiente Cedente, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora. Los saldos positivos que, en su caso, resultasen de las Cuentas de Reversión a favor del Fondo, devengarán un interés variable anual a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos menos un margen del 0,15%. La forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Reversión se determinarán en el Contrato de Depósito con Tipo



06/2002



4N7806234



de Interés Garantizado correspondiente. -----

Previas instrucciones de la Sociedad Gestora, el Cedente Calificado realizará los pagos que sean necesarios para atender las obligaciones del Fondo a través del Agente Financiero.-----

En el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente Calificado fuera rebajada a una calificación inferior a la máxima que dicha Agencia conceda para riesgos a corto plazo, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, transferirá todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería. A partir de ese momento, dicho Cedente estará obligado a transferir, en cada Fecha de Cobro, todos los importes que, como administrador de los Préstamos Hipotecarios reciba, de acuerdo con lo establecido en esta Escritura, salvo que aporte al Fondo una garantía bancaria a primer requerimiento y a cargo del Cedente Calificado, suficiente a juicio de la Sociedad Gestora, de una entidad de crédito con un calificación por lo menos igual a la máxima que la Agencia de Calificación conceda para el riesgo a corto plazo, que garantice la plena disponibilidad de los importes depositados en la Cuenta de Reinversión.-----

En el momento de la firma de la presente Escritura, ningún Cedente tiene la calificación suficiente, de acuerdo con lo establecido en este apartado, para abrir una Cuenta de Reinversión a favor del Fondo. -----

12.- PRÉSTAMO SUBORDINADO 1.-----

Los Cedentes Banco Guipuzcoano, Caja Cantabria y Caja de Ingenieros (o, en su condición de prestamistas del Préstamo Subordinado 1, los “**Prestamistas 1**”) otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado 1, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el “**Préstamo Subordinado 1**”) por un importe total de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL (1.055.000) Euros, distribuido entre los mismos de la siguiente forma:-----

-Banco Guipuzcoano: 535.708 Euros. -----

-Caja Cantabria: 295.953 Euros. -----

-Caja de Ingenieros: 223.339 Euros. -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado 1 se realizará el Día Hábil anterior a la Primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.-----

El importe del Préstamo Subordinado 1 se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente a la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo y cobro de los intereses de las Participaciones Hipotecarias 1. -----



4N7806235

06/2002



La remuneración del Préstamo Subordinado 1 se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 22.1.3.** más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 23.1.1.**---

El vencimiento del Préstamo Subordinado 1 tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo Subordinado 1 será libre en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades estimadas de recursos para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias 1 por el Fondo. En la primera Fecha de Pago, el Préstamo Subordinado 1 se amortizará en la cantidad necesaria para que el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Subordinado 1 sea igual al importe efectivo del desfase entre el devengo y el cobro de los intereses de las Participaciones Hipotecarias 1. -----

El reparto entre los Prestamistas 1 de dichas amortizaciones se realizará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto

en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a los Prestamistas 1, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado 1, estarán sujetas al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.1.**-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los Prestamistas 1 se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles 1 permitan dicho pago de acuerdo con el orden de prelación establecido. -----

Las cantidades debidas a los Prestamistas 1 y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éstos. -----

13.- PRÉSTAMO SUBORDINADO 2.-----

Los Cedentes (o, en su condición de prestamistas del Préstamo Subordinado 2, los "**Prestamistas 2**") otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado 2, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo Subordinado 2**") por un importe total de UN MILLÓN VEINTE MIL (1.020.000) Euros, distribuido entre los mismos de la siguiente forma: -----

-Banco Guipuzcoano: 146.670 Euros .-----

-Caja Cantabria: 223.199 Euros. -----



4N7806236

06/2002



-Caja de Ingenieros: 237.910 Euros. -----

-Caixa Terrassa: 412.221 Euros. -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado 2 se realizará el Día Hábil anterior a la Primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.-----

El importe del Préstamo Subordinado 2 se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente a la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo y cobro de los intereses de las Participaciones Hipotecarias 2. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado 2 se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 22.1.3.** más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 23.1.2.**--

El vencimiento del Préstamo Subordinado 2 tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo Subordinado 2 será libre en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al

pago de dicha amortización en función de las necesidades estimadas de recursos para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias 2 por el Fondo. En la primera Fecha de Pago, el Préstamo Subordinado 2 se amortizará en la cantidad necesaria para que el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Subordinado 2 sea igual al importe efectivo del desfase entre el devengo y el cobro de los intereses de las Participaciones Hipotecarias 2. -----

El reparto entre los Prestamistas 2 de dichas amortizaciones se realizará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a los Prestamistas 2, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado 2, estarán sujetas al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.2.**-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles 2 permitan dicho pago de acuerdo con el orden de prelación establecido.-----

Las cantidades debidas a los Prestamistas 2 y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éstos. -----



4N7806237

06/2002



14.- PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES 1.-----

Los Prestamistas 1 otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 1, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el **“Préstamo para Gastos Iniciales 1”**) por un importe total de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA (271.740) Euros, distribuido entre los mismos de la siguiente forma:-----

-Banco Guipuzcoano: 144.150 Euros .-----

-Caja Cantabria: 76.510 Euros.-----

-Caja de Ingenieros: 51.080 Euros.-----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales 1 se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.-----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales 1 se destinará por la Sociedad Gestora, conforme su nombre indica, al pago de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos de Clase 1. -----

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales 1 se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento

de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 22.1.3.** más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 23.1.1.** para los Recursos Disponibles 1.-----

El vencimiento del Préstamo para Gastos Iniciales 1 tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo para Gastos Iniciales 1 se realizará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la Primera Fecha de Pago (24 de marzo de 2003) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.1.** para los Recursos Disponibles 1.-----

15.- PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES 2.-----

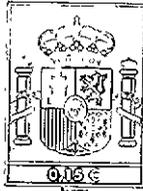
Los Cedentes o Prestamistas 2 otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 2, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo para Gastos Iniciales 2**") por un importe total de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (245.450) Euros, distribuido entre los mismos de la siguiente forma:-----

-Banco Guipuzcoano: 37.000 Euros .-----

-Caja Cantabria: 57.910 Euros.-----

-Caja de Ingenieros: 53.210 Euros.-----

-Caixa Terrassa: 97.330 Euros.-----



4N7806238

06/2002



La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales 2 se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales 2 se destinará por la Sociedad Gestora, conforme su nombre indica, al pago de los gastos Iniciales correspondientes a los Bonos de la Clase 2.---

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales 2 se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 22.1.3.** más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 23.1.2.**--

El vencimiento del Préstamo para Gastos Iniciales 2 tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo para Gastos Iniciales 2 se realizará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la Primera Fecha de Pago (24 de marzo de 2003) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación**

23.1.2., para los Recursos Disponibles 2. -----

16.- PRÉSTAMO PARTICIPATIVO 1. -----

16.1.- Importe del Préstamo Participativo 1. -----

Los Prestamistas 1 otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo 1, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el “**Préstamo Participativo 1**”) destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva 1. -----

El importe total del Préstamo Participativo 1 será de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS, (3.814.400,00 Euros), distribuido entre los Prestamistas 1 de la siguiente forma: -----

-Banco Guipuzcoano: 1.945.344 Euros .-----

-Caja Cantabria: 1.068.032 Euros. -----

-Caja de Ingenieros: 801.024 Euros. -----

16.2.- Entrega del Préstamo Participativo 1. -----

La entrega del importe del Préstamo Participativo 1 se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando cada uno de los Prestamistas 1 la parte que les corresponda en dicho Préstamo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. -----

16.3.- Amortización del Préstamo Participativo 1. -----

La amortización del Préstamo Participativo 1 se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en



4N7806239

06/2002



cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 1, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 23.1.1.** para los Recursos Disponibles 1. El reparto entre los Prestamistas 1 de dichas amortizaciones se realizará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. -----

16.4.- Remuneración del Préstamo Participativo 1. -----

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo 1, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de las Participaciones Hipotecarias 1, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Participativo 1 tendrá dos componentes, uno de carácter conocido e igual para todos los Prestamistas 1 y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo, distinto para cada uno de los Prestamistas 1:-----

16.4.1.- **“Remuneración Fija del Préstamo Participativo 1”**: el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo 1 devengará unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los

Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 22.1.3.** más un margen del 1%. -----

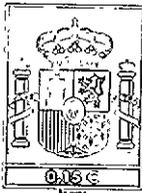
16.4.2.- “**Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1**”, que se calculará conforme a lo previsto en el siguiente apartado. -----

16.5.- Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1.-----

16.5.1.- Definición.-----

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 será igual a la diferencia positiva entre los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de las Participaciones Hipotecarias 1 agrupadas en el Fondo y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a las mismas. -----

16.5.2.- La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 que corresponde a cada Prestamista 1 tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.1.** y, en consecuencia, sólo será abonada a los Prestamistas 1 en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles 1 en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiii) de la **Estipulación 23.1.1.** para los Recursos Disponibles 1.-----



4N7806240

06/2002



16.5.3.- Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 por cada Prestamista 1. -----

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 que corresponda a cada Prestamista 1 se calculará por la Sociedad Gestora, y será igual a la diferencia positiva entre los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de las Participaciones Hipotecarias 1 agrupadas en el Fondo emitidas por los Prestamistas 1 y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a las mismas. -----

Los gastos e ingresos atribuibles a las Participaciones Hipotecarias 1 se asignan entre los Prestamistas 1 de acuerdo con los criterios establecidos en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. -----

16.5.4.- Cesión del Préstamo Participativo 1. -----

Las reglas establecidas en el Contrato de Gestión Interna Individualizada se fijan sobre la base de que no se produzca la cesión del Préstamo Participativo 1 por los Prestamistas 1. En el supuesto de cesión del Préstamo Participativo 1, se considerará que la entidad cesionaria tendrá derecho a recibir de la

Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 que corresponda al Prestamista 1 cedente, un importe proporcional al importe principal cedido del Préstamo Participativo 1, y en las mismas condiciones en que debería abonarse la Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1 al Prestamista 1 cedente.---

17.- PRÉSTAMO PARTICIPATIVO 2.-----

17.1.- Importe del Préstamo Participativo 2.-----

Los Prestamistas 2 otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo 2, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el “**Préstamo Participativo 2**”) destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva 2.-----

El importe total del Préstamo Participativo 2 será de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS, (5.737.500,00 Euros) distribuido entre los Prestamistas 2 de la siguiente forma:-----

-Banco Guipuzcoano: 745.875 Euros .-----

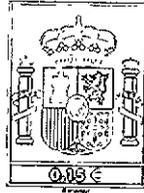
-Caja Cantabria: 1.147.500 Euros.-----

-Caja de Ingenieros: 1.262.250 Euros.-----

-Caixa Terrassa: 2.581.875 Euros.-----

17.2.- Entrega del Préstamo Participativo 2.-----

La entrega del importe del Préstamo Participativo 2 se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando cada uno de los Prestamistas 2 la parte que les corresponda en dicho Préstamo en



4N7806241

06/2002



la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. -----

17.3.- Amortización del Préstamo Participativo 2. -----

La amortización del Préstamo Participativo 2 se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 23.1.2**. El reparto entre los Prestamistas 2 de dichas amortizaciones se realizará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. -----

17.4.- Remuneración del Préstamo Participativo 2. -----

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo 2, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de las Participaciones Hipotecarias 2, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Participativo 2 tendrá dos componentes, uno de carácter conocido e igual para todos los Prestamistas 2 y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del

Fondo, distinto para cada uno de los Prestamistas 2:-----

17.4.1.- **“Remuneración Fija del Préstamo Participativo 2”**: el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo 2 devengará unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 22.1.3.** más un margen del 1%. -----

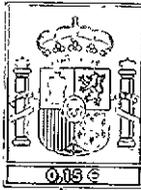
17.4.2.- **“Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2”**, que se calculará conforme a lo previsto en el siguiente apartado. -----

17.5.- Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2.-----

17.5.1.- Definición. -----

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2 será igual a la diferencia positiva entre los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de las Participaciones Hipotecarias 2 agrupadas en el Fondo y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a las mismas. -----

17.5.2.- La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2 que corresponde a cada Prestamista 2 tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.2.** y, en consecuencia, sólo será abonada a los



4N7806242

06/2002



Prestamistas 2 en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles 2 en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiii) de la **Estipulación 23.1.2.** para los Recursos Disponibles 2.-----

17.5.3.- Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2 por cada Prestamista 2.-----

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2 que corresponda a cada Prestamista 2 se calculará por la Sociedad Gestora, y será igual a la diferencia positiva entre los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de las Participaciones Hipotecarias 2 agrupadas en el Fondo emitidas por los Prestamistas 2 y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a las mismas.-----

Los gastos e ingresos atribuibles a las Participaciones Hipotecarias 2 se asignan entre los Prestamistas 2 de acuerdo con los criterios establecidos en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.-----

17.5.4.- Cesión del Préstamo Participativo 2.-----

Las reglas establecidas en el Contrato de Gestión Interna Individualizada se fijan sobre la base de que no se produzca la cesión del Préstamo Participativo 2 por los Prestamistas 2. En el supuesto de cesión del Préstamo Participativo 2, se considerará que la entidad cesionaria tendrá derecho a recibir de la Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2 que corresponda al Prestamista 2 cedente, un importe proporcional al importe principal cedido del Préstamo Participativo 2, y en las mismas condiciones en que debería abonarse la Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2 al Prestamista 2 cedente.---

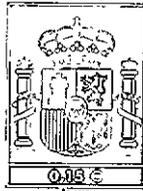
18.- FONDOS DE RESERVA.-----

18.1.- Fondo de Reserva 1.-----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios 1 impagados y/o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.1.**, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva 1**". -----

El Fondo de Reserva 1 se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo 1, por un importe de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS, (3.814.400,00 Euros).-----

En cada Fecha de Pago, se dotará el Fondo de Reserva 1 hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 1, con los



4N7806243

06/2002



recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 23.1.1.** para los Recursos Disponibles 1.-----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 1 será la menor de las siguientes cantidades:-----

-El 1,6% de la suma del saldo nominal inicial de los Bonos de Clase 1.-----

-El 4,00% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de Clase 1. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 1 no podrá ser a inferior al 1% del saldo nominal inicial de los Bonos de Clase 1 agrupadas en el Fondo. -----

No obstante lo anterior, no se procederá a la reducción del Fondo de Reserva 1 en el importe que corresponda a un Cedente cuando, en una determinada Fecha de Pago, de efectuarse los pagos que correspondiera realizar en dicha Fecha de Pago, se produzca, en relación con dicho Cedente, una de las siguientes situaciones:-----

(i).- Que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias 1 por él emitidas sea inferior al Saldo Nominal

Pendiente de los Bonos de la Clase 1 atribuibles a dicho Cedente. A estos efectos, la proporción del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos que se asigne a cada Cedente, se corresponderá con la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias 1 emitidas por dicho Cedente sobre el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias 1 agrupadas en el Fondo. -----

(ii).- Que el Nivel Impagado 1, según se define a continuación, correspondiente al Cedente sea superior al 2,5%.---

(iii).- Que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias 1 Fallidas emitidas por el Cedente sea superior al 0,025% del saldo inicial de las Participaciones Hipotecarias 1 emitidas por él multiplicado por el número de Fechas de Pago transcurridas desde la Fecha de Desembolso. -----

(iv).- Que el tipo de interés medio ponderado de los Bonos de Clase 1 del Período de Devengo de Intereses posterior sea superior al tipo de interés medio ponderado de las Participaciones Hipotecarias 1, en la correspondiente Fecha de Pago, emitidas por el correspondiente Cedente menos un diferencial del 0,33%. -

Se entenderá por "**Nivel Impagado 1**", respecto de cada Cedente, el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias 1 con morosidad superior a 90 días en la Fecha de Cobro inmediata anterior a la Fecha de Pago en curso, sobre el Saldo Nominal Pendiente de Participaciones Hipotecarias 1 de



4N7806244

06/2002



cada Cedente. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva 1 que correspondan a las Participaciones Hipotecarias 1 emitidas por cada Cedente estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero o, en su caso, en la Cuenta de Reinversión que mantenga cada Cedente Calificado a nombre del Fondo. -----

18.2.- Fondo de Reserva 2.-----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios 2 impagados y/o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.2.** para los Recursos Disponibles 2, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva 2**". -----

El Fondo de Reserva 2 se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo 2, por un importe de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS, (5.737.500,00 Euros). -----

En cada Fecha de Pago, se dotará el Fondo de Reserva 2

hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 23.1.2.** para los Recursos Disponibles 2. -----

Para cada Fecha de Pago, se define como "RSVTMP" la media ponderada por saldo nominal pendiente de los ratios de los Saldos Nominales Pendientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 sobre los respectivos valores de tasación de las fincas hipotecadas en su garantía, calculada dicha media por la Sociedad Gestora. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 se determinará en cada Fecha de Pago como la menor de las siguientes cantidades: -

-Mientras RSVTMP sea superior al 78%, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i).- El 2,7% del saldo nominal inicial de los Bonos de la Clase 2. -----

(ii).- El 6,75% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase 2 2. -----

-Mientras RSVTMP sea menor o igual al 78% y superior al 71%, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 será la menor de las siguientes cantidades:-----

(i).- El 2,4% del saldo nominal inicial de los Bonos de la Clase 2. -----



4N7806245

06/2002



(ii).- El 6,00% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase 2. -----

-Mientras RSVTMP sea menor o igual al 71% y superior al 64%, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 será la menor de las siguientes cantidades:-----

(i).- El 2,1% del saldo nominal inicial de los Bonos de la Clase 2. -----

(ii).- El 5,25% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase 2. -----

-Mientras RSVTMP sea menor o igual al 64%, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i).- El 1,6% del saldo nominal inicial de los Bonos de la Clase 2. -----

(ii).- El 4,00% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase 2. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2 no podrá ser a inferior al 1,35% del Saldo Nominal Inicial de las Participaciones Hipotecarias 2 agrupadas en el Fondo. -----

No obstante lo anterior, no se procederá a la reducción del

Fondo de Reserva 2 en el importe que corresponda a un Cedente cuando, en una determinada Fecha de Pago, de efectuarse los pagos que correspondiera realizar en dicha Fecha de Pago, se produzca, en relación con dicho Cedente, una de las siguientes situaciones:-----

(i).- Que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias 2 por él emitidas sea inferior al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase 2 atribuibles a dicho Cedente. A estos efectos, la proporción del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase 2 que se asigne a cada Cedente, se corresponderá con la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias 2 emitidas por dicho Cedente sobre el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias 2 agrupadas en el Fondo. -----

(ii).- Que el Nivel Impagado 2, según se define a continuación, correspondiente al Cedente sea superior al 1,75%. -

(iii).- Que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias 2 Fallidas emitidas por el Cedente sea superior al 0,025% del saldo inicial de las Participaciones Hipotecarias 2 emitidas por él multiplicado por el número de Fechas de Pago transcurridas desde la Fecha de Desembolso. -----

(iv).- Que el tipo de interés medio ponderado de los Bonos de la Clase 2 del Período de Devengo de Intereses posterior sea superior al tipo de interés medio ponderado de las Participaciones



4N7806246

06/2002



Hipotecarias 2, en la correspondiente Fecha de Pago, emitidas por el correspondiente Cedente menos un diferencial del 0,33%. -

Se entenderá por "Nivel Impagado 2", respecto de cada Cedente, el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias 2 con morosidad superior a 90 días en la Fecha de Cobro inmediata anterior a la Fecha de Pago en curso, sobre el Saldo Nominal Pendiente de Participaciones Hipotecarias 2 de cada Cedente. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva 2 que correspondan a las Participaciones Hipotecarias 2 emitidas por cada Cedente estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero o, en su caso, en la Cuenta de Reinversión que mantenga cada Cedente Calificado a nombre del Fondo. -----

19.- RECURSOS CONTRA EL FONDO.-----

Los Cedentes se comprometen a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de la acciones que puedan emprender contra la Sociedad Gestora. ---

20.- DERECHOS DE LOS CEDENTES EN LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO.-----

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de las Participaciones Hipotecarias, los Cedentes tendrán un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones Hipotecarias que cada Cedente haya emitido y que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Préstamos Hipotecarios no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones Hipotecarias otorgado por los Cedentes. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, cada Cedente dispondrá de un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones Hipotecarias. -----

21.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.-----

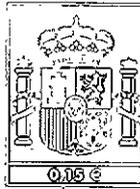
El Fondo contará con dos tipos de recursos disponibles, en función de los Préstamos Hipotecarios que los originen: los Recursos Disponibles 1 y los Recursos Disponibles 2. -----

21.1.- Recursos Disponibles 1.-----

Los Recursos Disponibles 1 del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de: -----

-El saldo de la Cuenta de Tesorería que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias 1, que estará compuesto por:-----

(i).- cualquier cantidad que corresponda a las Participaciones



4N7806247

06/2002



Hipotecarias 1 agrupadas en el Fondo;-----

(ii).- las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva 1 y-----

(iii).- los rendimientos producidos por dicho saldo. -----

-En su caso, el saldo de las Cuentas de Reinversión que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias 1, incluyendo los rendimientos producidos. -----

-Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo que tengan como origen las Participaciones Hipotecarias 1.-----

21.2.- Recursos Disponibles 2. -----

Los Recursos Disponibles 2 del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de:-----

-El saldo de la Cuenta de Tesorería que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias 2, que estará compuesto por:-----

(i).- cualquier cantidad que corresponda a las Participaciones Hipotecarias 2 agrupadas en el Fondo;-----

(ii).- las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva 2 y-----

(iii).- los rendimientos producidos por dicho saldo. -----

-En su caso, el saldo de las Cuentas de Reinversión que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias 2, incluyendo los rendimientos producidos. -----

-Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo que tengan como origen las Participaciones Hipotecarias 2.-----

22.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.---

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de dos Clases de Bonos (“**Bonos de Clase 1**” y “**Bonos de Clase 2**”), en adelante, conjuntamente, denominados los “**Bonos**”, dividida cada Clase en dos Series, de Bonos de Titulización: -----

-Clase 1: -----

-DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (2.289) Bonos A1, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de 228.900.000 Euros. -----

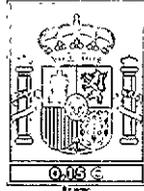
-NOVENTA Y CINCO (95) Bonos B1, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de 9.500.000 Euros. -----

-Clase 2: -----

-DOS MIL OCHO (2.008) Bonos A2, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de 200.800.000



06/2002



4N7806248



Euros. -----

-CIENTO DIECISIETE (117) Bonos B2, con una valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 11.700.000 Euros. -----

22.1.- Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series. -

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, variable trimestralmente y pagadero por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas: -----

22.1.1.- Períodos de Devengo de Intereses. -----

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 24 de Marzo de 2003 (excluyendo ésta). -----

22.1.2.- Tipo de Interés de los Bonos. -----

El Tipo de Interés que devengarán los Bonos de cada de una de las Series que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el apartado 22.1.3. siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen, establecido de forma específica para cada Serie de Bonos: -----

-Bonos A1: 0,23%. -----

-Bonos B1: 0,65%. -----

-Bonos A2: 0,25%. -----

-Bonos B2: 0,65%. -----

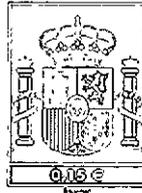
22.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. -----

En la Fecha de Determinación, según se define en el apartado 22.1.4., la Sociedad Gestora procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como: -----

-El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana, Central European Time ("C.E.T.") de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja



06/2002



4N7806249



el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio).-----

-En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. -----

-En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés del mercado interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: -----

-Banco Santander Central Hispano (Sucursal en Londres).-----

-JP Morgan Chase & Co. (Londres).-----

-Barclays Bank (Londres).-----

-Confederación Española de Cajas de Ahorros, Sucursal en

Londres. -----

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

-En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses, esto es el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulta de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a seis (6) meses teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$R=[((d-90)/90)*E6] +[(1-((d-90)/90))*E3]$$



4N7806250

06/2002



donde:

R= Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses.

d= Número de días del primer Período de Devengo de Intereses.

E3= Tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento.

E6= Tipo EURIBOR a seis (6) meses de vencimiento.

22.1.4.- Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos. -----

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (o a la Fecha de Desembolso en el caso del primer Período de Devengo de Intereses) que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.-----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

22.1.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.-----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Serie, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:-----

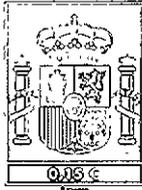
I_i el importe total de intereses devengados por los Bonos de la correspondiente Serie en el Período de Devengo de Intereses.--

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses.-----

r_i es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Serie en base anual, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido para cada Serie. -----

n_i es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

22.1.6.- Fechas de Pago de Intereses de los Bonos.-----



4N7806251

06/2002



Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada Período de Devengo de Intereses (es decir los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil.-----

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 24 de Marzo de 2003.-----

22.2.- Amortización de los Bonos.-----

22.2.1.- Amortización de los Bonos A1 y Bonos B1.-----

La amortización de los Bonos A1 y Bonos B1 se realizará a prorrata entre los Bonos de la Serie que corresponda amortizar (de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de este apartado), mediante la reducción del nominal, hasta completar el mismo en cada Fecha de Pago, por un importe igual a la menor de las siguientes cantidades:-----

a).- La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de Clase 1 (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias 1 no

Fallidas correspondiente al último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago, sin tener en cuenta el importe correspondiente a las amortizaciones anticipadas del mes natural anterior al de la Fecha de Pago; o -----

b).- los Recursos Disponibles 1 en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iv) de la **Estipulación 23.1.1.**-----

Las Participaciones Hipotecarias 1 cuyos impagos sean superiores a 12 meses darán lugar a la amortización de un importe equivalente de Bonos de Clase 1. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles 1 del Fondo y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el orden de prelación descrito en la **Estipulación 23.1.1.** En el caso de que no existan Recursos Disponibles 1 para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediatamente siguiente.-----

El vencimiento de los Bonos A1 y Bonos B1 se producirá en la Fecha de Liquidación del Fondo.-----

En el caso de que llegue a producirse la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en la Estipulación Vigésimosexta, y dada la proporción de Bonos B1 sobre el total de la Emisión, la amortización de los Bonos B1 se realizará en un sólo pago en la Fecha de Liquidación del Fondo. -



06/2002



4N7806252



En ningún caso se utilizarán los Recursos Disponibles 2 para amortizar Bonos de Clase 1, así como tampoco se utilizarán los Recursos Disponibles 1 para amortizar Bonos de la Clase 2. -----

La amortización de los Bonos B1 comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos A1. -----

22.2.2.- Amortización de los Bonos A2 y Bonos B2.-----

La amortización de los Bonos A2 y Bonos B2 se realizará a prorrata entre los Bonos de la Serie que corresponda amortizar (de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de este apartado), mediante reducción del nominal hasta completar el mismo en cada Fecha de Pago, por un importe igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

a).- La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase 2 (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias 2 no Fallidas correspondiente al último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago, sin tener en cuenta el importe correspondiente a las amortizaciones anticipadas del mes natural anterior al de la Fecha de Pago; o-----

b).- Los Recursos Disponibles 2 en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iv) de la **Estipulación 23.1.2.**----

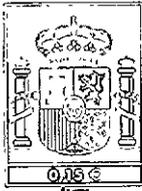
Las Participaciones Hipotecarias 2 cuyos impagos sean superiores a 12 meses darán lugar a la amortización de un importe equivalente de Bonos de la Clase 2. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles 2 del Fondo y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el orden de prelación descrito en la **Estipulación 23.1.2.** En el caso de que no existan Recursos Disponibles 2 para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediatamente siguiente.-----

El vencimiento de los Bonos A2 y Bonos B2 se producirá en la Fecha de Liquidación del Fondo.-----

En el caso de que llegue a producirse la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en la **Estipulación Vigésimosexta**, y dada la proporción de Bonos B2 sobre el total de la Emisión, la amortización de los Bonos B2 se realizará en un sólo pago en la Fecha de Liquidación del Fondo. -

En ningún caso se utilizarán los Recursos Disponibles 2 para amortizar Bonos de Clase 1, así como tampoco se utilizarán los Recursos Disponibles 1 para amortizar Bonos de la Clase 2. -----

La amortización de los Bonos B2 comenzará sólo cuando



4N7806253

06/2002



estén totalmente amortizados los Bonos A2. -----

22.3.- Prelación en los Pagos a los Bonos.-----

22.3.1.- Prelación en los Pagos a los Bonos A1 y Bonos B1.-

El pago de los intereses y del principal de los Bonos A1 y Bonos B1 se hará con los Recursos Disponibles 1 y estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.1.** siguiente.-----

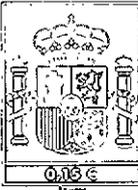
En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos A1 y Bonos B1, los Recursos Disponibles 1 del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la **Estipulación 23.1.1.** siguiente, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles 1 sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos A1 y los Bonos B1 afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los

Bonos A1 y los titulares de los Bonos B1 hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora. -----

22.3.2.- Prelación en los Pagos a los Bonos A2 y Bonos B2. --

El pago de los intereses y del principal de los Bonos A2 y Bonos B2 se hará con los Recursos Disponibles 2 y estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 23.1.2.** siguiente.-----

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos A2 y Bonos B2, los Recursos Disponibles 2 del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la **Estipulación 23.1.2.** siguiente, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles 2 sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos A2 y los Bonos B2 afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos A2 y los titulares de los Bonos B2 hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora. -----



4N7806254

06/2002



22.4.- Información a los titulares de los Bonos..-----

22.4.1.- Información Previa a las Fechas de Pago.-----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación Trigesimoquinta**, y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, los días 22 de Febrero, 22 de Mayo, 5 de Septiembre y 22 de Noviembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil) anteriores a la correspondiente Fecha de Pago.-----

22.4.2.- Información Posterior a las Fechas de Pago.-----

Dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:-----

-Importe del Principal Inicial.-----

-Importe del Principal vencido.-----

-Importe del Principal pendiente de vencimiento.-----

-Importe del Principal vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos (y que, en consecuencia, no devenga intereses).-----

-Importe del Principal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos.-----

-Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.-----

-Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán intereses adicionales).-----

22.5.- Representación, Registro y Negociación de los Bonos.-----

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de la prevista en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.-----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la Comisión Nacional



4N7806255

06/2002



del Mercado de Valores, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores. -----

Copia de esta Escritura se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. ----

22.6.- Derechos de los titulares de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente.-----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.-----

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.-----

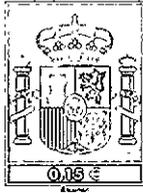
El ejercicio de las acciones contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el

apartado (5) de la **Estipulación 10.3**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos. -----

22.7.- Suscripción de los Bonos. -----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 6 de noviembre de 2002 a las 10:00 horas de la mañana y finalizará el 7 de noviembre de 2002 a las 10:00 horas de la mañana. -----

Las entidades Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A.; Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España, Commerzbank Aktiengesellschaft, Sociéte Générale, Sucursal en España, Dz Bank Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank AG, Banco Cooperativo Español, S.A., Bankinter, S.A., Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, Deutsche Bank Aktiengesellschaft, Sucursal en Londres, Banco Guipuzcoano, Caja Cantabria, Caja de Ingenieros y Caixa Terrasa (en adelante las "**Entidades Aseguradoras**") se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos, actuando como Entidades Aseguradoras para el Tramo Internacional Commerzbank Aktiengesellschaft, Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España, Dz Bank Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank AG, Sociéte Generale, Sucursal en España y Deutsche Bank



4N7806256

06/2002



Aktiengesellschaft, Sucursal en Londres. -----

Cada Entidad Aseguradora percibirá, con cargo al Fondo, una comisión de aseguramiento y colocación que será igual a las siguientes cantidades: -----

-0,10% del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos A1. -----

-0,20% del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos B1. -----

-0,10% del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos A2. -----

-0,20% del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos B2. -----

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma. -----

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos

se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de 100.000 euros, es decir el 100% de su valor nominal. -----

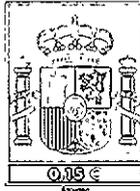
Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (7 de noviembre de 2002), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. -----

Se considerará como fecha de suscripción la Fecha de Desembolso. -----

La emisión de los Bonos estará destinada en un 81,37% al mercado nacional (Tramo Nacional) y en un 18,63% a los mercados extranjeros (Tramo Internacional). -----

22.8.- Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos. -----

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del



4N7806257

06/2002



Agente Financiero.-----

22.9.- Calificación de los Bonos.-----

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's Investors Service (España), S.A. (en adelante la "Agencia de Calificación"), entidad calificadora reconocida al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La calificación otorgada inicialmente a los Bonos ha sido "Aaa" para los Bonos A1 y A2, "A2" para los Bonos B1 y los Bonos B2, según consta en el Folleto Informativo.-----

22.10.- Folleto de la Emisión.-----

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 31 de octubre de 2002.-----

**23.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO.
APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y
PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO.-----**

23.1.- Reglas Ordinarias de Prelación.-----

Con carácter general, los Recursos Disponibles 1 y los

Recursos Disponibles 2 serán aplicados en cada Fecha de Pago a los conceptos que se enumeran a continuación, conforme a las órdenes de prelación siguientes, en caso de insuficiencia de fondos. En ningún caso, los Recursos Disponibles 1 se emplearán para atender conceptos de pagos incluidos en el orden de prelación para los Recursos Disponibles 2, ni viceversa. -----

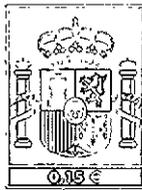
23.1.1.- Reglas Ordinarias de Prelación para los Recursos Disponibles 1.-----

Los Recursos Disponibles 1 del Fondo, según se definen en la **Estipulación 21.1** serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:-----

(i).- Gastos e Impuestos. -----

Gastos que sean a cargo del Fondo así como los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo, todo ello en la misma proporción que exista, al inicio del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, entre las Participaciones Hipotecarias 1 y el total de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo, así como los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de los intereses de los titulares de los Bonos A1 y Bonos B1. -----

(ii).- Comisión de gestión a la Sociedad Gestora. -----



4N7806258

06/2002



Comisión de gestión a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación Vigésimoséptima**, en la misma proporción que exista, al inicio del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, entre las Participaciones Hipotecarias 1 y el total de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo. -----

(iii).- Pago de intereses de los Bonos A1. -----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos A1. En caso de que los Recursos Disponibles 1 del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos A1, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -----

(iv).- Pago de Intereses de los Bonos B1. -----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos B1. En caso de que los Recursos Disponibles 1 del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos B1, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -----

(v).- Amortización de Principal de los Bonos A1. -----

Amortización del Principal de los Bonos A1, de acuerdo con

las reglas previstas en la **Estipulación 22.2.** -----

(vi).- Dotación del Fondo de Reserva 1. -----

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva 1 hasta que alcance en Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 1. -----

(vii).- Amortización de Principal de los Bonos B1. -----

Amortización de Principal de los Bonos B1, de acuerdo con las reglas previstas en la Estipulación 22.2.4, teniendo en cuenta que la amortización de los Bonos B1 no comenzará hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos A1. -----

(viii).- Intereses del Préstamo para Gastos Iniciales 1. -----

Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales 1.

(ix).- Intereses devengados por el Préstamo Subordinado 1.---

(x).- Remuneración Fija devengada por el Préstamo Participativo 1.-----

(xi).- Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales 1. -----

Importe del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que corresponda amortizar. -----

(xii).- Amortización del Principal del Préstamo Subordinado 1.-----

Importe de principal del Préstamo Subordinado 1 que corresponda amortizar. -----

(xiii).- Amortización del Préstamo Participativo 1. -----

Importe de principal del Préstamo Participativo 1 que



4N7806259

06/2002



corresponda amortizar. -----

(xiv).- Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1. -

23.1.2.- Reglas Ordinarias de Prelación para los Recursos Disponibles 2.-----

Los Recursos Disponibles 2 del Fondo, según se definen en la **Estipulación 21.2** serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:-----

(i).- Gastos e Impuestos. -----

Gastos que sean a cargo del Fondo así como los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo, todo ello en la misma proporción que exista, al inicio del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, entre las Participaciones Hipotecarias 2 y el total de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo, así como los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de los intereses de los titulares de los Bonos A2 y Bonos B2.-----

(ii).- Comisión de gestión a la Sociedad Gestora. -----

Comisión de gestión a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación Vigésimoséptima**, en la misma proporción que exista, al inicio del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, entre las Participaciones Hipotecarias 2 y el total de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo. -----

(iii).-Pago de intereses de los Bonos A2. -----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos A2. En caso de que los Recursos Disponibles 2 del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos A2, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -----

(iv).- Pago de Intereses de los Bonos B2. -----

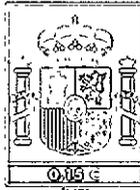
Intereses devengados correspondientes a los Bonos B2. En caso de que los Recursos Disponibles 2 del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos B2, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -----

(v).- Amortización de Principal de los Bonos A2.-----

Amortización del Principal de los Bonos A2, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 22.2.4**. -----

(vi).- Dotación del Fondo de Reserva 2. -----

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva 2 hasta que alcance en Nivel Mínimo del Fondo de Reserva 2. -----



4N7806260

06/2002



(vii).- Amortización de Principal de los Bonos B2. -----

Amortización de Principal de los Bonos B2, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 22.2.5**, teniendo en cuenta que la amortización de los Bonos B2 no comenzará hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos A2. -----

(viii).- Intereses del Préstamo para Gastos Iniciales 2. -----

Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales 2.

(ix).- Intereses devengados por el Préstamo Subordinado 2. --

(x).- Remuneración Fija devengada por el Préstamo Participativo 2.-----

(xi).- Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales 2. -----

Importe del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que corresponda amortizar. -----

(xii).- Amortización del Principal del Préstamo Subordinado 2. -----

Importe de principal del Préstamo Subordinado 2 que corresponda amortizar. -----

(xiii).- Amortización del Préstamo Participativo 2. -----

Importe de principal del Préstamo Participativo 2 que

corresponda amortizar. -----

(xiv).- Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2. -

23.1.3.- Otras Reglas.-----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles 1 y los Recursos Disponibles 2 no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

-Los Recursos Disponibles 1 y los Recursos Disponibles 2 del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

-Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. -

-Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

La prelación entre los pagos a realizar en concepto de principal de los Préstamos Préstamo para Gastos Iniciales 1 y 2, Préstamos Subordinados 1 y 2, Remuneración Variable de los Préstamos Participativos 1 y 2, tendrá carácter individual para cada Cedente, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de las Cuentas Individualizadas de cada uno de ellos, según lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.-----



4N7806261

06/2002



24.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO. -----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, Agencia de Pagos o depositario de las Participaciones Hipotecarias) y a las entidades que desarrollan las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Agencia de Calificación y a los Cedentes. -----

En el supuesto de que el Agente Financiero dejara de tener una calificación otorgada por alguna agencia o entidad de calificación reconocida internacionalmente, que fuera igual a la máxima que dicha agencia conceda al riesgo a corto plazo, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a la

Agencia de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de Agencia de Pagos, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y depósito de las Participaciones Hipotecarias: -----

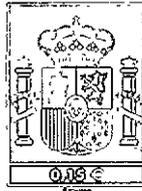
-Obtener del Agente Financiero o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública, por importe suficiente para garantizar los compromisos descritos en el Contrato de Servicios Financieros.-----

-Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación igual o superior a la que requiera la Agencia de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero en virtud de lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.-----

-Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito que tenga una calificación igual a la máxima a corto plazo que otorgue la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería.-----

Serán a cargo de la Sociedad Gestora las comisiones de las entidades que asuman, en su caso, los compromisos descritos en los apartados anteriores, salvo (i) los importes a pagar a las entidades que asuman las funciones de administración de los

4N7806262



06/2002



Préstamos Hipotecarios en sustitución de los Cedentes y (ii) cualesquiera gastos extraordinarios motivados por el proceso de sustitución. -----

25.- GASTOS. -----

25.1.- Gastos de Constitución. -----

25.1.1.- Serán a cargo del Fondo, como gastos de constitución del mismo, la Comisión de Dirección y las Comisiones de las Entidades Aseguradoras de la Emisión de los Bonos. -----

La Comisión de Dirección es una cantidad que se pagará a Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A. ("EBN Banco"), como Entidad Directora de la Emisión de los Bonos, por un importe igual a 45.090 euros equivalentes al 0,01% del importe total de los Bonos. -----

25.1.2.- La Sociedad Gestora abonará por su cuenta los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del Fondo:-----

- Tasas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----
- Gastos de admisión en AIAF Mercado de Renta Fija.-----
- Tarifas del Servicio de Compensación y Liquidación de

Valores.-----

-Honorarios de la Agencia de Calificación.-----

-Honorarios notariales.-----

-Honorarios de asesores legales.-----

-Gastos de publicidad.-----

-Gastos de impresión.-----

-Gastos de la auditoría realizada sobre los Préstamos.-----

25.2.- Gastos operativos.-----

25.2.1.-El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos operativos:-----

-Comisiones de gestión.-----

-Remuneraciones Variables de los Préstamos Participativos. -

-Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.-----

25.2.2.-La Sociedad Gestora abonará por su cuenta los siguientes gastos:-----

-Comisiones del Agente Financiero.-----

-Comisiones de las entidades que asuman, en su caso, los compromisos descritos en la **Estipulación Vigésimocuarta** (en los términos previstos en la misma).-----

-Gastos de auditoría del Fondo.-----

-Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.

-En su caso, los gastos de mantenimiento de la calificación

4N7806263



06/2002



otorgada por la Agencia de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dicha Agencia. -----

25.3.- Gastos de liquidación. -----

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste. -----

26.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN. ----

-La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo cuando el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% del inicial, siempre y cuando la venta de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en las Cuentas de Reinversión, permita una total cancelación de las obligaciones pendientes de pago con cargo al Fondo establecidas en los apartados (i) a (vii) de la Estipulación 23.1.1. y en los apartados (i) a (vii) de la Estipulación 23.1.2.-----

En este supuesto, cada Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir las Participaciones Hipotecarias por el emitidas que no hayan sido amortizadas, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora. Para el ejercicio de dicho derecho de

tanteo, cada Cedente dispondrá de un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones Hipotecarias. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones Hipotecarias otorgado por los Cedentes. -----

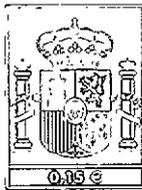
-El Fondo se extinguirá, además, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en caso de producirse alguno de ellos: -----

a).- Al amortizarse íntegramente las Participaciones Hipotecarias, aplicándose en caso de insolvencia del Fondo el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Vigésimotercera**. -----

b).- Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos. --

c).- Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Vigésimotercera**. -----

d).- En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de



4N7806264

06/2002



la sustitución forzosa de la Sociedad, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la Gestión del Fondo. -----

e).- Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o con algún préstamo no subordinado o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Vigésimotercera**. -----

27.- SOCIEDAD GESTORA. -----

27.1.- Administración y representación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente.-----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la

Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura. -----

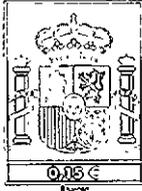
En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones: -----

(i).- Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. -----

(ii).- Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -----

(iii).- Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, y en la normativa vigente en cada momento. -----

(iv).- Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada



4N7806265

06/2002



momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

(v).- Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y, en su caso, a los Cedentes Calificados, en relación con las Cuentas de Reinversión. -----

(vi).- Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(vii).- Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados (Préstamo para Gastos Iniciales 1 y 2, Préstamos Subordinados 1 y 2 y Préstamos Participativos 1 y 2).-----

(viii).- Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la

aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

(ix).- Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(x).- Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura.-----

(xi).- Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses.-----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo. -----

27.2.- Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada, siempre que sea legalmente posible, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de



4N7806266

06/2002



responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura.----

27.3.- Comisión de Gestión. -----

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión y por asumir los pagos descritos en la **Estipulación Vigesimoquinta**, una comisión de gestión que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, conforme a las siguientes reglas: -----

-La comisión de gestión se calculará en función del Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias emitidas por cada Cedente en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma. -----

-La comisión de gestión será igual, en cada Fecha de Pago, a la cuarta parte del importe que resulte de aplicar al Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias emitidas por cada Cedente el porcentaje que a continuación se indica: -----

Cedente	Porcentaje
Banco Guipuzcoano	0,059%
Caja Cantabria	0,063%
Caja de Ingenieros	0,07%
Caixa Terrassa	0,075%

-En la primera Fecha de Pago, la comisión de gestión se calculará, no como la cuarta parte del importe resultante (equivalente a un trimestre), sino por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. -----

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

27.4.- Renuncia y Sustitución. -----

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización o por la normativa vigente en cada momento. -----

28.-AGENTE FINANCIERO. -----

El Instituto de Crédito Oficial ("ICO") será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros. -----

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente



4N7806267

06/2002



Financiero será (i) responsable de la custodia de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos. -----

La Cuenta de Tesorería es la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, denominada en euros, a través de la cual se realizarán todos los ingresos y pagos del Fondo, conforme a lo previsto en la presente Escritura, salvo las cantidades que, en su caso, se ingresen, en cada Fecha de Cobro, en las Cuentas de Reinversión, conforme a lo establecido en la **Estipulación 11.2.**-----

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de ser necesaria, se comunique a la Agencia de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos. -----

La remuneración del Agente Financiero será a cargo de la Sociedad Gestora. Serán por cuenta del Agente Financiero todos

los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones.-----

29.-CONTABILIDAD DEL FONDO.-----

29.1.- Período Contable.-----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de Diciembre de 2002.-----

29.2.- Documentos contables.-----

En la Fecha de Desembolso y dentro de los tres meses siguientes al final de cada período contable, la Sociedad Gestora preparará un inventario de la cartera de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el saldo, en su caso, de las Cuentas de Reinversión, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y un anexo especificando los principios contables aplicados.-----

Esta información será verificada por el Auditor.-----

Dentro de los tres meses siguientes al final del período contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá:

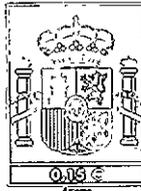
-La información descrita anteriormente.-----

-Un informe de gestión conteniendo:-----

a).- El Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias.-----

b).- El porcentaje de Participaciones Hipotecarias que ha sido

4N7806268



06/2002



amortizado anticipadamente. -----

c).- Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. -----

d).- El importe de las Participaciones Hipotecarias que han sido declaradas **Fallidas** (aquéllas cuyos Préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España) y el porcentaje que representan sobre el total. -----

e).- La vida media de la cartera de Participaciones Hipotecarias.

f).- El tipo de interés medio de la cartera de Participaciones Hipotecarias. -----

g).- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. -----

h).- El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. -----

i).- En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. -----

j).- El saldo de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, el de las Cuentas de Reinversión. -----

k).- El importe pendiente de reembolso de los Préstamos Subordinados (Préstamos para Gastos Iniciales 1 y 2, Préstamos

Subordinados 1 y 2 y Préstamos Participativos 1 y 2). -----

l).- Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----

m).- El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.-----

El Auditor verificará la precisión de la información contenida en el anterior informe. -----

Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos que, en materia contable, pueda establecer la normativa vigente en cada momento.-----

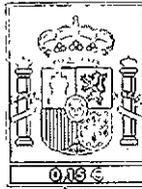
29.3.- Información Periódica. -----

Cada tres meses, la Sociedad Gestora emitirá un inventario de la cartera de Participaciones Hipotecarias, y el importe de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, de las Cuentas de Reinversión, así como la información descrita en los apartados (a) a (h) del apartado 29.2. anterior. En todo caso, esta información se ajustará a los requisitos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

Mensualmente, la Sociedad Gestora emitirá un informe conteniendo la información descrita en los apartados (a) a (d) del apartado 29.2. anterior. -----

Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos que, en

4N7806269



06/2002



materia contable, pueda establecer la normativa vigente en cada momento.-----

29.4.- Publicidad de los documentos contables.-----

Los documentos e información mencionados en esta **Estipulación**, así como el informe de gestión y cuentas anuales de la Sociedad Gestora serán enviadas a los titulares de los Bonos que lo soliciten expresamente y estarán disponibles públicamente en la sede de la Sociedad Gestora y de todas las instituciones designadas como aseguradoras de la emisión, en los plazos establecidos en los apartados anteriores.-----

Una copia de dicha información será remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Agencia de Calificación.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Agencia de Calificación, toda aquélla información que estas entidades puedan requerir.-----

30.-AUDITORES.-----

La Sociedad Gestora designará a los auditores del Fondo. -----

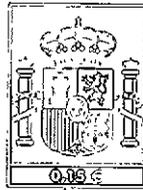
Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. --

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad. -----

31.- MODIFICACIONES. -----

La presente Escritura no podrá sufrir alteraciones salvo que ello esté permitido de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y siempre que dicha modificación no perjudique en modo alguno la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, haya sido comunicada previamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se comunique a la Agencia de Calificación. -----

En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al



4N7806270

06/2002



Fondo, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a la Agencia de Calificación.-----

32.- JURISDICCIÓN.-----

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el Cedente, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. -----

33.-DECLARACIÓN FISCAL.-----

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992. -----

34.- VERIFICACIÓN Y REGISTRO.-----

La constitución del Fondo ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. -----

35.-NOTIFICACIONES. -----

35.1.-Notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Cedentes: -----

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. -----

Banco Guipuzcoano

Camino Portuetxe, 35

20009 San Sebastián

Fax nº: 943 41 82 71

Atn.: D. Iñaki Azaola Onaindía /Javier Díaz de Otalora

Caja Cantabria

Plaza Velarde, 3

39001 Santander

Fax nº: 942 360 213

Atn. : D. Fernando García Andrés



4N7806271

06/2002



Caja de Ingenieros

Vía Layetana, 39

08003 Barcelona

Fax nº: 93 310 00 60

Atn. : D. José Juan Montaña de Lacruz

Caixa Terrassa

Rambla d'Egara, 350

08221 Terrasa (Barcelona)

Fax nº: 93 785 73 46

Atn. : D. Pere Gil Sanchis

**Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora
de Fondos de Titulización**

Almagro, 26

28010 Madrid

Fax nº: 91 308 68 54

Atn.: Dña. Carmen Barrenechea Fernández

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula. -----

35.2.- Notificaciones a los titulares de los Bonos: -----

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.-----

36.- CONFIDENCIALIDAD. -----

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de la cartera de Préstamos Hipotecarios de cada Cedente, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por las normativa vigente o en los supuestos de transmisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

37.- RESOLUCIÓN. -----

En el supuesto de que (i) se cancele la Emisión de los Bonos por circunstancias excepcionales que afecten a los mercados



4N7806272

06/2002



financieros o (ii) no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, los Préstamos Subordinados y la emisión de los Bonos. -----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, según intervienen, a quienes hago de palabra las reservas y advertencias legales.-----

Leo íntegramente esta escritura a los comparecientes, por su elección y enterados de su contenido, se ratifican y firman conmigo el Notario, que doy fé de todo cuanto queda consignado; asimismo, de que el consentimiento prestado lo ha sido libremente, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informados los otorgantes o intervinientes y de ir extendida en setenta y un folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 4P, números,

1095104, 1098282, 1095103, 1098284, 1098285, 1098286,
1098287, 1098288, 1098289, 1098290, 1098291, 1098292,
1098293, 1098294, 1098295, 1098296, 1098297, 1098298,
1098299, 1098300, 1098301, 1098302, 1098303, 1098304,
1098305, 1098306, 1098307, 1098308, 1098309, 1098310,
1098311, 1098312, 1098313, 1098314, 1098315, 1098316,
1098317, 1098318, 1098319, 1098320, 1098321, 1098322,
1098323, 1098324, 1098325, 1098326, 1098327, 1098328,
1098329, 1098330, 1098331, 1098332, 1098333, 1098334,
1098335, 1098336, 1098337, 1098338, 1098339, 1098340,
1098341, 1098342, 1098343, 1098344, 1098345, 1098346,
1098347, 1098028, 1098029, 1098030, y el del presente, que
signo, firmo, rubrico y sello.-----

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y
rubricado: Ricardo Ferrer Gimenez. Está el sello de la Notaría. ---

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



4N7806273

06/2002

ANEXO 1

ACUERDOS CONSEJOS



Juan José Zarauz Elguezábal, Secretario del Consejo de Administración de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., mercantil con domicilio social en San Sebastián, Avenida de la Libertad, 21 y C.I.F. nº A-20.000.733,

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas del Consejo de Administración, y en la correspondiente a la sesión celebrada el día de la fecha, 21 de agosto de 2002, bajo la presidencia de Don José María Aguirre González y con asistencia de los Consejeros, Sres. Muguruza, Bergareche, Hillaire, Itarte, Lafita, Martínez, Orbegozo, Urquizu, Vizcaino y Larrea, acta que fue aprobada por unanimidad al término de la mencionada sesión se aprobó, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: Emitir Participaciones Hipotecarias por un importe nominal de hasta doscientos cincuenta millones (250.000.000.-) de euros, representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritas, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

Las Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo: Se faculta a D. Iñaki Azaola Onaindia, y D. Jesús M. Mijangos Ugarte, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. a:

- Seleccionar los préstamos de los que participarán las Participaciones Hipotecarias.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.



4N7806274

06/2002



- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de BANCO GUIPUZCOANO como emisor de las Participaciones Hipotecarias como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que BANCO GUIPUZCOANO asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios participados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias que se emitan por BANCO GUIPUZCOANO en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de doscientos cincuenta millones (250.000.000.-) de euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Se delega en el Vicepresidente, D. José María Muguruza Velilla y en el Secretario del Consejo, D. Juan José Zarauz Elguezabal para que, indistintamente y con las más amplias facultades pueda cualquiera de ellos comparecer ante Notario y elevar a instrumento público el presente acuerdo.

Y para que así conste, expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente del Consejo de Administración, en San Sebastián, a veintiuno de agosto de dos mil dos.

Vº Bº

El Presidente del Consejo de Admón.
D. José María Aguirre González

Yo, **JOSE MARIA SEGURA ZURBANO**, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en esta Ciudad, DOY FE:

Que conozco y considero legítimas las precedentes firmas y rúbricas de *D. Juan José Zarear y de D. José María Aguirre González* — — — por serme conocidas. En San Sebastián, a *once de octubre de dos mil dos*

- EL NOTARIO -



[Handwritten signature]



4N7806275

06/2002

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



DON JESÚS MANUEL ZABALLA HOZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA,

CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración de la Entidad, según consta en el acta número 1.418 del libro correspondiente, aprobada, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 45 de los Estatutos, mediante la firma del Presidente y Secretario, el 6 de agosto de 2002, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2002, válidamente convocada, bajo la presidencia de D. Carlos Saiz Martínez, actuando como Secretario D. Jesús Manuel Zaballa Hoz, y con asistencia de los Consejeros señores D. Eduardo Avendaño Rodríguez, D. Miguel Ángel de Berrazueta Fernández, D. Manuel Blanco Gutiérrez, D^a María Teresa Bonilla Carmona, D. Julio Cabrero Carral, D. Juan Ignacio Diego Palacios, D. Alfonso Díez Prieto, D. Miguel Ángel Garzón González, D^a Lorena González Herrera, D. José Luis González Lobato, D. Francisco Javier López Marcano, D. Jesús Ángel Pacheco Bárcena y D. Antonio Pérez Martínez, adoptó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Primero: Emitir Participaciones Hipotecarias por un importe nominal de hasta 125 millones de euros representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritas, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

Las Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta a D. Luis Fernando García Andrés, D. José Luis de Luis Marcos y a D. Ricardo Bilbao León, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de a:

- Seleccionar los préstamos de los que participarán las Participaciones Hipotecarias.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con

vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias en dicho Fondo.

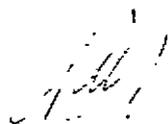
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios participados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias que se emitan por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 125 millones de euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Lo que a los efectos oportunos firma en Santander, con el visto bueno de D. Carlos Saiz Martínez, Presidente del Consejo de Administración de la Entidad, a trece de agosto de dos mil dos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN





4N7806276

06/2002

4M2533295

05/2002

TESTIMONIO

Yo, Fernando ARROYO DEL CORRAL, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander. Legítimo, por ser semejantes a las que habitualmente usan, las firmas que figuran en un folio de papel común - en el que estampo el sello de mi Notaria- por Don Carlos SAIZ MARTINEZ y don Jesús Manuel ZABALLA HOZ. Santander, catorce de agosto de dos mil dos. DOY FE.



Fernando

25 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
PTA 0,15€

NIHI PRIUS FIDE
A22201049

9102



Via Laietana 39
08003 Barcelona
Tel. 93 268 29 29
Fax 93 310 00 60

Don Jacinto LLACH LLATJE, Secretario del Consejo Rector de la "CAIXA DE CRÈDIT DELS ENGINYERS – CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, S. COOP. DE CRÉDITO", con domicilio social en Barcelona, Via Laietana, 39, inscrita con el nº. 3025 del Banco de España y en el Registro de Cooperativas con el nº. 14.651, clave 1698-SMT, Registro Mercantil de Barcelona, en el folio 1 del tomo 21.606, hoja nº. 25121, inscripción primera

CERTIFICO: Que el Consejo Rector en su reunión reglamentaria celebrada en el domicilio social, el día 19 de Septiembre de 2002, con la asistencia de once de los trece Consejeros que lo integran: D. Ramón Ferrer Canela, que preside la reunión, D. Ramón Alemany Vendrell, D. Javier Illa Raich, D. Pedro Pallarès Barbat, D. Alfredo Ortí Noé, D. Manuel Espiau Espiau, D. Alfons M. Thió de Pol, D. Agustí M. Vilà Galí, D. Jaume Bassa Pascual, D^a. Adoración Cañellas Enrech y D. Jacinto Llach Llatje, adoptó por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

Primero: Emitir Participaciones Hipotecarias por un importe nominal de hasta NOVENTA Y CINCO MILLONES (95.000.000) euros representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritas, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

Las Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta a D. Hilario LORENTE VIDAL y D. José Juan Montaña de Lacruz para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAIXA DE CREDIT DEL ENGINYERS-CAJA DE CREDITO DE LOS INGENIEROS, S.COOP. DE CREDITO a:

- Seleccionar los préstamos de los que participarán las Participaciones Hipotecarias.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.



4N7806277

06/2002



**Caja de
Ingenieros**

- 2 -

Via Laietana 39
08003 Barcelona
Tel. 93 268 29 29
Fax 93 310 00 60

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios participados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias que se emitan por CAIXA DE CREDIT DEL ENGINYERS-CAJA DE CREDITO DE LOS INGENIEROS, S.COOP. DE CREDITO en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de NOVENTA Y CINCO MILLONES (95.000.000) euros.

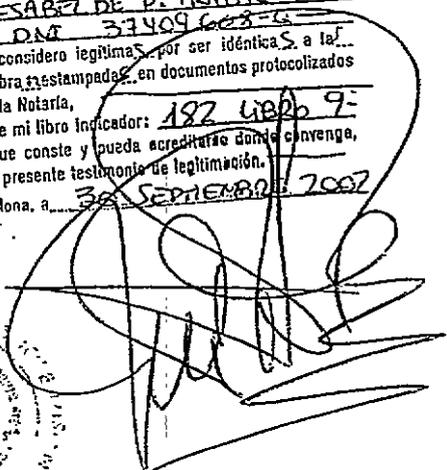
A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido el presente certificado en Barcelona a diecinueve de Septiembre de dos mil dos.

Vº. Bº.

El Presidente en funciones

JOSE MIÑANA MORA, NOTARIO DE BARCELONA,
DOY FE: Que, la S firma S y rúbrica S de D. JACINTO
LLACH ULLATE CON DNI 37394521-V
E ISABEL DE P. TRABAJA TALLADA
CON DNI 37409603-G
la S considero legítimas por ser idéntica S a la S
que obra S estampada S en documentos protocolizados
en esta Notaría,
N.º de mi libro indicador: 182 libro 9
Y para que conste y pueda acreditarse donde convenga,
expido el presente testimonio de legitimación.
En Barcelona, a 30 SEPTIEMBRE 2007





4N7806278

06/2002



*caixaterrassa

Francesc Dalmases Capella, Secretario del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa, Entidad de Ahorro domiciliada en Terrassa, calle Portal Nou, número 37, con C.I.F. G-08.169.781, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, el día 16 de agosto de 1991, al Tomo 21.171, Hoja B-17.927, y en el Registro administrativo de Entidades de Ahorro, Capitalización y Similares con el número 34,

CERTIFICA

- i.- Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa, convocados sus miembros por comunicación personal escrita del Presidente, según dispone el Artículo XL de los Estatutos, se reunió en sesión ordinaria el día 10 de septiembre de 2002, en la sede de los servicios centrales de la Entidad, sita en Terrassa, Rambla d'Ègara, número 350. A la reunión del Consejo asistieron once de sus doce miembros, Don Josep Aran Trullàs, Don Francesc Armengol Giralt (vicepresidente segundo), Don Àngel Artiga Oriol, Don Oriol Badia Tobella (quien actuó como presidente), Don Francesc Dalmases Capella (secretario), Don Josep-Maria Dinarès Bartolí (vicepresidente primero), Doña Rosa Massagué Dalmases, Don Joan Muñoz Galian (vicesecretario), Doña Dolors Quesada Muñoz, Don Jaume Ribera Segura y Don Albert Vilardell Figueras y asistiendo, asimismo, el director general de la entidad, Don Enric Mata Tarragó.
- ii.- Que abierta la sesión por el presidente, y después de breve deliberación, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, transcritos al castellano del acta que se levantó:
 - 1.- Emitir Participaciones Hipotecarias por un importe nominal de Ciento veinte millones (120.000.000,00) de euros representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritas, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos de naturales cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

Las Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

 - 2.- Facultar al director general de la entidad, don Enric Mata Tarragó, y al subdirector general de la misma, don Pedro Gil Sanchis, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA:
 - Seleccionar los préstamos de los que participarán las Participaciones Hipotecarias.
 - Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
 - Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
 - Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias como en relación con la constitución del Fondo de

Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias en dicho Fondo.

- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios participados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias que se emitan por CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

- 3.- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de Ciento veinte millones (120.000.000,00) de euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

- III.- Que el acta de la sesión, en la parte referida a los acuerdos que se certifican; fue aprobada por unanimidad en la misma sesión del Consejo celebrada el día 10 de septiembre de 2002 y firmada por el presidente y el secretario, tal y como establece el Artículo XLII de los estatutos; y que los anteriores acuerdos no han sido impugnados ni son ya susceptibles de impugnación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, libro la presente certificación, con el visto bueno del Sr. presidente, en Terrassa, a doce de septiembre de dos mil dos.

Vº. Bº.: EL PRESIDENTE

Don Oriol Badia Tobella

EL SECRETARIO

Don Francesc Dalmases Capella

SS 17.- LIBRO INDICADOR: Yo Fernando Perez Sauquillo Conde, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Terrassa, Doy FE.: Que las firmas que anteceden son auténticas de Don Oriol Badia Tobella y DON FRANCESC DALMASES CAPELLA por ser idénticas a las que figuran en sus D.N.I. Terrassa a treinta de septiembre de 2002.-





4N7806279

06/2002



*caixaterrassa

Francesc Dalmasas Capella, Secretario del Consejo de Administración de la CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, con domicilio social en Terrassa, Rambla de Egara, 350 y NIF núm. G-08.169.781, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 21.171, Folio 1º, Hoja B-17.927, Inscripción 1º

CERTIFICA:

- I.- Que, en relación con la operación de constitución de TDA 15-MIXTO, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique o afecte los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, el día 10 de septiembre de 2002.
- II.- Que, en relación con el acuerdo primero acordado por el Consejo en dicha fecha, hacemos constar que donde la certificación de fecha doce de septiembre de 2002 dice que se "emitirán Participaciones Hipotecarias por un importe nominal de ciento veinte millones (120.000.000,00) de euros", debería decir "hasta un importe máximo de ciento veinte millones (120.000.000,00) de euros".

Y para que conste y surta los efectos oportunos, emite el presente certificado en Terrassa, a 25 de octubre de 2002.

Visto Bueno
El Presidente

Oriol Badia Tobella

El Secretario

Francesc Dalmasas Capella



**Caja de
Ingenieros**

Via Laietana 39
08003 Barcelona
Tel. 93 268 29 29
Fax 93 310 00 60

**D. JACINTO LLACH LLATJE, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE CAIXA
DE CREDIT DELS ENGINYERS – CAJA DE CREDITO DE LOS INGENIEROS,
S.COOP. DE CREDITO**

CERTIFICA

Que, en relación con la operación de constitución de TDA 15-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique o afecte los acuerdos aprobados por el Consejo Rector de Caixa de Crèdit dels Enginyers - Caja de Crédito de los Ingenieros, S. Coop. de Crédito el día 19 de septiembre de 2002, cuya acta fue aprobada el día tres de octubre de 2002.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, emite el presente certificado en Barcelona, a 25 de octubre de 2002.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

 **Caja de
Ingenieros**

Caixa de Crèdit dels Enginyers - Caja de Crédito de los Ingenieros,

S. Coop. de Crédito



4N7806280

06/2002

TdA Titulización de Activos

D. LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-803352750 y domicilio en Madrid, calle de Almagro, 26,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 18 de septiembre de 2002 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12,00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en los locales de la Sociedad, C/ Almagro nº 26 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Victor Iglesias Ruiz
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindó Ruiz Bravo de Mansilla
- D. José Carlos Contreras Gómez
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por Mr. Alexander S. Rothlin
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Eleuterio Jover.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la mayoría de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO: 1.- Constituir un Fondo de Titulización denominado "TDA 15 MIXTO, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias cedidas por Banco Guipuzcoano, Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Caixa Terrassa y Caja Ingenieros, por un importe máximo de hasta quinientos millones de euros (500.000.000.- €). Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

2.- Emitir con cargo a dicho Fondo Bonos de Titulización hasta un importe nominal máximo de quinientos millones de euros (500.000.000.- €).

3.- Facultar solidariamente a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que cualquiera de ellos proceda en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con la Entidad Cedente de las Participaciones Hipotecarias a agrupar en el Fondo, los contratos de Emisión y Suscripción de las Participaciones Hipotecarias, en los términos y condiciones que estimen oportunos.

- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir a cargo del Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.



SEGUNDO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA.15 MIXTO, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", a la firma Ernst & Young, S.A. con CIF A-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cuál leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 7 de octubre de 2002.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO





4N7806281

06/2002



...RICH ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

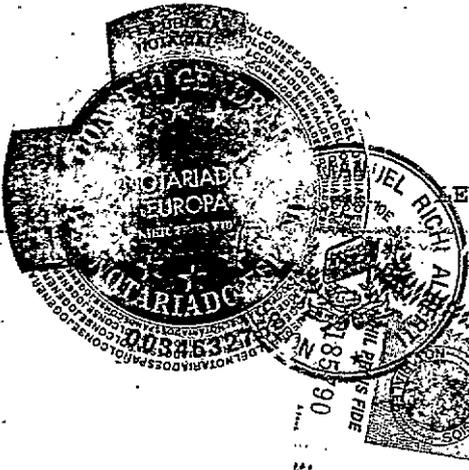
DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA Y DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, por el cotejo que efectúo de las mismas, con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.—

Dejo anotado este testimonio en el Libro Indicador con el número 1.841.

En Madrid, a nueve de Octubre de dos mil dos.

[Handwritten signature]

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



ANEXO 2

VERIFICACIÓN CNMV

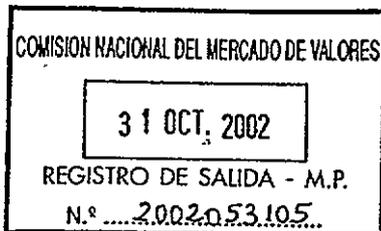
10/10/2010
10/10/2010
10/10/2010



4N7806282

06/2002

CNMV Comisión Nacional
del Mercado de Valores



Sr. D. Ramón Pérez Hernández
Director General de
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
SGFT, S.A.
C/ Almagro nº 26
28010 Madrid

Madrid, 31/10/02

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija siguiente:

- Fondo: **TDA 15 - MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
- Emisión: **Bonos de titulización**
- Importe: **450.900.000 euros (tramo nacional 366.900.000 euros; tramo internacional 84.000.000 euros)**
- Sociedad Gestora: **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SGFT, S.A.**

con fecha 31/10/02, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SGFT, S.A.**, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 9 de octubre de 2002, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98, los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, **ACUERDA:***

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo denominado **TDA 15 - MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, promovido por la entidad **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SGFT, S.A.** El período de suscripción de los valores no podrá iniciarse sino previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura pública de constitución del Fondo."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los códigos ISIN **ES0377979002 (Serie A1) ES0377979010 (Serie B1) ES0377979028 (Serie A2) ES0377979036 (Serie B2)** como códigos de ámbito internacional.

Les manifestamos la obligatoriedad de remitir a esta CNMV las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1 actualizada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, en su artículo 67) cuya liquidación, por un importe de tasa 36.781,94 euros se adjunta.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e
Inversores



Angel Benito Benito



4N7806283

06/2002

ANEXO 3

DEFINICIONES

DEFINICIONES

Agencia de Calificación	Significará la Entidad Moodys Investor's Service (España), S.A.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de Depósito de las Participaciones Hipotecarias, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será el Instituto de Crédito Oficial o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones
Avance Técnico	Significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación Décima de la Escritura de Constitución del Fondo, que debe ser entregado por cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administra, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada.
Avance Técnico Neto	Significará, en cada Fecha de Pago, una cantidad igual a la cantidad entregada, desde la última Fecha de Pago por cada Cedente, en concepto de Avance Técnico, y no devuelta al mismo.
Banco Guipuzcoano	Significará "Banco Guipuzcoano, S.A."
Bonos	Significará los Bonos A1, los Bonos B1, los Bonos A2 y los Bonos B2.
Bonos A1	Significará los Bonos A1 emitidos con cargo al Fondo.
Bonos A2	Significará los Bonos A2 emitidos con cargo al Fondo.
Bonos B1	Significará los Bonos B1 emitidos con cargo al Fondo
Bonos B2	Significará los Bonos B2 emitidos con cargo al Fondo.
Bonos de Clase 1	Significará los Bonos A1 y los Bonos B1.
Bonos de Clase 2	Significará los Bonos A2 y los Bonos B2.
Caixa Terrassa	Significará "Caixa d'Estalvis de Terrassa".
Caja Cantabria	Significará "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria".
Caja de Ingenieros	Significará "Caixa de Credit del Enginyers-Caja de Crédito de los Ingenieros, S. Coop. de Crédito."



4N7806284

06/2002

Cantidad Recaudada	Significará, en una determinada Fecha de Cobro, la cantidad total que cada Cedente haya recaudado, durante el Período de Cobro anterior, de los Préstamos Hipotecarios y que corresponda a las Participaciones Hipotecarias por él emitidas.
Cedente	Significará cada uno de los emisores de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo, Banco Guipuzcoano, Caixa Terrassa, Caja Cantabria, Caja Ingenieros y Caixa Terrassa.
Cedente Calificado	Significará el Cedente que obtenga una calificación igual a la más alta calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación o por cualquier agencia aceptada por ésta, conforme a lo establecido en la Estipulación Decimoprimeras de la Escritura.
Contrato de Gestión Interna Individualizada	Significará el Contrato entre los Cedentes y la Sociedad Gestora en el que se regula (i) la Remuneración Variable de los Préstamos Participativos, (ii) el reparto entre los Cedentes de la amortización del principal de los Préstamos Subordinados y (iii) las condiciones del ejercicio del derecho de tanteo de los Cedentes sobre las Participaciones Hipotecarias en el momento de liquidación del Fondo.
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 1	Significará el Contrato regulando el Préstamo para Gastos Iniciales 1.
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 2	Significará el Contrato regulando el Préstamo para Gastos Iniciales 2.
Contrato de Préstamo Participativo 1	Significará el Contrato regulando el Préstamo Participativo 1.
Contrato de Préstamo Participativo 2	Significará el Contrato regulando el Préstamo Participativo 2.
Contrato de Préstamo Subordinado 1	Significará el Contrato regulando el Préstamo Subordinado 1.
Contrato de Préstamo Subordinado 2	Significará el Contrato regulando el Préstamo Subordinado 2.
Contrato de Servicios Financieros	Significará el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el Depósito de las Participaciones Hipotecarias, la Cuenta de Tesorería y la Agencia de Pagos.

Contratos de Préstamos Subordinados	Significará el Contrato de Préstamo Subordinado 1, el Contrato de Préstamo Subordinado 2, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 1, el Contrato para Gastos Iniciales 2, el Contrato de Préstamo Participativo 1 y el Contrato de Préstamo Participativo 2.
Cuenta de Tesorería	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros.
Cuentas de Reinversión	Significará las cuentas que, en su caso, se abran a nombre del Fondo en los Cedentes Calificados, conforme a lo establecido en la Estipulación Decimoprimeras de la Escritura de Constitución.
Día Hábil	Significará cualquier día en que puedan realizarse operaciones en el Mercado Interbancario de Madrid, exceptuando los sábados.
Director de la Emisión	Significará la entidad Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A., conforme a lo establecido en el Contrato de Aseguramiento.
Entidades Aseguradoras	Significará las entidades Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A.; Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España, Commerzbank Aktiengesellschaft, Société Générale, Sucursal en España, Dz Bank Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank AG, Banco Cooperativo Español, S.A., Bankinter, S.A., Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, Deutsche Bank Aktiengesellschaft, Sucursal en Londres, Banco Guipuzcoano, Caja Cantabria, Caja de Ingenieros y Caixa Terrasa.
Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura"	Significará la Escritura de Constitución del Fondo, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización.
Fecha de Cobro	Significará la fecha en que los Cedentes, como administradores de los Préstamos que les correspondan, realizarán los abonos al Fondo por las cantidades recibidas de los Préstamos Hipotecarios, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil. La primera Fecha de Cobro será el 20 de diciembre de 2002.
Fecha de Desembolso	Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el Precio por las Participaciones Hipotecarias a los Cedentes, es decir, el 7 de noviembre de 2002.



4N7806285

06/2002

Fecha de Determinación	Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia y del tipo de interés de los Bonos, la fecha en que por la Sociedad Gestora se procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia y del tipo de interés, que será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.
Fecha de Pago	Significará los días 22 de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 24 de Marzo de 2003.
Fondo	Significará "TDA 15-Mixto, Fondo de Titulización de Activos".
Fondo de Reserva 1	Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Participativo 1, conforme a lo establecido en la Estipulación 18.1. de la Escritura.
Fondo de Reserva 2	Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Participativo 2, conforme a lo establecido en la Estipulación 18.2. de la Escritura.
ICO	Significará "Instituto de Crédito Oficial".
Ley 19/1992	Significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
Ley 2/1981	Significará la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Nivel Impagado 1	Significará, respecto de cada Cedente, el importe de principal vencido y no vencido de las Participaciones Hipotecarias 1 con morosidad superior a 90 días en la Fecha de Cobro inmediata anterior a la Fecha de Pago en curso, sobre el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias 1 emitidas por cada Cedente.
Nivel Impagado 2	Significará, respecto de cada Cedente, el importe de principal vencido y no vencido de las Participaciones Hipotecarias 2 con morosidad superior a 90 días en la Fecha de Cobro inmediata anterior a la Fecha de Pago en curso, sobre el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones Hipotecarias 2 emitidas por cada Cedente.
Participaciones Hipotecarias	Significará las participaciones hipotecarias emitidas por los Cedentes y agrupadas, en cada momento, en el Fondo.
Participaciones Hipotecarias 1	Significará las Participaciones Hipotecarias que participan de los Préstamos Hipotecarios 1.

Participaciones Hipotecarias 2	Significará las Participaciones Hipotecarias que participan de los Préstamos Hipotecarios 2.
Participaciones Hipotecarias Fallidas	Significará las Participaciones Hipotecarias cuyos Préstamos participados tengan una demora en los pagos superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España.
Participaciones Hipotecarias No Fallidas	Significará las Participaciones Hipotecarias que no hayan pasado a la situación de Participaciones Hipotecarias Fallidas
Período de Cobro	Significará un período que coincide con el mes natural, durante el cual, cada Cedente, como administrador de los Préstamos que le correspondan, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los deudores de los Préstamos Hipotecarios. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 30 de noviembre de 2002.
Períodos de Devengo de Intereses	Significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final) salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (24 de Marzo de 2003).
Prestamista 1	Significará, en cada momento, cada uno de los prestamistas del Préstamo para Gastos Iniciales 1, del Préstamo Subordinado 1, o del Préstamo Participativo 1.
Prestamista 2	Significará, en cada momento, cada uno de los prestamistas del Préstamo para Gastos Iniciales 2, del Préstamo Subordinado 2, o del Préstamo Participativo 2.
Préstamo para Gastos Iniciales 1	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 1 (todos los Cedentes, excepto Caixa Terrasa), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 1.
Préstamo para Gastos Iniciales 2	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 2 (todos los Cedentes), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 2.
Préstamo Participativo 1	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 1 (todos los Cedentes, excepto Caixa Terrasa), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo 1.
Préstamo Participativo 2	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 2 (todos los Cedentes), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo 2.



4N7806286

06/2002

- Préstamo Subordinado 1** Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 1 (todos los Cedentes, excepto Caixa Terrasa), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado 1.
- Préstamo Subordinado 2** Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Prestamistas 2 (todos los Cedentes), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado 2.
- Préstamos Hipotecarios 1** Significará los Préstamos Hipotecarios en los que el Saldo Nominal Pendiente, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.
- Préstamos Hipotecarios 2** Significará los Préstamos Hipotecarios en los que el Saldo Nominal Pendiente, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.
- Préstamos Hipotecarios o "Préstamos"** Significará los Préstamos participados por las Participaciones Hipotecarias.
- Préstamos Subordinados** Significará el Préstamo Subordinado 1, el Préstamo Subordinado 2, el Préstamo para Gastos Iniciales 1, el Préstamo para Gastos Iniciales 2, el Préstamo Participativo 1 y el Préstamo Participativo 2.
- Real Decreto 685/1982** Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
- Real Decreto 926/1998** Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
- Recursos Disponibles 1** Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería, en dicha Fecha de Pago, que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias 1, incluyendo los rendimientos producidos, (ii) en su caso, el saldo de las Cuentas de Reinversión procedente de la anterior Fecha de Pago, que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias 1, incluyendo los rendimientos producidos, y (iii), en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo, que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias 1.

Recursos Disponibles 2	Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería, en dicha Fecha de Pago, que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias 2, incluyendo los rendimientos producidos, (ii) en su caso, el saldo de las Cuentas de Reinversión procedente de la anterior Fecha de Pago, que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias 2, incluyendo los rendimientos producidos, y (iii), en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo, que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias 2.
Remuneración Fija del Préstamo Participativo 1	Significará los intereses devengados por el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo 1 conforme a lo previsto en la Estipulación Decimosexta de la Escritura.
Remuneración Fija del Préstamo Participativo 2	Significará los intereses devengados por el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo 2 conforme a lo previsto en la Estipulación Decimoséptima de la Escritura.
Remuneración Variable del Préstamo Participativo 1	Significará la remuneración variable que recibirán los Prestamistas 1 del Préstamo Participativo 1, conforme a lo previsto en la Estipulación Decimosexta de la Escritura.
Remuneración Variable del Préstamo Participativo 2	Significará la remuneración variable que recibirán los Prestamistas 2 del Préstamo Participativo 2, conforme a lo previsto en la Estipulación Decimoséptima de la Escritura.
Saldo Nominal Pendiente	Significará, en relación con las Participaciones Hipotecarias y los Bonos el importe de principal no pagado de las/los mismas/os.
Sociedad Gestora	Significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."
Tipo de Interés de Referencia	Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Escritura de Constitución del Fondo.



4N7806287

06/2002

ANEXO 4

RELACIÓN DE PRÉSTAMOS



06/2002



4N7806288

Table with multiple columns containing numerical data, names of municipalities, and administrative codes. Includes entries for various provinces like Madrid, Toledo, and others.



06/2002



4N7806289

Table with columns: No. Folio, C/No Folio, C/No Folio, No. Folio, Tipo, Lugar, Provincia, Municipio, No. Tipo, Tipo, Folio, No. Tipo, Tipo, Folio. Contains a dense list of notary records.

Pol. Districte	Coneixement	Compt. Partid	Votes	Part. Abandonats	Ferme Partid	Resultat	Reg. Partid				
2271 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	SI-BOS DE LLOBREGAT	1	125	12	7419	12
2272 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	HOSPITALET DE LLOBREGAT	2	800	808	75	8308
2273 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BADALONA	2	214	234	22	2828
2274 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	TERRESSES	2	1258	113	141	2903
2275 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	GIRODA	4	391	322	33	780
2276 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCCELONA	4	257	236	149	1239
2277 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	TERRESSES	1	240	241	38	444
2278 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	VALLECASA	1	69	67	6	868
2279 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	HOSPITALET DE LLOBREGAT	2	73	72	9	1999
2280 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	TERRESSES	2	24	17	679	2
2281 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	TERRESSES	1	234	146	109	2304
2282 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	STA. COLOMA DE GRAMENET	2	134	133	61	1651
2283 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	GIRODA	1	69	67	6	868
2284 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	ET. PELAI DE LLOBREGAT	1	160	115	179	175
2285 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	ET. VICENÇ DELS HORTS	1	199	199	30	2229
2286 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	VENÇADELL	1	34	24	35	880
2287 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	TERRESSES	1	209	198	13	1987
2288 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	TERRESSES	2	264	19	167	5469
2289 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	ET. FELI DE LLOBREGAT	2	131	26	128	1429
2290 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	LEIDA	2	209	229	163	1429
2291 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	VENÇADELL	1	202	21	21	2212
2292 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	VENÇADELL	2	127	239	70	83
2293 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	TERRESSES	2	234	187	213	22
2294 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	TERRESSES	1	191	168	61	6346
2295 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCCELONA	4	268	228	163	2962
2296 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCCELONA	1	123	133	146	1191
2297 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	GIRODA	4	329	335	174	2783
2298 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	GIRODA	1	69	66	117	1487
2299 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	SOLDA	2	124	11	143	2474
2300 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	HOSPITALET DE LLOBREGAT	1	177	166	14	4399
2301 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	123	122	19	3295
2302 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	2	219	164	96	4932
2303 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	199	148	66	1779
2304 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	VALADONIA DEL TM	1	118	188	188	1248
2305 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCCELONA	63	376	342	6	14077
2306 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	ET. BOS DE LLOBREGAT	1	62	67	6	83
2307 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	VALADONIA	1	139	149	134	1499
2308 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	TERRESSES	1	179	183	143	4738
2309 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	DARRIGADA	1	179	143	143	2940
2310 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA DE LLOBREGAT	1	274	193	188	2047
2311 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	198	168	168	2047
2312 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	HOSPITALET DE LLOBREGAT	1	189	171	216	2184
2313 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	TERRESSES	1	199	164	164	2811
2314 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	LEIDA	1	171	149	144	1971
2315 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	ET. VICENÇ DELS HORTS	1	171	149	144	2811
2316 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	ET. FELI DE LLOBREGAT	1	268	233	16	4828
2317 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	4	249	231	216	4811
2318 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	STA. COLOMA DE GRAMENET	2	148	148	148	1618
2319 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	TERRESSES	2	264	234	22	3048
2320 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	TERRESSES	2	264	234	22	3048
2321 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	166	146	166	1618
2322 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	11	1313	1308	2392	64
2323 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	161	167	24	1732
2324 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	11	1302	1282	190	1790
2325 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	166	146	166	1618
2326 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	9	227	199	9	4791
2327 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2328 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2329 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2330 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2331 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2332 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2333 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2334 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2335 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2336 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2337 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2338 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2339 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2340 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2341 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2342 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2343 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2344 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2345 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2346 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2347 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2348 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2349 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2350 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2351 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2352 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2353 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2354 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2355 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2356 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2357 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2358 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2359 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2360 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2361 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2362 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2363 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2364 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2365 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2366 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217	188	182	3942
2367 Ciutat Tarragona	791120	2388	93740	Moviment	Compartida	BARCELONA	1	217</			



06/2002

4N7806290



Table with columns: No. Folio, C/Seguro, C/Seguro, Te, Prop, P/Seguro, Tipo Prop, Propiedad, No. Terc, Tipo, Libro, Folia, Folio, No. Terc. Contains a list of property records with various details.



4N7806291

06/2002

Table with multiple columns containing notary records, including names, addresses, and dates. The table is densely packed with text and spans most of the page width.

PH	Entidad	Capital Inicial	Capital Pendiente	Tipo	Plazo Liquidación	Forma Amort.	Registro	Núm.	Temo	Libro	Folio	Firma	Inscrip.	
2015	Caixa dels Enginyers	150253,03	134562,21	4,750	100721	Maneul	Constariie	TERRASSA	2	1724	802	206	26239	4
2016	Caixa dels Enginyers	168283,39	148503,31	4,750	100722	Maneul	Constariie	TERRASSA	2	1475	257	34	25305	7
2017	Caixa dels Enginyers	162273,27	105359,88	4,250	101122	Maneul	Constariie	BARCELONA	12	1189	184	138	13224	3
2018	Caixa dels Enginyers	156253,15	118653,88	5,000	101114	Maneul	Constariie	TERRASSA	2	954	482	6	16588	12
2019	Caixa dels Enginyers	210354,24	196357,11	4,500	100724	Maneul	Constariie	SANT FELIU DE LLOBREGAT	1	2304	258	61	19962	10
2020	Caixa dels Enginyers	168283,39	141986,90	4,500	101117	Maneul	Constariie	MATARO	3	2379	87	61	3632	7
2021	Caixa dels Enginyers	150253,03	141335,33	3,750	100125	Maneul	Constariie	BARCELONA	14	1176	21	73	854	5
2022	Caixa dels Enginyers	162273,27	147157,73	4,000	100325	Maneul	Constariie	ESPLUGUES DE LLOBREGAT	1	2177	119	204	5989	9
2023	Caixa dels Enginyers	160333,63	151173,57	4,250	100325	Maneul	Constariie	FIGUERES	1	3084	62	65	2533	3
2024	Caixa dels Enginyers	168283,39	149182,41	4,250	100319	Maneul	Constariie	BARCELONA	16	2160	364	138	21314	3
2025	Caixa dels Enginyers	246414,96	233233,42	4,250	100425	Maneul	Constariie	TERRASSA	2	2382	1169	41	42478	4
2026	Caixa dels Enginyers	196283,15	147304,02	4,250	100425	Maneul	Constariie	BARCELONA	6	1465	1465	85	19822	4
2027	Caixa dels Enginyers	192223,87	182549,82	4,500	100522	Maneul	Constariie	ARSNYS DE MAR	1	1621	83	42	4195	11
2028	Caixa dels Enginyers	268345,81	146254,40	4,500	100522	Maneul	Constariie	BARCELONA	4	105	105	139	4979	4
2029	Caixa dels Enginyers	180333,63	200667,78	4,500	100815	Maneul	Constariie	MATARO	2	3357	448	34	19574	4
2030	Caixa dels Enginyers	224177,51	215264,51	4,750	101025	Maneul	Constariie	MATARO	4	3143	117	145	4078	5
2031	Caixa dels Enginyers	180333,63	167013,09	4,750	101025	Maneul	Constariie	SANT CUGAT DEL VALLES	1	595	225	185	20178	6
2032	Caixa dels Enginyers	210354,24	202688,00	4,000	101205	Maneul	Constariie	BARCELONA	16	2103	327	62	19432	3
2033	Caixa dels Enginyers	198333,63	181016,88	4,000	101205	Maneul	Constariie	BARCELONA	10	2619	912	117	51107	3
2034	Caixa dels Enginyers	150253,03	144062,73	4,000	101205	Maneul	Constariie	BARCELONA	2	2250	179	86	27319	6
2035	Caixa dels Enginyers	192223,87	179807,79	4,000	101205	Maneul	Constariie	SABADELL	4	3191	143	73	6905	4
2036	Caixa dels Enginyers	228384,80	209708,13	3,750	100128	Maneul	Constariie	BARCELONA	22	2381	247	22	13699	5
2037	Caixa dels Enginyers	142707,68	181403,91	3,750	100128	Maneul	Constariie	BARCELONA	3	3387	326	24	7843	3
2038	Caixa dels Enginyers	160333,63	174842,74	4,000	100526	Maneul	Constariie	BARCELONA	6	1436	1036	131	48587	4
2039	Caixa dels Enginyers	246414,96	233233,79	4,000	100526	Maneul	Constariie	MONCADA (VALENCIA)	1	1659	170	177	14318	10
2040	Caixa dels Enginyers	150253,03	146254,86	4,250	100426	Maneul	Constariie	BARCELONA	4	455	455	170	23365	5
2041	Caixa dels Enginyers	148531,61	148320,72	4,250	100426	Maneul	Constariie	BARCELONA	22	2676	662	78	30916	2
2042	Caixa dels Enginyers	180333,63	175285,83	4,250	100426	Maneul	Constariie	LA BISBAL D'EMPORDA	1	2969	47	89	761	13
2043	Caixa dels Enginyers	180333,63	167570,32	4,500	100531	Maneul	Constariie	SANT CELONI	1	1625	85	55	5411	5
2044	Caixa dels Enginyers	198333,63	182434,98	4,500	100524	Maneul	Constariie	SANT CUGAT DEL VALLES	1	653	123	22	36933	4
2045	Caixa dels Enginyers	210354,24	205781,91	4,500	100531	Maneul	Constariie	BARCELONA	5	239	2048	136	20179	5
2046	Caixa dels Enginyers	180333,63	177246,11	4,500	100531	Maneul	Constariie	BARCELONA	4	407	407	191	24039	3
2047	Caixa dels Enginyers	162273,27	156407,48	4,500	100626	Maneul	Constariie	BARCELONA	5	2488	2145	114	26788	4
2048	Caixa dels Enginyers	156253,15	153613,25	4,500	100631	Maneul	Constariie	BARCELONA	12	1124	103	70	8432	9
2049	Caixa dels Enginyers	192223,87	147705,07	4,500	100631	Maneul	Constariie	SANT FELIU DE GUARDOLS	1	2729	237	25	8450	3
2050	Caixa dels Enginyers	210354,24	202596,30	4,500	100626	Maneul	Constariie	BARCELONA	4	249	259	77	10136	4
2051	Caixa dels Enginyers	229434,80	219479,91	4,500	100731	Maneul	Constariie	MATARO	1	3343	329	224	13568	3
2052	Caixa dels Enginyers	182323,15	151367,51	4,500	100731	Maneul	Constariie	BADALONA	1	2962	176	16	8408	5
2053	Caixa dels Enginyers	228384,80	221761,26	4,500	100731	Maneul	Constariie	BARCELONA	21	2735	626	29	40421	6
2054	Caixa dels Enginyers	174283,51	172033,20	5,250	100801	Maneul	Constariie	BARCELONA	14	2643	250	214	2021	4
2055	Caixa dels Enginyers	153698,10	151863,82	5,250	100801	Maneul	Constariie	SANT VICENS DELS HORTS	1	2547	180	112	3716	6
2056	Caixa dels Enginyers	146033,75	141813,18	5,250	100801	Maneul	Constariie	SANT VICENS DELS HORTS	21	2987	750	81	45371	3
2057	Caixa dels Enginyers	196253,15	142984,17	5,000	101022	Maneul	Constariie	MAJADAHONDA	1	2295	362	115	13488	10
2058	Caixa dels Enginyers	150253,03	141018,87	4,750	100523	Maneul	Constariie	MAJADAHONDA	1	2534	565	54	10589	8
2059	Caixa dels Enginyers	162273,27	140744,11	4,250	100623	Maneul	Constariie	LAS ROZAS	1	2281	298	17	19523	5
2060	Caixa dels Enginyers	180333,63	160333,66	4,750	100224	Maneul	Constariie	PALAFRUGELL	1	2256	589	77	8061	7
2061	Caixa dels Enginyers	178297,56	157286,76	5,250	100324	Maneul	Constariie	COLMENAR VIEJO	25	2462	946	168	27407	9
2062	Caixa dels Enginyers	146278,33	147354,10	4,500	101022	Maneul	Constariie	MADRID	2	840	108	103	3006	7
2063	Caixa dels Enginyers	150253,03	137834,54	5,000	100824	Maneul	Constariie	MAJADAHONDA	1	2582	609	67	25661	3
2064	Caixa dels Enginyers	180333,63	170927,82	4,000	100421	Maneul	Constariie	MADRID	7	1142	220	130	8746	2
2065	Caixa dels Enginyers	231822,70	164296,22	4,000	100225	Maneul	Constariie	MADRID	27	399	399	131	21182	2
2066	Caixa dels Enginyers	198333,63	171971,21	4,250	100420	Maneul	Constariie	MADRID	13	1099	242	62	10912	6
2067	Caixa dels Enginyers	146189,51	183643,89	4,500	100723	Maneul	Constariie	MADRID	28	2645	164	61	7528	5
2068	Caixa dels Enginyers	182223,87	201079,03	4,500	100723	Maneul	Constariie	MADRID	21	2620	2620	200	8071	6
2069	Caixa dels Enginyers	210354,24	157113,10	4,500	100720	Maneul	Constariie	MADRID	29	1535	464	76	18793	4
2070	Caixa dels Enginyers	187182,69	140100,58	4,750	100817	Maneul	Constariie	MADRID	17	1559	623	161	32057	7
2071	Caixa dels Enginyers	162273,27	153436,22	4,000	101205	Maneul	Constariie	SAH LORENZO DEL ESCORIAL	1	2956	230	163	11529	6
2072	Caixa dels Enginyers	192223,87	191215,25	3,750	100125	Maneul	Constariie	PODDELO DE ALARCON	2	690	317	55	14785	8
2073	Caixa dels Enginyers	210354,24	201054,24	4,000	100531	Maneul	Constariie	SAH SEBASTIAN DE LOS REYES	1	932	778	4	7770	7
2074	Caixa dels Enginyers	187182,69	114489,18	4,250	100124	Maneul	Constariie	MADRID	3	1956	1537	108	54496	5
2075	Caixa dels Enginyers	196253,15	141865,87	4,250	100421	Maneul	Constariie	MADRID	21	2579	2579	154	51962	11
2076	Caixa dels Enginyers	204344,12	196883,97	4,500	100521	Maneul	Constariie	POZUELO DE ALARCON	1	534	527	132	28281	8
2077	Caixa dels Enginyers	150253,03	141598,11	4,500	100516	Maneul	Constariie	MADRID	32	1720	1249	153	75601	2
2078	Caixa dels Enginyers	192223,87	189043,42	4,000	100931	Maneul	Constariie	"POZUELO DE ALARCON	2	965	351	186	16341	5
2079	Caixa dels Enginyers	228384,80	221583,28	4,500	100721	Maneul	Constariie	MADRID	3	1336	1619	126	65289	3
2080	Caixa dels Enginyers	201309,25	198205,28	4,500	100721	Maneul	Constariie	MADRID	23	1860	252	74	13793	2
2081	Caixa dels Enginyers	150253,03	147778,77	4,500	100721	Maneul	Constariie	COLMENAR VIEJO	1	892	358	164	16745	4
2082	Caixa dels Enginyers	180333,63	177487,17	4,500	100731	Maneul	Constariie	LURIA	1	1740	360	177	18691	4
2083	Caixa dels Enginyers	348587,02	227259,80	4,500	100921	Maneul	Constariie	MAJADAHONDA	1	2896	40	186	2286	2
2084	Caixa dels Enginyers	204344,12	201894,12	5,250	100631	Maneul	Constariie	MAJADAHONDA	35	1482	451	101	27893	6
2085	Caixa dels Enginyers	146189,51	144821,38	5,250	101001	Maneul	Constariie	MADRID	8	633	129	12	4136	5
2086	Caixa dels Enginyers	174283,51	174283,51	5,250	101001	Maneul	Constariie	MADRID	17	2186	1200	157	61057	3
2087	Caixa dels Enginyers	162273,27	158500,22	5,250	101006	Maneul	Constariie	MADRID	11	541	389	18	25344	3
2088	Caixa dels Enginyers	222274,48	219880,67	4,250	101201	Maneul	Constariie	MADRID	2	1628	1743	101	44184	17
2089	Caixa dels Enginyers	182223,87	169245,30	4,500	100719	Maneul	Constariie	BARCELONA	1	2789	787	83	7181	7
2090	Caixa dels Enginyers	150253,03	141335,33	7,500	101124	Maneul	Constariie	ESPLUGUES DE LLOBREGAT	1	3638	404	14	14644	4
2091	Caixa dels Enginyers	192223,87	175284,77	4,000	100325	Maneul	Constariie	SANT VICENS DELS HORTS	1	2717	1816	6	7810	4
2092	Caixa dels Enginyers	180333,63	177019,81	4,500	100525	Maneul	Constariie	TERRASSA	2	2113	1120	186	43103	3
2093	Caixa dels Enginyers	192223,87	177019,81	4,500	100525	Maneul	Constariie	BARCELONA	6	1330	1330	81	37677	8
2094	Caixa dels Enginyers	210354,24	201243,60	4,750	100725	Maneul	Constariie	6	1313	1313	119	22553	14	
2095	Caixa dels Enginyers	210354,24	198363,23	4,750	101020	Maneul	Constariie	HOSPITALET DE LLOBREGAT	4	1128	709	25	12507	3
2096	Caixa dels Enginyers	156253,15	153304,85	4,500	100531	Maneul	Constariie	ESPLUGUES DE LLOBREGAT	1	2488	630	112	28919	10
2097	Caixa dels Enginyers	182223,87	142823,33	4,500	100323	Maneul	Constariie	6	1489	1489	44	21215	4	
2098	Caixa dels Enginyers	192223,87	177019,81	5,250	101001	Maneul	Constariie	MARTORELL	1	2485	30	194	1676	1
209														



4N7806292

06/2002

PH Entidad	Capital Inicial	Capital Pendiente	Tipo	Plazo Liquidación	Forma Amort.	Registro	Num	Tomo	Libro	Folio	Firma	Inscrip.
1878 Caixa dels Enginyers	140003,63	117697,33	4,800	10/07/15 Mensual	Constante	MATARO	4	3143	117	44	839	5
1879 Caixa dels Enginyers	122002,42	102284,83	5,700	10/09/20 Mensual	Constante	BARCELONA	4	396	398	184	22705	2
1880 Caixa dels Enginyers	126212,54	106071,00	5,700	10/09/20 Mensual	Constante	MATARO	3	3035	99	75	1369	4
1881 Caixa dels Enginyers	180003,63	110001,92	5,000	10/12/15 Mensual	Constante	BARCELONA	4	2278	313	136	3295	7
1882 Caixa dels Enginyers	174293,51	125607,20	5,400	10/12/15 Mensual	Constante	BARCELONA	21	2470	434	111	23653	6
1883 Caixa dels Enginyers	158263,15	125927,02	4,500	10/02/18 Mensual	Constante	BARCELONA	6	910	910	44	44429	5
1884 Caixa dels Enginyers	126212,54	106292,45	4,800	10/02/18 Mensual	Constante	BARCELONA	21	2305	312	127	29743	3
1885 Caixa dels Enginyers	174293,51	151309,25	4,700	10/04/21 Mensual	Constante	MATARO	3	3058	283	80	10828	6
1886 Caixa dels Enginyers	144242,91	116782,11	4,800	10/07/16 Mensual	Constante	BARCELONA	23	2500	224	156	16828	3
1887 Caixa dels Enginyers	222374,48	163008,51	5,250	10/01/22 Mensual	Constante	TERRASSA	2	1350	1350	10	24440	7
1888 Caixa dels Enginyers	210384,24	170308,25	4,500	10/03/17 Mensual	Constante	BARCELONA	2	3000	661	195	31143	7
1889 Caixa dels Enginyers	120002,42	96508,22	4,500	10/05/17 Mensual	Constante	GAVA	1	85	464	141	13503	7
1890 Caixa dels Enginyers	180003,63	139497,25	4,750	10/05/17 Mensual	Constante	TERRASSA	2	1562	605	7	35228	5
1891 Caixa dels Enginyers	126212,54	103951,17	4,750	10/05/17 Mensual	Constante	BARCELONA	7	672	672	177	44292	3
1892 Caixa dels Enginyers	168313,75	167597,59	4,500	10/06/22 Mensual	Constante	TERRASSA	2	1436	734	67	10191	5
1893 Caixa dels Enginyers	150253,03	132331,59	4,750	10/06/22 Mensual	Constante	ESPLUGUES DE LLOBREGAT	2	2295	112	85	4029	6
1894 Caixa dels Enginyers	136232,78	123097,96	5,500	10/09/22 Mensual	Constante	GRANOLLERS	2	2403	170	174	798	9
1895 Caixa dels Enginyers	120002,42	107044,84	5,000	10/10/22 Mensual	Constante	BARCELONA	3	3026	442	18	2101	3
1896 Caixa dels Enginyers	126212,54	107216,33	5,000	10/12/17 Mensual	Constante	TERRASSA	2	1562	605	187	35300	6
1897 Caixa dels Enginyers	203434,12	173295,22	5,000	10/04/23 Mensual	Constante	BARCELONA	6	1398	1398	154	30200	5
1898 Caixa dels Enginyers	192233,87	136317,20	5,000	10/06/23 Mensual	Constante	TERRASSA	2	2190	83	11	4657	3
1900 Caixa dels Enginyers	150253,03	136931,76	4,500	10/06/23 Mensual	Constante	BARCELONA	2	1756	822	136	36168	3
1901 Caixa dels Enginyers	168283,39	142605,64	4,500	10/08/23 Mensual	Constante	SABADELL	1	2072	269	91	9072	9
1902 Caixa dels Enginyers	168283,39	140717,73	4,500	10/10/23 Mensual	Constante	SITGES	1	1593	333	70	15410	3
1903 Caixa dels Enginyers	168283,39	140237,80	4,750	10/12/23 Mensual	Constante	MATARO	3	3726	100	82	7529	5
1904 Caixa dels Enginyers	210384,24	182798,47	4,750	10/02/24 Mensual	Constante	SITGES	1	1250	212	28	13208	5
1905 Caixa dels Enginyers	282475,69	229896,10	4,750	10/02/19 Mensual	Constante	BARCELONA	6	1218	1218	61	27768	8
1906 Caixa dels Enginyers	150253,03	136713,07	5,250	10/03/24 Mensual	Constante	BADALONA	1	3209	433	15	19175	9
1907 Caixa dels Enginyers	174293,51	144871,13	5,500	10/03/14 Mensual	Constante	GRANOLLERS	1	2900	189	5	4029	4
1908 Caixa dels Enginyers	300906,05	179257,86	4,750	10/05/09 Mensual	Constante	ESPLUGUES DE LLOBREGAT	1	2211	130	57	8227	5
1909 Caixa dels Enginyers	126212,54	103951,17	4,750	10/07/14 Mensual	Constante	BARCELONA	6	1283	1283	218	43662	8
1910 Caixa dels Enginyers	158263,15	145203,96	4,500	10/07/14 Mensual	Constante	BARCELONA	5	2406	2003	159	89304	6
1911 Caixa dels Enginyers	158263,15	143276,43	4,500	10/08/24 Mensual	Constante	ESPLUGUES DE LLOBREGAT	21	2287	294	100	26831	6
1912 Caixa dels Enginyers	210384,24	187905,74	5,000	10/09/21 Mensual	Constante	MATARO	1	2143	108	65	7515	7
1913 Caixa dels Enginyers	150253,03	140233,93	4,750	10/10/24 Mensual	Constante	ESPLUGUES DE LLOBREGAT	1	2407	190	59	2426	4
1914 Caixa dels Enginyers	255400,14	210484,60	4,750	10/10/24 Mensual	Constante	SABADLL	1	3184	146	56	7373	6
1915 Caixa dels Enginyers	174293,51	139913,57	4,500	10/11/24 Mensual	Constante	BARCELONA	19	1819	12	100	643	5
1916 Caixa dels Enginyers	106440,25	88033,89	4,500	10/11/24 Mensual	Constante	HOSPITALET DE LLOBREGAT	4	733	396	70	13598	13
1917 Caixa dels Enginyers	180003,63	157290,05	4,000	10/12/14 Mensual	Constante	ESPLUGUES DE LLOBREGAT	1	2182	296	180	2470	7
1918 Caixa dels Enginyers	210384,24	197514,10	4,000	10/12/14 Mensual	Constante	GAVA	1	905	511	69	27056	7
1919 Caixa dels Enginyers	168283,39	154370,82	4,000	10/12/14 Mensual	Constante	HOSPITALET DE LLOBREGAT	1	1325	620	211	43401	3
1920 Caixa dels Enginyers	168283,39	140306,73	4,000	10/12/15 Mensual	Constante	BARCELONA	4	1004	600	171	25100	6
1921 Caixa dels Enginyers	162273,27	148593,71	3,750	10/10/10 Mensual	Constante	CERDANYOLA DEL VALLES	6	2246	460	52	12757	7
1922 Caixa dels Enginyers	174293,51	155414,61	3,750	10/10/20 Mensual	Constante	SITGES	1	1502	426	152	8348	11
1923 Caixa dels Enginyers	168283,39	148540,80	5,000	10/07/21 Mensual	Constante	TERRASSA	2	1111	554	96	26462	5
1924 Caixa dels Enginyers	210384,24	198247,45	4,000	10/02/25 Mensual	Constante	GRANOLLERS	3	1323	70	70	2516	5
1925 Caixa dels Enginyers	150253,03	141631,97	4,000	10/02/25 Mensual	Constante	BARCELONA	2	1816	192	89	19354	7
1926 Caixa dels Enginyers	168283,39	156872,66	4,000	10/03/25 Mensual	Constante	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	3	1477	759	739	34062	4
1927 Caixa dels Enginyers	198333,99	187242,85	4,000	10/03/25 Mensual	Constante	TERRASSA	4	1019	613	91	25336	4
1928 Caixa dels Enginyers	210384,24	199914,14	4,000	10/03/20 Mensual	Constante	HOSPITALET DE LLOBREGAT	1	1571	461	10	20357	37
1929 Caixa dels Enginyers	210384,24	204677,88	4,000	10/03/29 Mensual	Constante	VIC	1	1279	63	130	1297	5
1930 Caixa dels Enginyers	174293,51	164920,95	4,250	10/10/14 Mensual	Constante	BARCELONA	12	1073	58	91	3667	4
1931 Caixa dels Enginyers	171286,45	147115,30	4,250	10/10/14 Mensual	Constante	BARCELONA	15	341	341	126	18525	3
1932 Caixa dels Enginyers	168313,75	140772,95	4,250	10/04/15 Mensual	Constante	TERRASSA	1	3069	83	196	2310	4
1933 Caixa dels Enginyers	162273,27	150474,19	4,500	10/05/20 Mensual	Constante	MATARO	1	3018	252	127	8518	7
1934 Caixa dels Enginyers	163475,29	154983,60	4,500	10/05/25 Mensual	Constante	BARCELONA	8	2256	408	304	7738	7
1935 Caixa dels Enginyers	163475,29	142016,90	4,500	10/05/25 Mensual	Constante	MATARO	4	3199	179	130	6765	5
1936 Caixa dels Enginyers	210384,24	183721,28	4,500	10/05/25 Mensual	Constante	VIC	1	2046	42	48	2004	5
1937 Caixa dels Enginyers	228384,00	194528,30	4,500	10/06/25 Mensual	Constante	BARCELONA	3	1780	201	155	7457	6
1938 Caixa dels Enginyers	168283,39	187242,85	4,000	10/06/25 Mensual	Constante	IGUALADA	2	1625	72	40	3606	5
1939 Caixa dels Enginyers	198333,99	159910,51	4,500	10/06/20 Mensual	Constante	BARCELONA	5	2425	213	125	79448	5
1940 Caixa dels Enginyers	204404,84	204727,29	4,500	10/06/25 Mensual	Constante	TARRAGONA	1	1827	873	131	69847	5
1941 Caixa dels Enginyers	204404,84	187259,59	5,000	10/06/25 Mensual	Constante	BARCELONA	5	2445	2102	18	19825	2
1942 Caixa dels Enginyers	163475,29	184739,16	4,500	10/07/25 Mensual	Constante	BARCELONA	21	2732	624	161	40291	4
1943 Caixa dels Enginyers	163475,29	179685,65	4,500	10/07/25 Mensual	Constante	BARCELONA	5	2445	2102	9	19822	2
1944 Caixa dels Enginyers	240404,84	140841,08	4,500	10/07/25 Mensual	Constante	MATARO	3	3071	316	39	5476	8
1945 Caixa dels Enginyers	192233,87	143161,45	4,800	10/07/21 Mensual	Constante	MATARO	1	3145	283	33	1070	6
1946 Caixa dels Enginyers	162273,27	142041,79	4,500	10/07/15 Mensual	Constante	BARCELONA	15	423	423	17	21185	5
1947 Caixa dels Enginyers	300906,05	198956,68	4,000	10/08/25 Mensual	Constante	TERRASSA	2	1572	811	56	35428	5
1948 Caixa dels Enginyers	218905,37	189856,68	5,000	10/08/25 Mensual	Constante	HOSPITALET DE LLOBREGAT	1	2134	277	105	20210	7
1949 Caixa dels Enginyers	158263,15	140233,93	4,500	10/08/25 Mensual	Constante	MATARO	2	3194	160	194	5569	7
1950 Caixa dels Enginyers	240404,84	150534,31	4,500	10/10/25 Mensual	Constante	HOSPITALET DE LLOBREGAT	4	612	35	194	2366	6
1951 Caixa dels Enginyers	168283,39	158800,83	4,500	10/10/25 Mensual	Constante	BARCELONA	21	2279	265	132	25347	8
1952 Caixa dels Enginyers	210384,24	202268,48	4,500	10/11/25 Mensual	Constante	BARCELONA	7	863	863	168	25320	12
1953 Caixa dels Enginyers	210384,24	199150,78	4,000	10/12/20 Mensual	Constante	BARCELONA	6	1455	1455	147	37020	11
1954 Caixa dels Enginyers	180003,63	155992,27	4,000	10/12/10 Mensual	Constante	BARCELONA	21	2943	720	96	44422	3
1955 Caixa dels Enginyers	180003,63	174703,01	3,750	10/11/25 Mensual	Constante	BARCELONA	21	2508	455	54	36707	5
1956 Caixa dels Enginyers	144242,91	188026,33	4,000	10/11/25 Mensual	Constante	BARCELONA	17	1945	139	136	7182	6
1957 Caixa dels Enginyers	150253,03	136146,33	4,000	10/03/21 Mensual	Constante	MATARO	21	2521	469	103	29478	4
1958 Caixa dels Enginyers	144242,91	137825,26	4,000	10/03/21 Mensual	Constante	SANT CUGAT DEL VALLES	3	3211	151	161	9478	3
1959 Caixa dels Enginyers	149352,01	146391,15	4,000	10/03/31 Mensual	Constante	BARCELONA	12	1129	214	38	14657	2
1960 Caixa dels Enginyers	254445,33	205899,37	4,250	10/03/31 Mensual	Constante	BARCELONA	10	2012	229	202	13429	8
1961 Caixa dels Enginyers	180003,63	194616,52	4,500	10/03/31 Mensual	Constante	BARCELONA	22	2420	406	201	21028	4
1962 Caixa dels Enginyers	180003,63	172487,45	4,000	10/03/31 Mensual	Constante	TERRASSA	15	416	416	162	20398	6
1963 Caixa dels Enginyers	158263,15	176285,83	4,250	10/04/26 Mensual	Constante	BARCELONA	3	2455	62	104	3077	6
1964 Caixa dels Enginyers	158263,15	146054,89	4,250	10/04/26 Mensual	Constante	MATARO	12	1037	82	101	6047	5
1965 Caixa dels Enginyers	192233,87	204778,28	4,500	10/05/31 Mensual	Constante	MATARO	3	3122	307	11720	5	
1966 Caixa dels Enginyers	174293,51	148540,80	4,500	10/05/31 Mensual	Constante	MATARO	3	3179	146	190	8227	5
1967 Caixa dels Enginyers	174293,51	226483,01	4,500	10/05/31 Mensual	Constante	BARCELONA	21	2356	363	54	33429	5
1968 Caixa dels Enginyers	174293,51	226483,01	4,500	10/05/31 Mensual	Constante	HOSPITALET DE LLOBREGAT	4	1100				



4N7806293

06/2002

Table with multiple columns containing notary records, including names, addresses, and dates. The table is densely packed with text and spans the majority of the page.



06/2002



4N7806294

Fecha	Importe	Concepto	Beneficiario
01/01/2002	1000000	Salario	...
02/01/2002	1000000	Salario	...
03/01/2002	1000000	Salario	...
04/01/2002	1000000	Salario	...
05/01/2002	1000000	Salario	...
06/01/2002	1000000	Salario	...
07/01/2002	1000000	Salario	...
08/01/2002	1000000	Salario	...
09/01/2002	1000000	Salario	...
10/01/2002	1000000	Salario	...
11/01/2002	1000000	Salario	...
12/01/2002	1000000	Salario	...
13/01/2002	1000000	Salario	...
14/01/2002	1000000	Salario	...
15/01/2002	1000000	Salario	...
16/01/2002	1000000	Salario	...
17/01/2002	1000000	Salario	...
18/01/2002	1000000	Salario	...
19/01/2002	1000000	Salario	...
20/01/2002	1000000	Salario	...
21/01/2002	1000000	Salario	...
22/01/2002	1000000	Salario	...
23/01/2002	1000000	Salario	...
24/01/2002	1000000	Salario	...
25/01/2002	1000000	Salario	...
26/01/2002	1000000	Salario	...
27/01/2002	1000000	Salario	...
28/01/2002	1000000	Salario	...
29/01/2002	1000000	Salario	...
30/01/2002	1000000	Salario	...
31/01/2002	1000000	Salario	...
01/02/2002	1000000	Salario	...
02/02/2002	1000000	Salario	...
03/02/2002	1000000	Salario	...
04/02/2002	1000000	Salario	...
05/02/2002	1000000	Salario	...
06/02/2002	1000000	Salario	...
07/02/2002	1000000	Salario	...
08/02/2002	1000000	Salario	...
09/02/2002	1000000	Salario	...
10/02/2002	1000000	Salario	...
11/02/2002	1000000	Salario	...
12/02/2002	1000000	Salario	...
13/02/2002	1000000	Salario	...
14/02/2002	1000000	Salario	...
15/02/2002	1000000	Salario	...
16/02/2002	1000000	Salario	...
17/02/2002	1000000	Salario	...
18/02/2002	1000000	Salario	...
19/02/2002	1000000	Salario	...
20/02/2002	1000000	Salario	...
21/02/2002	1000000	Salario	...
22/02/2002	1000000	Salario	...
23/02/2002	1000000	Salario	...
24/02/2002	1000000	Salario	...
25/02/2002	1000000	Salario	...
26/02/2002	1000000	Salario	...
27/02/2002	1000000	Salario	...
28/02/2002	1000000	Salario	...
29/02/2002	1000000	Salario	...
30/02/2002	1000000	Salario	...
31/02/2002	1000000	Salario	...

Year	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	



4N7806295

06/2002

Handwritten signature or mark on the left side of the page.

Table with multiple columns containing notary records, including names, dates, and locations. The text is dense and partially obscured by a large vertical line on the left.

Pais	Capital	Capital	Tipo	Plaza	Ubicación	Forma Anual	Robles	Nº	Tamaño	Uso	Foto	Costo	Estado
1716	Barros	87148,74	85654,85	4,230	171238	Mensual	Castellón	VIA CAÑARILLO	1	201	30	202	3
1717	Barros	19278,37	14122,08	4,230	180117	Mensual	Castellón	TACORONTE	1	1934	79	76	6348
1718	Barros	96277,27	57263,12	4,270	310528	Mensual	Castellón	BLBAO	3	1483	123	121	11864
1719	Barros	80151,82	86738,71	4,463	317278	Mensual	Castellón	BLBAO	7	1850	367	205	7526
1720	Barros	322252,86	320228,82	4,300	180222	Mensual	Castellón	BLBAO	6	2337	677	66	15448
1721	Barros	96277,27	91312,82	4,845	310628	Mensual	Castellón	BLBAO	10	1241	249	98	2476
1722	Barros	72121,45	86570,02	4,000	860126	Mensual	Castellón	SAN FERNANDO DE HEHARES	1	1405	223	219	29416
1723	Barros	78954,41	11473,01	4,790	260216	Mensual	Castellón	COBLADA	1	1110	427	40	14015
1724	Barros	72321,46	71301,84	5,230	860328	Mensual	Castellón	TORREJON DE ARCOZ	1	2118	226	30	17556
1725	Barros	84141,98	54488,84	6,000	620328	Mensual	Castellón	SAN FERNANDO DE HEHARES	1	1508	316	142	32124
1726	Barros	72121,45	86631,00	4,730	270328	Mensual	Castellón	VALDEMORO	1	180	185	102	2202
1727	Barros	83941,73	70261,81	5,000	620428	Mensual	Castellón	TORREJON DE ARCOZ	1	1476	211	214	32315
1728	Barros	72321,46	87710,19	6,230	860428	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEHARES	2	1432	188	82	4251
1729	Barros	80151,82	78658,12	6,900	160328	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEHARES	2	1461	175	88	448
1730	Barros	80151,82	90142,23	6,000	860428	Mensual	Castellón	SAN FERNANDO DE HEHARES	1	1152	281	8	428
1731	Barros	81136,63	64337,08	6,300	360328	Mensual	Castellón	MADRID	41	1482	275	187	3654
1732	Barros	101123,18	85884,48	6,730	250428	Mensual	Castellón	TORREJON DE ARCOZ	1	3423	734	88	18328
1733	Barros	81136,63	63396,45	6,000	270428	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEHARES	2	1187	119	167	4154
1734	Barros	86246,88	71330,23	6,730	270428	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEHARES	1	3731	894	203	26298
1735	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TORREJON DE ARCOZ	1	3731	856	211	14338
1736	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TORREJON DE ARCOZ	1	3537	815	415	31392
1737	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	MADRID	17	1412	730	30	13778
1738	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	MADRID	16	888	64	1	8882
1739	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	COBLADA	1	237	644	1	2372
1740	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEHARES	2	1474	116	48	3894
1741	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TORREJON DE ARCOZ	1	3403	739	88	18378
1742	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEHARES	4	284	324	14	22862
1743	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	PUTO	1	1116	166	163	12238
1744	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	ARGANDA DEL REY	1	1483	142	151	18823
1745	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEHARES	2	1481	175	198	7798
1746	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEHARES	1	1749	407	157	26414
1747	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	SAN FERNANDO DE HEHARES	1	1483	367	125	8588
1748	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEHARES	2	1378	82	14	1964
1749	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TORREJON DE ARCOZ	1	2148	170	218	14428
1750	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	SAN FERNANDO DE HEHARES	1	1195	812	29	27275
1751	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	COBLADA	1	1676	103	8	10678
1752	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TORREJON DE ARCOZ	2	2636	303	124	4
1753	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TORREJON DE ARCOZ	1	3735	880	194	8179
1754	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	SAN FERNANDO DE HEHARES	1	1486	182	157	26480
1755	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	COBLADA	11	1744	881	1264	1744
1756	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TORREJON DE ARCOZ	1	3736	881	64	17862
1757	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	COBLADA	1	1203	573	34	30739
1758	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TORREJON DE ARCOZ	1	1483	374	148	32882
1759	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	SAN FERNANDO DE HEHARES	1	1197	305	136	6058
1760	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TORREJON DE ARCOZ	1	1485	178	198	18380
1761	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	MADRID	1	1148	113	20	24884
1762	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEHARES	2	1294	139	38	3404
1763	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	MADRID	30	2267	944	203	38242
1764	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	ALCALA DE HEHARES	2	1436	148	6	8822
1765	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	ARGANDA DEL REY	1	1408	428	118	14848
1766	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	COBLADA	1	1408	736	206	2846
1767	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	COBLADA	1	1362	738	163	8737
1768	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	MADRID	3	1483	170	24	1483
1769	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	COBLADA	1	1296	615	81	24665
1770	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	MARSELLA	4	1719	204	144	35128
1771	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	SAN LUCAS DEL ESCORIAL	2	282	279	87	19758
1772	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	MADRID	22	2796	67	23778	
1773	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	MADRID	30	1445	234	79	9977
1774	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	MADRID	20	1483	221	60	6407
1775	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	MADRID	30	171	152	48	4826
1776	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	MADRID	30	2708	842	73	39184
1777	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	MADRID	31	620	264	21	5161
1778	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	SAN JAVIER	1	736	122	100	10371
1779	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	1	1173	250	96	11888
1780	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	ALCALA	1	2623	345	165	7075
1781	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	ALCALA	1	466	332	78	13046
1782	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	1	1180	172	111	10711
1783	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	2	1140	412	115	19540
1784	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	1	1180	172	111	10711
1785	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	2	1140	412	115	19540
1786	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	1	1180	172	111	10711
1787	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	2	1140	412	115	19540
1788	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	1	1180	172	111	10711
1789	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	2	1140	412	115	19540
1790	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	1	1180	172	111	10711
1791	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	2	1140	412	115	19540
1792	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	1	1180	172	111	10711
1793	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	2	1140	412	115	19540
1794	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	1	1180	172	111	10711
1795	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	2	1140	412	115	19540
1796	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	1	1180	172	111	10711
1797	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	2	1140	412	115	19540
1798	Barros	84141,98	63043,08	6,230	160428	Mensual	Castellón	TAFALLA	1	1180			



4N7806296

06/2002

Table with columns: Nº Orden, Capital Total, Capital Pendiente, Tipo, Plazo Liquidación, Forma Amort., Region, N.º, Mont. Líq., Mont. P.º, F.º, F.º, Mont. P.º. Contains a list of bank deposits and their details.





4N7806297

06/2002

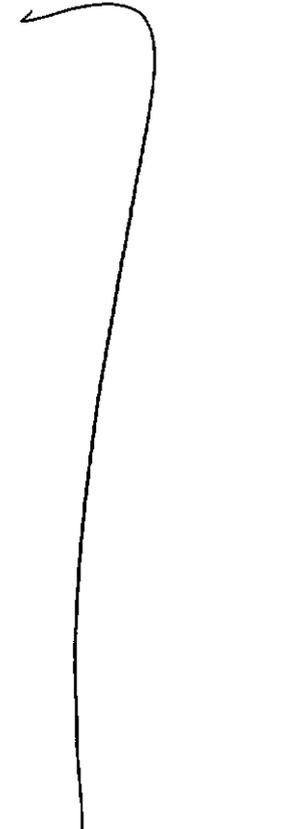
Table with columns: Folio, C/Part, C/Part, Tipo, Precio, Lugar, Form, Part, Estado, No, Terc, Liza, Cita, Pago, Part. It contains a detailed list of notarial entries for the month of June 2002, including dates, amounts, and locations.



4N7806298

06/2002

Table with columns: No. Folio, C/No. Folio, C/No. Folio, No. Inscripción, Folio Inscripción, Folio Inscripción, No. Inscripción, Folio Inscripción, No. Inscripción, Folio Inscripción, No. Inscripción, Folio Inscripción. Contains a dense list of notary records.





4N7806299

06/2002

Table with columns: No. Expediente, Concepto, Capital, Tipo, Objeto, Forma, Lugar, Monto, Tipo, Forma, Lugar, Monto. Contains a list of notarial entries with their respective details.

Handwritten signature or mark on the left side of the page.



4N7806300

06/2002

ANEXO 5

CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE
SELECCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

ANEXO 5

CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE LA CARTERA

Características financieras de los préstamos

Los préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios concedidos por los Emisores de las Participaciones Hipotecarias. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por las Entidades de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos. Los préstamos no son objeto de carencia, o en su caso, los periodos de carencia han llegado a su término, o terminarán en un periodo inferior a 12 meses. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo:

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- d_j = Frecuencia de pago; d₁=12 (mensual); d₂=4 (trimestral)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$



4N7806301

06/2002

- Amortización: En cada vencimiento el calculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Seguro: Incendio
- Tipos de interés:
 - . Máximo 7,75%
 - . Mínimo 2,70%
 - . Media ponderada 4,76% aproximadamente
- Vencimiento residual: Superior a 33 meses
- Vencimiento residual media ponderado: 275 meses aproximadamente.
- Ultimo vencimiento: Junio / 2042

Criterios de selección de la cartera

Los préstamos hipotecarios que han originado las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por los Emisores de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con periodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. Todas las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra incendios y otros daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, es decir, excluido el valor del suelo);
- g. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 90 días;
- h. Están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión;
- i. Todos los deudores hipotecarios son personas físicas;
- j. Todos los préstamos hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España;
- k. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;

- l. Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por técnicos del Emisor o por entidades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España y aprobadas por los mismos, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;
- m. El Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1;
- n. El Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2;
- ñ. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- o. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias;
- p. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

La selección final de los Préstamos se realizará en función de su tipo de interés y vida residual e incluirá préstamos con tipos de interés entre el 2,70% y el 7,75% y vida residual superior a 33 meses.



4N7806302

06/2002

ANEXO 6

TÍTULOS MÚLTIPLES

**TITULO MULTIPLE REPRESENTATIVO DE 695 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR CAIXA DE CREDIT DEL ENGINYERES-CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, S. COOP. DE
CRÉDITO
A FAVOR DE TDA 15-MIXTO, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 695 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 90.894.795,29 euros, emitidas por Caixa de Credit del Enginyers-Caja de Crédito de los Ingenieros, S. Coop. de Crédito, con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 39, NIF F-08216863 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 21.606, Folio 1, Hoja B-25121, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 15-MIXTO, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, la Ley 19/1992 de 7 de Julio y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 7 de Noviembre de 2002, en el 100% del principal de cada uno de los 695 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 7 de Noviembre de 2002, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 7 de Noviembre de 2002, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora está facultada para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

El pago al partícipe en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil, sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinguido de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 4 de Noviembre de 2002

Caixa de Credit del Enginyers-Caja de Crédito de los Ingenieros,
S. Coop. de Credit

Firma y sello



4N7806303

06/2002

**TITULO MULTIPLE REPRESENTATIVO DE 1.348 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
A FAVOR DE TDA 15-MIXTO, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 1.348 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 117.204.627,49 euros, emitidas por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, con domicilio en Santander, Plaza de Velarde, 3, CIF 39-003785 e inscrita en el Registro Mercantil de Santander, al Tomo 464, Folio 1, Hoja 2561, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 15-MIXTO, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, la Ley 19/1992 de 7 de Julio y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 7 de Noviembre de 2002, en el 100% del principal de cada uno de los 1.348 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 7 de Noviembre de 2002, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 7 de Noviembre de 2002, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora está facultada para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

El pago al partícipe en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil, sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 4 de Noviembre de 2002

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria

Firma y sello

**TITULO MULTIPLE REPRESENTATIVO DE 959 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA
A FAVOR DE TDA 15-MIXTO, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 959 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 84.284.968,48 euros, emitidas por Caixa d'Estalvis de Terrassa, con domicilio en Terrassa (Barcelona), calle Portal Nou, 37, CIF G-08169781 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 21.171, Hoja B-17927, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 15-MIXTO, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, la Ley 19/1992 de 7 de Julio y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 7 de Noviembre de 2002, en el 100% del principal de cada uno de los 959 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 7 de Noviembre de 2002, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 7 de Noviembre de 2002, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora está facultada para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

El pago al partícipe en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil, sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la

operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito están generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 4 de Noviembre de 2002

Caixa d'Estalvis de Terrassa

Firma y sello



4N7806304

06/2002

**TITULO MULTIPLE REPRESENTATIVO DE 1.877 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A.
A FAVOR DE TDA 15-MIXTO, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 1.877 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 158.505.866,23 euros, emitidas por Banco Guipuzcoano, S.A., con domicilio social en San Sebastián, Avda. Libertad, 21, NIF A-20000733 e inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 1.138, Folio 79, Hoja SS-2861, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 15-MIXTO, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, la Ley 19/1992 de 7 de Julio y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 7 de Noviembre de 2002, en el 100% del principal de cada uno de los 1.877 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 7 de Noviembre de 2002, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o supido.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 7 de Noviembre de 2002, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora está facultada para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

El pago al partícipe en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil, sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 4 de Noviembre de 2002

Banco Guipuzcoano, S.A.

Firma y sello

ANEXO 7

**MEMORANDUM INTERNO SOBRE
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS**



4N7806305

06/2002



Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación
septiembre 2002

1.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

1.1 MECANISMOS DE ORIGINACIÓN - CONCESIÓN

La tramitación de todos los préstamos hipotecarios con finalidad de adquisición de vivienda libre se desarrollan cronológicamente, atendiendo a la siguientes fases:

1.1.1. Solicitud y requisitos documentales

El cliente se presenta en una Oficina de la Entidad y un responsable de ésta mantiene una entrevista con el mismo, en la que le proporciona información sobre la operación que solicita y, si procede, le hace entrega de:

- Características de la modalidad de préstamo elegida
- Gastos estimados
- Simulación del cuadro de amortización en base a determinadas hipótesis
- Folleto de tarifas vigentes, condiciones de valoración y gastos repercutibles aplicables, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

En el momento que un cliente solicita un préstamo hipotecario debe:

- De todos los intervinientes:
 1. Cumplimentar el impreso de solicitud de préstamo hipotecario. En el informe o solicitud se incluye una anotación por la que el cliente firma que autoriza al Banco a solicitar cualquier información de la CIRBE (caso de que no sea ya cliente) así como para dirigirse a los bancos, proveedores y clientes incluidos para la solicitud de informes comerciales.
 2. Adjuntar fotocopia de la siguiente documentación:
 - a. Si son trabajadores por cuenta ajena:
 - DNI/NIF.
 - Últimas 3 nóminas (originales).
 - Última declaración del IRPF.
 - Última declaración de patrimonio, si existiese.



Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación
septiembre 2002

- b. Si son trabajadores por cuenta propia:
- DNI/NIF.
 - 4 últimos justificantes del ingreso del IVA trimestral.
 - Última declaración del IRPF.
 - Última declaración del IAE.
 - Última declaración de patrimonio, si existiese.
3. Cumplimentar el formulario de Declaración de Bienes¹.
- De la finca a adquirir / hipotecar:
- Justificante de la inversión (objeto de la propuesta): fotocopia del contrato de compraventa o, en caso de subrogación, fotocopia de la Escritura de la hipoteca con la otra entidad.
 - En caso de subrogación, justificantes de pago de las 3 últimas liquidaciones.
 - Fotocopia de la Escritura de la Propiedad (título previo).
 - Verificación registral de la escritura previa.
 - Última liquidación de I.B.I. (Impuesto sobre Bienes Inmuebles), en su caso.
 - Certificado de seguro del inmueble, con cláusula de cesión a favor del Banco.
 - Certificado de Tasación (en el caso de subrogaciones, se le solicita al cliente copia de la tasación realizada en el momento de la concesión de la operación original).

¹ La Declaración de Bienes es un formulario elaborado por la propia entidad y que debe ser cumplimentado por el cliente. En el mismo se solicita información sobre todos los bienes y deudas vivas del cliente y soporte documental de las mismas.



4N7806306

06/2002



Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación
septiembre 2002

1.1.2 Verificaciones reservadas a la Entidad

Una vez iniciado el expediente, la Entidad se encarga de obtener la siguiente documentación:

▪ **Tasación**

Véase la descripción detallada que se realiza en el apartado 1.2.

▪ **Consulta a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE)**

Si el cliente afectado tuviera situaciones activas en la Entidad y ésta, conforme a las normas del Banco de España, hubiera facilitado información a la CIRBE, se puede consultar por terminal la situación del cliente.

▪ **Consultas a GRAI**

Consulta del resumen histórico del RAI, ASNEF e incidencias judiciales.

▪ **Consulta en el registro de la Propiedad**

Una vez que el cliente entregue toda la documentación requerida, la Oficina deberá solicitar, del Registro de la Propiedad correspondiente, información para verificar el estado de situación del inmueble, en términos de inscripción y cargas previas.

1.1.3 Solicitud del préstamo

La tramitación del expediente se realiza de forma automatizada, comenzando con la asignación del código de cuenta en la misma Oficina.

El operador irá validando los datos económicos del préstamo, conforme a lo acordado previamente con el cliente. También, introduce información complementaria referida a los intervinientes obtenida a partir de la documentación proporcionada por el cliente. Asimismo, se produce un vuelco automático de información disponible de las propias bases de datos de la entidad.

▪ **Análisis de la operación**

En base a la documentación aportada en la solicitud, el responsable de la Oficina realiza el estudio de viabilidad de la operación.



Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación septiembre 2002

El criterio principal de concesión es el análisis de la capacidad de reembolso del cliente en los plazos establecidos para la operación solicitada, considerando las garantías adicionales que pueda aportar (avalistas). En el análisis realizado de forma automática mediante un sistema experto, el responsable obtiene información de:

- Ingresos netos disponibles y amortización anual del préstamo solicitado (anual)
- Solvencia (inmuebles y otros bienes, con las cargas que pudieran tener).
- Diferentes ratios (sobre inversión, ingresos netos, etc.)
- Antigüedad en la empresa en que trabaja
- Vinculación del cliente con la Entidad

Todas las operaciones deben ser evaluadas y analizadas a través del sistema experto, si bien la conclusión del mismo será o no vinculante según el tipo de operación y el nivel de atribuciones que tiene establecido la Entidad.

1.1.4. Sanción

Con toda la información acumulada en el expediente hasta este momento y en función del nivel de atribuciones concedidas en cada caso, la Oficina o alguno de los órganos superiores autoriza la operación. En los préstamos a tipo variable (la práctica totalidad de los préstamos hipotecarios que se conceden) el diferencial que se oferta al cliente está sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones por parte de éste (mantenimiento de tarjetas de crédito, seguros, etc.) durante toda la vida de los préstamos. Incumplida alguna de estas condiciones, el Banco tiene la facultad de incrementar este diferencial según las condiciones pactadas en la escritura (ver cláusula en punto 1.1.6.).

El sistema controla si el préstamo entra dentro de los niveles de atribución concedidos al operador.

El sistema se utiliza tanto para aprobar el préstamo, como para denegarlo.

El sistema controla que el riesgo acumulado obtenido a partir de la suma de

- saldo real o dispuesto de las operaciones formalizadas,
- importe concedido de las operaciones aprobadas, e



4N7806307

06/2002



Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación
septiembre 2002

- importe solicitado de las operaciones pendientes de sanción,

de cada uno de los intervinientes titulares de la operación no supere el límite de autorización del órgano sancionador.

Este mismo sistema controla el precio (cálculo de TAE) en función de los subtipos establecidos y las atribuciones asignadas a la Oficina.

En resumen, el operador debe superar los controles de importe máximo de préstamo y de TAE mínima para que la operación sea sancionada favorablemente. A partir de este momento, el aplicativo está preparado para emitir la Oferta Vinculante y el Resumen de Minuta.

1.1.5 Oferta vinculante

La Orden Ministerial del 5 de Mayo de 1994 sobre "Transparencia informativa en préstamos de garantía hipotecaria" obliga a facilitar a los clientes un documento de "Oferta vinculante". Se edita la oferta vinculante cuando se trata de Préstamos hipotecarios sobre vivienda concedidos a economías domésticas, por importe igual o inferior a 25.000.000 de Ptas. (o su equivalente en euros).

El documento que entrega la Entidad resume las condiciones financieras en que la Entidad está dispuesta a conceder el préstamo al cliente. Para ello, se requiere que la operación esté analizada y aprobada por el órgano competente (Oficina, Área de Análisis, Normas y Riesgos....).

La oferta vinculante debe ser entregada al cliente y debe recoger firma apoderada, firma de recibí del cliente y fecha; y se archiva en el expediente. La aceptación de la misma por parte del cliente dentro del plazo habilitado que consta en el mismo documento (15 días naturales para garantía hipotecaria), supone la obligatoriedad para la Entidad de formalizar el préstamo en las condiciones descritas en dicha oferta.

1.1.6 Resumen de la minuta

Simultáneamente a la edición de la Oferta Vinculante o de forma independiente, se puede imprimir automáticamente el resumen de minuta. Al igual que se ha indicado en el párrafo anterior, se requiere que la operación haya sido sancionada favorablemente por un Órgano competente.

Previamente comprueba, a partir de la documentación aportada, que:



Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación
septiembre 2002

- La finca se encuentra libre de cargas, según la certificación del Registro de la Propiedad.
- Se ha realizado la tasación Oficina del objeto de hipoteca
- En la escritura de propiedad consta que los bienes a hipotecar están a nombre de los vendedores.
- Las personas que figuran en el contrato privado de compraventa, también figuran en la escritura de la propiedad y en la verificación registral.
- La póliza definitiva del seguro contra incendios lleva la cláusula de cesión de derechos a favor de la Entidad, debidamente firmada por los beneficiarios, y el importe asegurado cubre el valor de reposición de la finca a hipotecar.
- Si la vivienda no es de nueva construcción, se ha aportado el último recibo de la contribución urbana pagado, etc...

En el impreso de "resumen de la minuta" se recogen las condiciones generales del préstamo. Este impreso se envía al Notario con el resto de la documentación y es de referencia para que en la Notaría se cumplieren los campos variables del modelo de Minuta que corresponda en cada caso y que previamente ha sido facilitado por la Entidad a las Notarías habituales. Para casos esporádicos, junto con el Resumen de Minuta, se lleva el modelo de Minuta completo.

En la minuta se incluye la siguiente cláusula relativa al diferencial pactado, según lo que se indica en 1.1.4.:

".....Ambas partes reconocen que el anterior diferencial del.....% ha sido pactado en función del compromiso de la parte prestataria de mantener domiciliada/s en el Banco, durante toda la vigencia del préstamo, su/s nómina/s, o los ingresos de su actividad, junto con otros tres recibos periódicos, así como por su compromiso de no cancelar durante la vigencia del préstamo la/s tarjeta/s 4B y VISA y el/los seguro/s de hogar y vida o accidentes que actualmente tienen suscritos, o en proceso de suscripción, con el Banco. De tal forma que si la parte prestataria no mantuviera su actual compromiso, el diferencial a aplicar por el Banco para el cálculo del tipo de interés quedaría automáticamente incrementado en los siguientes porcentajes, nómina o ingresos de la actividad un 0,25%, domiciliaciones 0,10%, tarjetas 4B y VISA 0,10%, seguros de hogar y vida o accidentes 0,10%, para lo cual el Banco queda desde este acto formal y expresamente facultado."



4N7806308

06/2002



Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación
septiembre 2002

1.1.7 Formalización

El mismo día que se firma la escritura ante Notario, se ejecuta la transacción de formalización del préstamo, que realiza simultáneamente el abono del préstamo en la cuenta de domiciliación del prestatario y el cobro (en la misma cuenta) de los gastos correspondientes a:

- La comisión de apertura (si corresponde)
- La asociación a ... (cuando proceda). Requisito indispensable para que el préstamo quede clasificado, ante Banco de España, como concedido a cooperativista.

El operador, manualmente imputa el resto de gastos para los que previamente se ha efectuado provisión:

- La tasación. El coste de la tasación si ha sido tramitada a través de la Entidad (bien con Tecnitasa o con la sociedad tasadora seleccionada por el cliente) es repercutido al cliente mediante cargo en la cuenta asociada al préstamo.
- Verificaciones y certificaciones por consultas al Registro de Propiedad. Se repercuten a los clientes, los pagos realizados en el Registro.

1.1.8 Otros trámites

Una vez que la operación está formalizada y firmada la escritura ante Notario, se realizan (por parte de este último) los trámites legales necesarios para considerar como finalizada la formalización de la operación:

- Cancelación económica y registral de las cargas previas, ya sean en nuestra Entidad o en otra Entidad.

Las derivadas de la propia escritura de préstamo hipotecario:

- Inscripción provisional de la escritura de préstamo hipotecario en el diario del Registro de la Propiedad que corresponda.
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con cargo al titular del préstamo hipotecario.



Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación
septiembre 2002

- Inscripción definitiva de la escritura de préstamo hipotecario en el Registro de la Propiedad que corresponda.

Las derivadas de la escritura de compraventa (si procede):

- Liquidación del arbitrio de plusvalía.
- Cambio de titularidad en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Una vez completados los trámites legales, la Sociedad Tecnitasa que gestiona la tramitación de los expedientes hipotecarios:

- Comprueba que la documentación está completa
- Agrupa la documentación en el expediente para remitirlo al Departamento Central SAC Jurídico. El Departamento Central SAC Jurídico, se encarga de verificar que la documentación es correcta y está completa, archiva y custodia la misma.
- Envío a la oficina para su entrega al cliente de una copia simple de la Escritura de hipoteca y, en su caso, el original de la escritura de la compraventa.

Órganos de decisión

Los Órganos de decisión en materia de concesión de riesgos son los siguientes:

- Comisión Pleno Permanente.
- Comisión Permanente.
- Comisión de Departamento.
- Comisión de Oficina..

La operación pasa directamente al Órgano correspondiente para su aprobación, en función de las facultades que tiene delegadas.

1.2. TASACIÓN

La tasación se solicita en general, directamente a la empresa Tecnitasa, sociedad inscrita en el Registro Especial de Entidades de Tasación del Banco de España. Si no fuera posible utilizar los servicios de la citada empresa, se acude a cualquier otra Entidad inscrita en el citado Registro.



4N7806309

06/2002



Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación
septiembre 2002

Los informes contienen las especificaciones exigidas para la posible emisión de títulos con garantía de la cartera de préstamos hipotecarios.

A través del informe emitido se pueden determinar las características de las viviendas y su valor en el mercado inmobiliario.

El importe del préstamo solicitado es contrastado con el valor de tasación, dado que aquél no debe superar como norma general el 80% del importe en que se ha tasado la finca a hipotecar. En los casos en los que se autoriza superar dicho porcentaje, se solicitan garantías adicionales (garantes, otras garantías reales adicionales, garantías dinerarias, etc.).

2. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE COBRO

2.1 EMISIÓN DE RECIBOS

En el momento de la formalización de un préstamo hipotecario (ver apartado 1.1.7) debe estar determinada la cuenta asociada, tanto para abonar el principal de la operación como para atender el pago de los recibos periódicos que se generen posteriormente en concepto de amortización y de intereses.

2.2 SISTEMA DE COBROS

Como se ha recogido anteriormente, se exige la domiciliación de los recibos en una cuenta de la Entidad (puede ser Oficina diferente a la del préstamo), controlando el aplicativo que haya coincidencia de alguno de los titulares entre ambas cuentas.

La imputación de los adeudos se realiza de forma centralizada, teniendo en cuenta que el disponible en la cuenta de domiciliación debe cubrir la totalidad del recibo.

En ningún momento, el pago de un recibo de préstamo genera descubierto en la cuenta de domiciliación ni aumenta una situación deudora provocada con anterioridad. El cliente tiene la potestad de realizar cancelaciones anticipadas parciales o totales sobre la deuda que tiene contraída, siendo estas admisibles en cualquier fecha, coincidente o no con los pagos.

Por el sistema de Telecobro que tiene implantado la Entidad, cuando el impago tiene una antigüedad superior a 10 días, la gestión del impago pasa a Telecobro. Esta sección, realiza reclamaciones sistemáticas, primero por carta y posteriormente por vía telefónica quedando constancia en el aplicativo informático de las gestiones realizadas y de las respuestas recibidas. Transcurrido un máximo de 90 días desde que se generó el impago, la gestión pasa al Departamento de Recuperaciones.



Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación
septiembre 2002

3. GESTIÓN DE MOROSOS

3.1. SITUACIONES Y PROCEDIMIENTOS

3.1.1. Situaciones administrativas

Las actuaciones conducentes a la regularización de los impagados de préstamo con garantía hipotecaria de vivienda, se inician en las oficinas donde radican estas situaciones irregulares, con el apoyo del departamento de Control de Riesgo y un servicio centralizado de reclamación telefónica.

A partir del vencimiento se inicia una labor de reclamación telefónica de los saldos con una periodicidad quincenal y que dura 80 días.

Una vez transcurridos 90 días desde el vencimiento de la deuda se remite el expediente al Departamento de Recuperaciones.

Cuando el análisis precontencioso realizado por este Departamento no permite la recuperación significativa de los riesgos y una vez comprobada la existencia, validez, valoración y posibilidad de hacer realizables las garantías contratadas, el Departamento de Recuperaciones inicia la vía judicial.

3.1.2. Situaciones contables.

Las operaciones irregulares se clasifican contablemente de acuerdo con los criterios que se definen en la Circular 4/91 de Banco de España y actualizaciones posteriores.

3.2. DEPARTAMENTO JURÍDICO

3.2.1. Participación del Área Jurídica en la gestión de morosos.

En la Entidad está dividido el Departamento de Asesoría Jurídica del de Recuperaciones. No obstante el Departamento de Recuperaciones cuenta con su propio equipo de Letrados sirviendo el Departamento de Asesoría Jurídica como apoyo en algunos temas concretos.

El Departamento de Recuperaciones lleva tanto la recuperación extrajudicial a partir de los 90 días como la contenciosa a través de los Letrados adscritos al Departamento de Recuperaciones.

Los Letrados del Departamento de Recuperaciones tienen dependencia jerárquica y funcional del Director del Departamento de Recuperaciones.



4N7806310

06/2002



Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación
septiembre 2002

El Departamento Central de Recuperaciones controla a diario las entradas y salidas de mora, abriendo expedientes y asignando los gestores de los mismos.

El Gestor responsable del expediente es el que lleva el contencioso hasta la adjudicación y toma de posesión en su caso del inmueble hipotecado y el que está facultado para proponer cualquier acuerdo amistoso.

3.2.2. Dotación de personal especializado en asuntos de morosidad.

Todas las personas asignadas al Departamento de Recuperaciones tienen dedicación exclusiva y están especializados en asuntos de morosidad.

Este Departamento cuenta con letrados propios y personal administrativo de apoyo, sirviéndose de empresas externas para determinados cobros precontenciosos.

3.3. PROCESO RECUPERATORIO

3.3.1. Proceso de notificación al moroso.

A partir de cualquier impago la sucursal responsable realiza los primeros contactos vía telefónica o visita personal con el prestatario.

A partir de los 10 días se incorpora un sistema de telecobro, controlado por el Departamento de Control del Riesgo que lo tutela y se produce igualmente el envío de cartas de reclamación.

a) Fase precontenciosa. Esta fase comienza con el impago. En un principio la gestión se realiza por la oficina y el Departamento de Control del Riesgo. A partir de los 90 días el expediente pasa al Departamento de Recuperaciones, suponiendo que el Departamento de Control del Riesgo no haya decidido su pase de forma anticipada. En esta fase el expediente pasa a ser responsabilidad de un letrado que a falta de soluciones satisfactorias a sus reclamaciones telefónicas, escritas e incluso visitas personales, cerrará la cuenta y realizará el requerimiento de pago vía notarial o por burofax, a su juicio.

b) Fase contenciosa. Una vez requerido el deudor de pago vía notarial, o por burofax, presentará el escrito de demanda lo antes posible, e impulsará el procedimiento judicial para obtener la subasta del bien ejecutado lo antes posible, y así posibilita el cobro en metálico o en su defecto, la adjudicación del inmueble.



Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación
septiembre 2002

3.3.2. Otras acciones de carácter interno.

Durante el período en que el expediente se encuentra en las fases a) y b) no se cierra nunca la posibilidad de un acuerdo amistoso, trabajando la vía judicial y extrajudicial de forma paralela.

3.3.3. Personal especializado en el tratamiento de la morosidad

En este punto nos remitimos a lo ya tratado en el punto 3.2.2.

3.3.4. Apoyo externo de empresas de gestión de morosos

La Entidad tiene suscritos varios contratos para la prestación de estos servicios con empresas especializadas de cobros.

4. GESTIÓN DE FALLIDOS

4.1. SITUACIONES

4.1.1. Situaciones administrativas.

Los impagados con préstamos de garantía hipotecaria de vivienda, que no puedan cobrarse en su totalidad se consideran como fallidos contables gestionados por otra vía no la hipotecaria (ejecución de título no judicial). Los importes no recuperados por la vía hipotecaria se reclamarán al deudor por cualquiera de los medios y acciones que ofrece la NLEC, contra el resto de sus bienes. Si no se conocieran o no los tuviera en ese momento, se hará un seguimiento en el tiempo de su solvencia, de forma similar al del resto de expedientes en fallidos.

Los importes fallidos se revisan anualmente y en su caso se entregan a unas empresas externas con las que existen acuerdos para que traten de localizar bienes y solvencias de los deudores y, en su caso, procedan a recobrar los saldos vencidos.

4.1.2. Situaciones contables.

De acuerdo con lo contenido en la Circular 4/91 del Banco de España los saldos considerados fallidos se dan de baja del Activo del Balance, con cargo a las provisiones constituidas y se pasan a cuentas de orden.

La contabilización de cuentas de orden no interrumpe las acciones tendentes a la recuperación de los saldos vencidos.



4N7806311

06/2002



Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación
septiembre 2002

4.2. ÁREA JURÍDICA.

4.2.1 Organización.

Al igual de lo comentado en el punto 3.2.1. los letrados encargados en estos temas, pertenecen al Departamento de Recuperaciones con dependencia jerárquica y funcional del Director del Departamento y se encuentra o bien en los Servicios Centrales para llevar los temas que se consideran más importantes o bien con sede en cada una de las Regionales para llevar los expedientes de su zona geográfica asignados por el Director de Recuperaciones a ellos.

Además cuenta con el asesoramiento en determinados temas del Departamento de Asesoría Jurídica.

4.2.2. Procedimientos litigiosos.

El Director de Recuperaciones asigna tan pronto entra en mora el expediente al letrado responsable del mismo, para que lo gestione vía extrajudicial, en un principio y, vía contenciosa, más tarde, si la primera no da resultado, hasta la completa resolución del expediente.

Como norma general el procedimiento utilizado es el judicial sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se interpone ante el Juzgado en cuya demarcación radica la finca hipotecada, sin perjuicio de ejercitar, cuando se estime preciso, acciones personales a través del juicio ejecutivo regulado por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Estos procedimientos se continúan, de acuerdo con las normas procesales indicadas, hasta la celebración de la correspondiente subasta de las fincas a no ser que, previamente, mediante el correspondiente pago se solucione la situación de morosidad o fallido.

4.2.3. Apoyo externo.

La Entidad tiene suscritos varios contratos para la prestación del servicio de cobro de Mora y Fallidos con empresas especializadas del sector. Si aparecen bienes que sean susceptibles de embargo se inician o continúan las acciones judiciales emprendidas con anterioridad. En todo caso se revisan los expedientes para que no se queden definitivamente olvidados, hasta que ya no exista exigibilidad sobre ellos o haya desaparecido toda posibilidad de cobro.

PROCEDIMIENTOS DE CONCESION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS

3.1 Mecanismos de originación-concesión

1. Descripción del proceso Promotor y concesión directa.

El proceso de Análisis de Riesgos se desarrolla, en líneas generales, según los siguientes esquemas:

Planteamiento de la operación:

Información cliente	Comprobación		Conclusión
Información de Caja	de la	Análisis	y
Información Externa	información		Propuesta

2. Requisitos

Documentación:

Personas físicas:

- Escritura del terreno y certificación registral
- Memoria, proyecto y presupuesto, visado por el Colegio de Arquitectos.
- Hoja-resumen, confeccionada por el Arquitecto, incluyendo: ejecución material, valor del terreno, honorarios profesionales y licencia de obras.
- Licencia municipal de obras.
- Cuadro de cobros y pagos del proyecto.
- Contratos de compra-venta y última declaración del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas.

Personas Jurídicas: La documentación señalada para las personas físicas y además:

- Escritura de constitución de la sociedad u adaptación de estatutos.
- Balances y cuentas de resultados (2 últimos años).
- Escritura de poderes.
- Si la sociedad es una cooperativa: acuerdo que indique el importe a pedir y la persona que va a firmar el préstamo.

3. Organos de decisión

4. Criterios de delegación y autonomía



4N7806312

06/2002

NIVELES	ATRIBUCIONES (en miles de euros)	
COMISION EJECUTIVA	Riesgos de mayor importe que los analizados por el Comité de Riesgos.	
COMITE DE RIESGOS	Límite de riesgo	1.200
COMITE DE CREDITOS	Límite de riesgo	600
COMITES DE ZONA Y DIRECTORES ESPECIALES	P. Y C. hipotecarios	225
	P. Y C. personales	100
	Leasing	100
	Descuento comercial y anticipo certificaciones	125
	Descubiertos operativos	20
	Avales	30
COMITES DE OFICINAS	Varía según Oficina, siendo las máximas:	
	P. Y C. hipotecarios	150
	P. Y C. personales	45
	Leasing	45
	Descuento comercial	100
	Descubiertos operativos	6
	Avales (*)	20
(*) Excluido avales financieros indefinidos		

PROCESO DE CONCESION

Por operaciones con garantía hipotecaria se entienden aquellas cuyas garantías son consideradas como "hipotecarias" por las circulares 4 y 7/91 del Banco de España, que es la que recae sobre viviendas terminadas. Cuando las garantías hipotecarias sean distintas a ésta, se aplicarán las facultades de "Préstamos y Créditos personales".

En relación con las atribuciones indicadas para los Comités de Zona y Oficina, es importante señalar que:

- Las cifras de riesgo expuestas son las máximas acumulables con un solo cliente o grupo.
- El riesgo total de un cliente lo determina el conjunto de operaciones que se realizan con él. Es decir, para el cómputo del límite máximo se consideran todas sus operaciones, siendo computable tanto los riesgos directos (créditos, avales, descuento, ...) como indirectos (operaciones avaladas por él mismo).
- Cuando un cliente solicite y/o mantenga riesgo con garantía personal exclusivamente, el límite de riesgo para esta categoría (suma de riesgos por préstamos y créditos personales, avales, tarjetas, Leasing mobiliario y descuento comercial) vendrán determinados por el informado para el descuento comercial.
- Cuando un cliente solicite y/o mantenga riesgos con garantía personal y con garantía hipotecaria, el límite máximo vendrá determinado por el informado

para los préstamos hipotecarios, teniendo además en cuenta el límite del párrafo anterior para el subgrupo de riesgos personales.

- Los límites de riesgos son también operativos para los grupos de clientes.

Por grupo de clientes se entienden aquellas unidades económicas compuestas por personas físicas y personas jurídicas que tengan una relación económica directa o indirecta entre sí de tal forma que cualquiera de aquellas pueda influir en las decisiones económico-financieras de las otras (matrimonios, accionistas de sociedades que ostenten un paquete de acciones que les permita tener mayoría de los derechos de voto, etc.). Los principales grupos económicos están informados en la base de datos de la Entidad.

En sociedades poco capitalizadas, el riesgo asumido con la sociedad se calculará, en todo caso, al de cada accionista que ostente más de un 25% del capital social.

Excepciones a las atribuciones de los Comités de Zona y Oficina.

Se elevarán al Órgano superior todas aquellas operaciones que:

- a) Siendo con garantía hipotecaria, la relación préstamo/valor de tasación sea superior a la informada en este manual de riesgos.
- b) El plazo y/o, en su caso, la carencia de la operación sean superiores a los informados en las circulares que desarrollan las características de cada producto y en su defecto, lo indicado en este manual de riesgos.
- c) En general siempre que las condiciones económicas o de riesgo de la propuesta se salgan de los límites asignados al producto en la circular que lo desarrolle.
- d) Propuestas de clientes con los que se han mantenido o se mantienen posiciones irregulares o descubiertos de importe superior al atribuido a la Oficina o Zona, en su caso.

El Comité de Riesgos, además de ostentar las atribuciones de concesión expresadas en la tabla anterior, está facultado para conceder operaciones de riesgo, cualquiera que sea su naturaleza hasta un importe de 100.000 euros, aún cuando el cliente tuviere un riesgo global superior a 1.200.000 euros. Si se trata de riesgo comercial, este límite se eleva hasta los 150.000 euros, todo ello con el fin de dotar de agilidad a la Red en operaciones de pequeño importe.

Quedan exceptuadas de las facultades delegadas de las Zonas y Oficinas:

- Los riesgos a Partidos Políticos, Sindicatos Organizaciones Empresariales, Medios de Comunicación y sus socios, Corporaciones Locales y Territoriales.
- Préstamos sujetos a convenios, especialmente aquellos en los que exista una limitación de cupo.
- Los clientes sobre los que los Comités de los Servicios Centrales de nuestra Entidad, hubiera tomado decisión en estas operaciones.
- Consejeros y Altos Cargos ejecutivos.
- Personas o empresas vinculadas a la dirección de la Oficina o a otras direcciones de las Oficinas de la Entidad.
- Las renovaciones de préstamos y créditos si el vencimiento de la última



4N7806313

06/2002

renovación supera los tres años desde la fecha de la primera formalización.

5. Duración media del proceso

- Promotor: 1 mes
- Concesión directa: 10 días

3.2 TASACION

1. Procedimiento normal

Subrogación

- La tasación emitida por la sociedad de tasación por el préstamo promotor, se actualiza en el momento de la distribución de responsabilidad, para posteriormente proceder a la subrogación con la escritura de compra-venta.

Concesión directa

- Con tasación emitida por sociedad de tasación.

2. Compañías utilizadas

- Tasaciones Inmobiliarias, S.A. - TINSA
- Sociedad de Tasación, S.A.
- COHISTASA, S.A.

- Criterios:
- Préstamos promotor TINSA
 - Concesión directa TINSA
Sociedad de Tasación, S.A.
COHISTASA

Principalmente TINSA.

PROCEDIMIENTO DE GESTION DE COBRO

4.1

1. Sistema de emisión de recibos

Intenta el cobro del recibo mediante cargo en cuenta pasiva y emite, para el cliente, un recibo por el importe cobrado, en el que detalla los conceptos.

Si queda algún cobro pendiente, intenta su recobro diariamente hasta su total cobro.

2. Días de antelación para su envío respecto a la fecha de pago

No se emite recibo si no se cobra importe alguno.

3. Modelo (incluir)

4.2 Sistema de cobro

1. Se exige domiciliación
Sí, en la propia Entidad.
No es posible en otra Entidad
2. Se realiza cargo en cuenta
Sí (parcial si el disponible es insuficiente)
3. En caso de cobro parcial se da aviso al prestatario
Sí, por el importe cobrado
4. Se realiza barrido diario de las cuentas del cliente
Sí, en la cuenta de pasivo asociada al préstamo
5. Procedimiento de control de cobros
A través de la aplicación de préstamos
6. En qué momento un impago comienza a estar sujeto a un procedimiento especial de gestión de cobro
 - En el momento de producirse el impago a partir del 10º día y hasta los 40 días, se realizan gestiones telefónicas (Fonocantabria)
 - A partir de los 40 días hasta los 120 días se realiza gestión por las Oficinas titulares de las operaciones.
 - Posteriormente las Direcciones de Zona asumen la reclamación hasta los 139 días.
 - A partir de los 140 días depende el cobro de la Unidad de Recuperaciones.

8.2 Información de la cartera de préstamos hipotecarios

1. Relación préstamo/valor de tasación máxima aceptable
80% salvo excepciones
2. Exigencia de seguros de incendios en la concesión
Sí
3. Control de antigüedad de los informes de tasación (máximo 6 meses anteriores a la concesión del préstamo)
Sí



4N7806314

06/2002

4. Subrogaciones activas Ley 2/94 ¿se solicita nueva tasación o se valida el préstamo con la tasación efectuada por la Entidad subrogada?

Se valida el préstamo con la tasación efectuada por la Entidad subrogada

5. Control de la continuidad del seguro de incendios

Sí, se controla a través de las Compañías de Seguros; en caso de impago se presenta a la Entidad. Figura en las pólizas cláusulas específicas en tal sentido.

6. Se exigen o promueven otro tipo de seguros relacionados con el inmueble o el prestatario

Sí, se ofrece como venta cruzada, entre los que se cuenta el "seguro hogar" y amortización de préstamo por fallecimiento.

7. Se acepta la subrogación de préstamos del promotor de manera automática

Sí, salvo en casos excepcionales de impago por otras operaciones. En la escritura de préstamo de promotor la Entidad se reserva tal facultad

8. Préstamo promotor de viviendas ¿la disposición final previa a las subrogaciones de compradores se controla con certificado de tasación de sociedad de tasación inscrita en el Registro del Banco de España?

Sí

9. Se aceptan segundas hipotecas

Sí, siempre que la primera hipoteca sea de la propia Entidad y no sobrepase en el conjunto de las dos el 80%, aún cuando tal porcentaje se supere en casos excepcionales.

10. Se permite el alquiler del inmueble hipotecado

No, se pacta en escritura

11. Amortización anticipada total

Se exige previo aviso: no
Comisión: Sí. Prácticamente en todos los casos del sistema francés y siempre que esté pactado

12. Amortización parcial

Sí, en préstamos sistema francés. En el resto entrega libre

Comisión en todos los casos del sistema francés, siempre que esté pactada

A reducción de plazo: Se deja opcional para los préstamos de cuota fija, el resto no

A reducir cuota: En préstamos del sistema francés

A próximos pagos: En todos los préstamos con administración diferente al sistema francés

INFORME DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y RECUPERACIONES DE RIESGOS AL SR. COORDINADOR DE TITULIZACIÓN.

5.1. SITUACIONES Y PROCEDIMIENTO (MOROSOS)

La calificación de una operación de riesgo crediticio como dudosa se basa, en una primera instancia, en las disposiciones que al respecto establece la norma décima de la circular 4/1991 de 14 de junio, del Banco de España.

Nuestros sistemas informáticos califican automáticamente, una operación como dudosa cuando han transcurrido más de 90 días sin que se hayan cobrado las cantidades vencidas y pendientes de cobro correspondientes tanto a principal como a intereses.

Por otro lado, de forma manual, se califican como dudosas en el sistema informático de préstamos, aquellas operaciones en las que sin haber transcurrido los plazos establecidos en la norma señalada o incluso estando al corriente en sus pagos, sus titulares presentan indicios o aparentan dificultades de pago o se encuentran en situaciones que supongan un deterioro de su solvencia económica, tales como patrimonio negativo, pérdidas continuadas, retraso en sus pagos, flujos de caja insuficientes, etc.

Las operaciones de refinanciación de otras, que se encuentran clasificadas como dudosas, se califican asimismo en esta situación como principio básico, a excepción de aquellas en las que se hubiesen abonado los intereses vencidos pendientes de cobro y se aporten nuevas garantías o se reduzca el principal de la deuda.

De igual manera es objeto de aplicación automática la dotación correspondiente que para las operaciones en situación dudosa y en función del periodo de permanencia en esta situación establece la norma undécima de la circular del Banco de España citada anteriormente. Por otro lado, el sistema informático, de forma automatizada, establece en el nacimiento de la operación la provisión genérica prevista en función de lo dispuesto en el apartado 6 de la norma mencionada.

Con independencia de las provisiones reguladas por la circular del Banco de España citada, en



4N7806315

06/2002

razón al transcurso de los distintos tramos temporales en los que vayan incurriendo las operaciones, existe en todo momento por parte de la División de Riesgos Crediticios, de quien depende esta unidad, facultad suficiente para que de forma individualizada y en razón a circunstancias que aconsejen introducir dudas sobre el grado de recuperabilidad de determinadas operaciones, bien por el sector en el que se hayan incluidas, bien por aspectos externos tales como situaciones jurídicas o procesales de los acreditados que puedan en alguna medida erigirse en menoscabo de las garantías constituidas o atendiendo a razones puramente económicas, tanto en lo referente a su solvencia patrimonial como a la generación de recursos, se haga necesaria la creación de una dotación especial al margen de la que con carácter objetivo pudiera determinarse por la estricta aplicación de la circular tantas veces mencionada.

Contablemente las operaciones de cobro dudoso, ya sea en razón a su morosidad o por alguno de los motivos señalados anteriormente, se clasifican en el nuestro balance en epígrafe distinto al que figura la cartera de riesgos en situación normal, desde el mismo momento en el que se produce la situación señalada. Los intereses devengados por la operación desde el momento de su pase a dudosa no figuran en cuentas patrimoniales incorporándose en el apartado correspondiente de cuentas de orden, tal y como previene la normativa del banco emisor.

5.3 PERSECUCIÓN DEL MOROSO

En relación al proceso de notificaciones al moroso, el mismo se enmarca dentro del contexto global de una aplicación informática específica, cuya utilización se pone de manifiesto, tanto en una actuación preventiva como recuperadora, ya que recibe todas las operaciones con alguna cantidad impagada, aún cuando la operación aún no se haya calificado como dudosa en función de los plazos señalados por el Banco de España, es decir no hayan transcurrido más de 90 días desde que se produjo el impago o existan otras circunstancias que aconsejen esta calificación.

Esta aplicación, que se constituye en la herramienta básica de recuperación de dudosos, permite el establecimiento de acciones de recobro tanto automáticas como manuales, siendo en este último caso, el gestor al que se le asigna la operación el encargado de realizar las acciones necesarias para ello.

Debe remarcarse, que la política de actuación se basa en el tratamiento íntegro del cliente, contemplando, en consecuencia, todas sus posiciones de riesgo en la Entidad, sea cual sea su intervención en las distintas operaciones (prestatarío, avalista, fiador, cedente en líneas de

descuento comercial).

Esta aplicación de acceso a toda la Red de Oficinas y a las unidades centrales implicadas en el recobro de operaciones de riesgo, permite y esta es la clave de todo el proceso, que las actuaciones tendentes a la recuperación se inicien desde el primer momento implicando a todos aquellos que de forma directa participan en el circuito.

Así pues, el circuito se inicia en una primera instancia en la Oficina concesora de la operación, prosiguiendo en la unidad de Recuperaciones si las gestiones previas no alcanzaron el resultado esperado.

Existe un sistema de plazos preestablecido desde que una operación figura con alguna cantidad impagada, que ha ido variando a lo largo del tiempo con el objeto de mejorar los tiempos de respuesta y agilizar el proceso de reclamación.

- 1 Durante los 50 primeros días, el impagado se encuentra en lo que se denomina "Plazo de regularización técnica", estando adscrito a la oficina realizándose acciones tanto automáticas por el sistema de impagados, como manuales por el propio gestor.
2. A partir del día 51 los impagados son adscritos a alguno de los gestores de la unidad de Recuperaciones, en donde se obtiene la documentación necesaria para elaborar el expediente que se remitirá, en su caso, a Asesoría Jurídica para la correspondiente reclamación judicial.

En el proceso de notificaciones al cliente, el sistema informático emite de forma automatizada varios modelos de comunicación de deudas, durante los primeros 50 días de impago. La realización de llamadas telefónicas obteniendo compromisos de pago y en última instancia el envío de un telegrama, de edición automática y cuyo control y gestión es exclusiva de la unidad de Recuperaciones, finalizan el proceso de reclamación por vía extrajudicial. Hemos de considerar por nuestra parte, que los resultados que se obtienen con la emisión del telegrama son altamente satisfactorios.

Debe señalarse, como punto fuerte, en la labor de prevención de situaciones dudosas, los informes que elaborados en esta unidad, con datos obtenidos directamente de las bases de datos de la Entidad se emiten con distintas periodicidades y se remiten a las Zonas informando de la mora prevista en los dos próximos meses si no se aclúa sobre las operaciones que se



4N7806316

06/2002

encuentran en deuda a la vista. Esta "visión de futuro" permite configurar un calendario de actuaciones previas desde la propia Red de Oficinas.

En relación con el personal adscrito específicamente a tareas de recuperación, esta unidad cuenta actualmente con una plantilla de 8 personas dedicadas todas ellas a funciones propias de recuperación. Se trata de personas experimentadas que realizan funciones con tratamiento personal de los intervinientes de las operaciones, así como el mantenimiento diario alimentando la aplicación de impagados, que mediante una distribución basada en clientes y cantidades, permite un reparto de clientes gestionados en situaciones de dudosidad.

En esta unidad, se documenta el expediente necesario para el inicio de la reclamación por vía judicial, emitiendo cuantos certificados, extractos y liquidaciones sean precisos para justificar la reclamación de la deuda por parte de Asesoría Jurídica.

Finalmente, no todas las operaciones pueden enviarse a Asesoría Jurídica para su reclamación judicial, ante la inexistencia de bienes conocidos que el cliente dudoso pudiese tener. Es en este punto, cuando la intervención de una sociedad de recobro externa a la Entidad, interviene. Las operaciones que le son entregadas, son básicamente préstamos al consumo, descubiertos en cuentas pasivas o en líneas de descuento y cuotas impagadas de tarjeta de crédito, que o bien por la dificultad que entraña la localización del cliente, la carencia de medios necesarios o la debilidad de las garantías, no son fácilmente tratables por el personal propio de la Entidad, estableciendo con la misma un mecanismo de contactos periódicos, generalmente mensuales, en orden a la rendición de cuentas y tratamiento de asuntos bajo la supervisión directa de esta unidad, siendo la contrapartida la correspondiente comisión basada en el doble criterio de la antigüedad de la deuda y porcentaje proporcional y progresivo al origen de la misma.

6.1 SITUACIONES (FALLIDOS)

El criterio de clasificación de las operaciones como fallidas, se realiza de forma automatizada por nuestros sistemas informáticos, ateniéndose principalmente a los criterios establecidos en la circular 4/1991 del Banco de España. No obstante, el conocimiento por parte de la Entidad de situaciones de dudosidad distintas de la mora, tales como la existencia de situaciones concursales de clientes o el deterioro manifiesto de su capacidad de pago, determinan la calificación manual de todas sus operaciones como fallidas, estableciéndose los porcentajes de provisión necesarios en función de la situación objetiva de aquellos.

7. EQUIPAMIENTO DEL AREA DE PRESTAMOS

7.1. Sistema informático

La Unidad de Proceso Crediticio engloba, a su vez, tres Unidades que gestionan la actividad crediticia:

- Unidad de Tramitación y Administración de Riesgos
- Unidad de Análisis y Seguimiento de Riesgos
- Unidad de Recuperaciones

Todas las personas adscritas a dichas unidades cuentan con sistemas informáticos individualizados, tanto relativos a las propias aplicaciones de la entidad, como herramientas ofimáticas (tratamiento de textos, bases de datos, hojas de cálculo, internet,...).

7.2. Dotación de Recursos Humanos

- Dirección de Proceso Crediticio	1
- Unidad de Tramitación y Administración de Riesgos	
- Director de la Unidad	1
- Tramitación de Riesgos	4
- Promotores	6
- Otras operaciones	8
- Relaciones informáticas	1
- Administración de Riesgos	3
	<hr/>
TOTAL	23

- Unidad de Análisis y Seguimiento de Riesgos

- Director de la Unidad	1
- Análisis de Riesgos	2
- Seguimiento de Riesgos	2
	<hr/>
TOTAL	5

- Unidad de Recuperaciones

- Director de la Unidad	1
- Recuperaciones	7
	<hr/>
TOTAL	8

TOTAL AREA DE PRESTAMOS

37 PERSONAS



4N7806317

06/2002

Via Laleiana, 39
08003 Barcelona
Tel. 932682929
Fax. 933100060

Caja de Ingenieros

3. Procedimientos de concesión de los préstamos hipotecarios

- Mecanismo de concesión
 - a) Solicitud de préstamo. Cumplimentación del documento de petición de préstamo, presentación de documentación y autorización de solicitud de información a la CIRBE (según modelos adjuntos como anexos).
 - b) Apertura de expediente automática, que incluye como campos toda la información necesaria para la concesión y que se cumplimenta con la fecha de recepción de la misma.
 - c) Estudio, presentación de informe y aprobación, en su caso, bien por el Comité de Créditos (hasta 215.000 euros por riesgo acumulado del acreditado), bien por el Consejo Rector de la Entidad.
 - d) Presentación de Oferta Vinculante (según modelo adjunto como anexo).
 - e) Firma de la escritura hipotecaria (se adjunta plantilla general como anexo). Los notarios aportan su propio personal para la verificación y tramitación de todos los aspectos registrales de la operación
- Tasación
 - a) Procedimiento
 - Se realizan tasaciones siempre, independientemente de que el origen de la operación sea de concesión directa o provenga de una subrogación
 - A la presentación de la solicitud y documentación requerida, se procede a ponerse en contacto con la sociedad de tasación
 - b) Compañías utilizadas
 - IV TASACIONES S.A.
 - RISC VALOR S.A.
 - ARQUITASA S.A.

Se hace uso preferentemente de las dos primeras sociedades de una manera indistinta.



Via Laietana, 39
08003 Barcelona
Tel. 932682929
Fax. 933100060

4. Procedimientos de gestión de cobro

a) Emisión y cobro de recibos

- Emisión única el día 10 de cada mes
- No hay comunicación previa
- Domiciliación Obligatoria en la propia Entidad
- Cargo en cuenta sólo si hay disponible para el importe completo del recibo
- Barrido diario de la cuenta vinculada al préstamo

b) Control de cobros

Listado con más de tres recibos impagados por préstamo, incluyendo aquellos que en la última petición se encontraban en esta situación y, que en la actual, han regularizado total o parcialmente.

5. Gestión de impagados, morosos y fallidos

- Tres primeras cuotas impagadas, Emisión automática de cartas informando de la situación de impago al deudor a final de mes
- A partir de la cuarta cuota impagada, el riesgo pasa al Departamento de Impagados que inicia las siguientes actuaciones del correspondiente expediente:
 - a) Contacto telefónico con los titulares y avalistas del riesgo. En caso de respuesta positiva por parte del cliente y en base a las manifestaciones recogidas, se inicia un seguimiento del expediente hasta la total regularización del impago.
 - b) Pre-contencioso. En caso de ausencia de respuesta, el Departamento de Impagados emite una carta al cliente con un plazo de 15 días para su respuesta; transcurrido dicho plazo procede a enviar un telegrama con un plazo de respuesta de 5 días.
 - c) Contencioso. Ante la falta de respuesta por parte del deudor impagado o el incumplimiento de los acuerdos pactados con el mismo, se traspasa el expediente a la Asesoría Jurídica para que inicie el procedimiento hipotecario contra el deudor.
La Asesoría Jurídica, que es de carácter externo, informa con una periodicidad mínima semestral de la situación de todos los riesgos contenciosos.
La Caja se ha adjudicado en los últimos diez años cinco viviendas, ninguna de las cuales permanece en balance a la fecha actual.



4N7806318

06/2002

Vía Laietana, 39
08003 Barcelona
Tel. 932682929
Fax. 933100060



El Comité de Créditos mantiene reuniones de carácter periódico con el Responsable del Departamento de Impagados en las que se deciden el inicio de las acciones contra clientes morosos y se confirman, en su caso, los acuerdos alcanzados con determinados deudores.

6. Equipamiento del área de préstamos

a) Recursos Humanos.

El Departamento de Préstamos cuenta con once personas, de las cuales una es la responsable del mismo, el responsable del Departamento de Impagados, tres apoderados y seis administrativos. No existe separación de funciones que especialicen a determinados empleados exclusivamente en el área de riesgos hipotecarios.

b) Recursos Informáticos.

Las aplicaciones vinculadas al área de préstamos son las siguientes:

- Expedientes
- Constitución
- Cobros y recobros
- Inventarios
- Periodificaciones
- Riesgos, Reclasificación y dotaciones de insolvencias
- Estadísticas
- Revisión de tipos de interés



* **caixaterrassa**
INVERSIONS CREDITICIES

3. Procedimientos de concesión de los préstamos

3.1. Mecanismo de originación-concesión

3.1.1 Descripción del proceso Para el caso de préstamos hipotecarios de concesión directa la operación se origina en la propia Oficina, la cual puede resolver sobre su concesión en base a las facultades mancomunadas (Director y Interventor) que suelen estar en la banda 90.000-120.000 euros.

Las facultades de las Oficinas sólo se refieren a la concesión del PH a efectos de riesgo, puesto que la validación definitiva está sujeta a que la Unidad de Administración de Riesgos verifique la documentación jurídica y de garantía (nota de cargas y tasación).

A su vez, la CER dispone de 3 Centros Hipotecarios (Terrassa, Barcelona y Lleida), los cuales tienen facultades de hasta 180.000 euros.

Todas las operaciones de PH cuyo importe supere las facultades mancomunadas de Oficinas o Centros Hipotecarios se deben tramitar para su concesión y revisión a Servicios Centrales (Inversiones Crediticias).

Para el caso de préstamos a promotor el circuito es el mismo que el descrito anteriormente, teniendo en cuenta que debido a los importes habituales de este tipo de operaciones todas son tramitadas a Servicios Centrales.

El criterio de concesión de los préstamos hipotecarios establece que el máximo de financiación en relación al valor oficial de tasación es el 80%. Excepcionalmente se podrá ultrapasar el citado % si se complementa debidamente la garantía con fiadores solventes, o bien, se realiza división de la responsabilidad hipotecaria con otra finca, a fin de relajar el % de financiación global.

3.1.2 Requisitos Documentales En el anexo se incluye la relación de documentos exigidos para la concesión de un PH de adquisición de vivienda así como el de promoción de viviendas.

3.1.3 Órganos de Decisión De acuerdo con la normativa vigente de la CER, los Órganos de Decisión en materia de riesgos son los siguientes:

- Dirección de Oficinas y Centros Hipotecarios hasta el límite de sus facultades mancomunadas.
- Jefe del departamento de Inversiones Crediticias: en el caso del PH tiene facultades de aprobación hasta 50 M. De Ptas.



4N7806319

06/2002

- Comité de Riesgos: Comité de periodicidad diaria compuesto por el Jefe de Inversiones Crediticias de Riesgos, Jefe de Análisis de Riesgos y por un Director de Zona. En el caso de PH tiene facultades de hasta 50 M. De ptas.
 - Director de la División de Recursos Inversiones: en el caso del PH tiene facultades de aprobación hasta 50 M. De ptas.
 - Comité de Inversiones: Comité de periodicidad semanal compuesto por la Dirección General, el Director de la División de Inversiones, el Director de la División Comercial, el Jefe del Departamento de Inversiones Crediticias y el Jefe de la Unidad de Análisis de Riesgos. En el caso de PH para adquisición o promoción de viviendas tiene facultades hasta 500 M. Ptas.
- 3.1.4 Criterios de delegación y autonomía. Tal como hemos comentado anteriormente las Oficinas y los tres Centros Hipotecarios tienen facultades o autonomía hasta 90.000-120.000 euros 180.000 euros, respectivamente, siempre de forma mancomunada entre Director e interventor.
- 3.1.5 Duración Media del proceso El proceso de un préstamo hipotecario se puede resumir de la siguiente forma:
- Día 1º: Solicitud por parte del cliente.
 Día 2º: Aportación de la documentación y justificantes requeridos (solicitudes de tasación y de verificación registral).
 Día 5º: Cumplimentación del expediente del PH.
 Día 6º: Resolución de la concesión del PH.
 Día 7º: Revisión de la documentación jurídica y de la garantía (aprobación definitiva).

3.2. Tasación

3.2.1 Procedimiento usual A partir de la solicitud del Cliente y previo estudio viabilidad inicial por parte de la Oficina, se procede a la solicitud de la tasación mediante FAX a la compañía escogida.

En caso de subrogación de PH, no se procede a la tasación, puesto que se dispone de tasación inicial del promotor, así como del certificado de finalización de la construcción.

3.2.2 Compañías Utilizadas Actualmente la CET únicamente dispone de dos compañías de tasación catalogadas, las cuales son TINSA y SOCIEDAD DE TASACIÓN, las cuales son compañías líderes del sector, estando perfectamente homologadas por el Ministerio de Economía y Hacienda así como por el Banco de España.

De forma muy excepcional la CET ha utilizado otra tasación aportada directamente por el Cliente, comprobando previamente que la compañía que expide el certificado esté debidamente homologada por la Administración.

4. Procedimiento de gestión de cobro

4.1 Emisión de recibos

4.1.1 Sistema de emisión de recibos El aplicativo de préstamos en su proceso de tarde genera diariamente los recibos que se pasan al cobro diariamente, en función de la fecha de vencimientos de los mismos, y siempre que hayan sido cargados total o parcialmente.

4.1.2 Días de antelación de su envío respecto a la fecha de pago Los recibos se envían al cliente integrados en su correspondencia, con posterioridad a su cobro con cargo en la cuenta corriente o en su libreta de ahorro vinculada.

Únicamente en caso de recibos impagados se procede a la emisión del correspondiente aviso el mismo día del impago.

4.2 Sistema de Cobro

4.2.1 Se exige la domiciliación En la CEF siempre se exige domiciliación en una cuenta corriente o libreta de ahorro abierta en la propia Caja, en ningún caso puede ser en otra Entidad.

4.2.2 Se realiza cargo en cuenta Los recibos de préstamos son presentados a su cobro en el día de su vencimiento, cargando su importe en la cuenta vinculada ya sea parcial o total.

Para proceder al cargo parcial se debe cumplir los siguientes requisitos:

- 30% del importe del recibo con un mínimo de 15.000 ptas.

4.2.3 En caso de cobro parcial se da aviso al prestatario Se le comunica al prestatario que se ha emitido un recibo parcial de préstamo, y por tanto existe una parte de deuda vencida.

4.2.4 Se realiza barrido diario de las Cuentas del Cliente Diariamente se realiza barrido de las cuentas de los Clientes con la finalidad de intentar el recobro, siempre y cuando se cumpla el requisito establecido en el punto 5.2.2 anterior.

4.2.5 Procedimiento de control de cobros El propio aplicativo de préstamos controla la situación de los préstamos con recibos pendientes, de forma que procede a su cobro de forma diaria

El impago de los recibos de préstamos provoca la iniciación del calendario de contabilizaciones y dotaciones por motivos de la morosidad, así como la iniciación de las oportunas gestiones de recobro.



4N7806320

06/2002

4.2.6 En que momento un impagado comienza a estar sujeto a un procedimiento especial de gestión de cobro Tal como establece la normativa interna de CET, el calendario de la gestiones de recobro se inicia transcurridos 60 días del primer impago, de 5 a 15 días después dependiendo del producto. Las operaciones pasan a ser tratadas por recobro telefónico y gestores externos durante 30 días, período en el que la oficina prepara el correspondiente expediente de mora antes de los 120 días para tramitarlo al Departamento de Recuperación de Activos.

5. Gestión de morosos

5.1 Situaciones y procedimientos

5.1.1 Situaciones administrativas las situaciones impagadas las clasificamos internamente según el estado de gestión en el que se encuentren. Así tenemos:

- Operaciones gestionadas en oficinas (Impago inicial).
- Operaciones reclamadas judicialmente (por abogados internos y externos).
- Operaciones gestionadas por cobradores externos especializados según la antigüedad, tipo de deuda o procedencia del impago.

5.1.2 Situaciones contables Las operaciones impagadas las clasificamos contablemente; según los criterios establecidos en las circulares del Banco de España, es decir:

- Operaciones morosas.
- Operaciones en dudoso cobro.
- Operaciones en baja del Activo.
- Operaciones en baja definitiva.

5.2 Departamento jurídico

5.2.1 Participación del área jurídica en la gestión de morosos El área jurídica, tal como está definida dentro de la estructura de la Entidad, no tiene intervención directa en los asuntos de morosidad ya que es la propia área de gestión de morosos la que, dotada con personal especializado, gestiona la reclamación judicial de los créditos impagados.

5.2.2 Dotación de personal especializado en asuntos de morosidad El área de gestión de mora cuenta con un abogado de plantilla y el apoyo de tres bufetes externos, todos ellos en dependencia directa del director de área.

5.3 Persecución del moroso

5.3.1 Proceso de notificación al moroso La Entidad tiene establecido un circuito de avisos automáticos de impago para las operaciones de préstamo que se activa a partir de los 5/15 días de impago según el producido. Estos avisos tienen diferente redactado en función del tiempo de impago y diferenciando si el destinatario es el titular o el fiador del préstamo y se remiten por correo ordinario. De forma opcional se utiliza también el sistema de avisos telegráfico y en última instancia los telegramas de notificación de vencimiento anticipado y/o inicio de acciones judiciales.

5.3.2 Otras acciones de carácter interno para intentar el cobro Al margen de los descritos existe un sistema de gestión de avisos telefónicos que se activa a los 62 días de impago y contacta con los firmantes de operaciones de préstamo.

5.3.3 Personal especializado en el tratamiento de morosidad La plantilla del Área de Recuperación de activos lo componen siete personas con la siguiente distribución: un Director de la Unidad, un Interventor, cuatro abogados y cinco administrativos. Su funcionamiento se puede resumir de la siguiente forma: se reciben de las oficinas los expedientes de las operaciones impagadas, se obtienen las informaciones complementarias sobre bienes de sus titulares y se valoran las posibilidades de recobro por la vía judicial. Se intenta la regularización por la vía amistosa ya sea por gestión directa de este personal o a través de gestores externos especializados, si ésta no da frutos se prepara la documentación necesaria (cierres, certificaciones, etc.) que se entrega a los abogados para presentación de las reclamaciones en los tribunales que proceda, en los casos que esta sea factible.

5.3.4 Apoyo externo de gestión de empresas de gestión de morosos En la actualidad se utilizan, de forma regular, los servicios de tres agencias de cobros de impagos que tienen establecidos diferentes plazos de gestión en función de las características de cada operación. Su objetivo es conseguir la liquidación total de la deuda, pudiendo establecer otro tipo de acuerdos siempre con el consentimiento previo de la Entidad.



4N7806321

06/2002

6. Gestión de fallidos

6.1 Situaciones

6.1.1 Situaciones administrativas Se consideran operaciones fallidas aquellas en que la gestión amistosa no ha dado resultados y la reclamación judicial no es aconsejable por ausencia de bienes susceptibles de embargo o bien el producto obtenido de su ejecución resulta insuficiente para liquidar la deuda.

Administrativamente, podemos clasificarlas como:

- Operaciones en abandono temporal de gestión (incobrables por el momento).
- Operaciones en espera (recuperación lenta y a largo plazo).
- Operaciones en abandono definitivo (Quitadas pactadas).

6.1.2 Situaciones contables Las operaciones impagadas las clasificamos contablemente según los criterios establecidos en las circulares del Banco de España, es decir:

- Operaciones morosas.
- Operaciones dudoso cobro.
- Operaciones en Baja del Activo.
- Operaciones en Baja Definitiva.

Por lo general, los créditos fallidos suelen estar clasificados como Bajas de Activo (asentados en cuentas de orden) o como Bajas Definitivas (fuera de los estados contables).

6.2 Área Jurídica

6.2.1 Organización No difiere en nada con la comentada con respeto a la gestión de morosos. En cuanto al sistema de remuneración, decir que está sujeto a un porcentaje de la minuta y supeditado a la eficacia, para todos los abogados que colaboran con el área. Los profesionales de plantilla perciben además el sueldo que les corresponde.

En cuanto al resto de apartados nos remitimos a los comentarios anteriores.

ANEXO 8

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA
SOCIEDAD GESTORA POR LOS
CEDENTES, COMO ADMINISTRADORES
DE LOS PRÉSTAMOS**



4N7806322

06/2002

ANEXO 8

Información a remitir a la Sociedad Gestora por los Cedentes, como administradores de sus Préstamos Hipotecarios

Mensualmente las entidades administradoras de los préstamos deberán entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Pago de intereses de amortización anticipada: Importe de las intereses de amortización anticipada abonadas en el día de la fecha.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).

- **Cuotas en impago:** Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.
- **Principal vivo:** Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- **Plazo:** Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- **Tipo actual.**
- **Tipo de Referencia.**
- **Fecha del Tipo Actual:** Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- **Tipo diferencial vigente.**
- **Signo del Tipo Diferencial.**
- **Principal Teórico.**
- **Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.**
- **Incidencias Especiales:** Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- **Vida Residual del Préstamo.**



4N7806073

06/2002

ES PRIMERA COPIA literal de su matriz con la que concuerda y donde dejo nota, y la expido para TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION”, en ciento veintitrés folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4N, números, 7806201, los ciento veintiún siguientes en orden correlativo de numeración, y el del presente. Signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a cuatro de Noviembre de dos mil dos.DOOY FE.-

